

Lima, miércoles 9 de julio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10289

www.elperuano.com.pe

375731

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29251.- Ley que modifica la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, modificada por la Ley N° 29037 **375733**

Ley N° 29252.- Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 **375734**

Ley N° 29253.- Ley que autoriza transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA) **375735**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

Fe de Erratas D. Leg. N° 1049 **375737**

Fe de Erratas D. Leg. N° 1060. **375737**

Fe de Erratas D. Leg. N° 1078. **375738**

AGRICULTURA

Fe de Erratas R.M. N° 0532-2008-AG. **375738**

DEFENSA

D.S. N° 011-2008-DE/- Aprueba Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas **375738**

EDUCACION

R.VM. N° 0029-2008-ED.- Aprueban Directiva "Orientaciones para los Directores de Instituciones Educativas Públicas y Unidades de Gestión Educativa Local relacionadas con el Paro del 9 de julio 2008" **375746**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 036-2008-EM.- Modifican el Decreto Supremo N° 026-2008-EM **375747**

D.S. N° 037-2008-EM.- Disposiciones Especiales Temporales en la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos **375748**

Fe de Erratas R.M. N° 313-2008-MEM **375749**

JUSTICIA

R.S. N° 113-2008-JUS.- Aceptan renuncia y designan Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del INPE **375749**

R.M. N° 0359-2008-JUS.- Cancelan título de Notario Público del Distrito Notarial de Lambayeque **375749**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 021-2008-RE.- Fijan circunscripción consular de los Consulados Generales del Perú en Frankfurt y Munich, Alemania **375750**

R.S. N° 187-2008-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá **375750**

R.S. N° 188-2008-RE.- Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **375750**

R.S. N° 189-2008-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **375751**

R.M. N° 0805-2008-RE.- Oficializan el Seminario Internacional "Desarrollo de Puertos Fluviales e Hidrovías", a realizarse en la ciudad de Iquitos **375751**

SALUD

R.M. N° 470-2008/MINSA.- Establecen Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis del Ministerio de Salud **375752**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 203-2008-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a favor de la Municipalidad de Villa El Salvador **375753**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 086-2008-MTC.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Ucrania, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **375754**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 273-2008-CG.- Encargan funciones del Contralor General de la República al funcionario a cargo del Despacho del Vicecontralor General **375755**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 136-2008-P/JNE.- Autorizan viaje de funcionaria del JNE a México para participar en el Encuentro Interamericano sobre Gestión de Calidad en Autoridades Electorales **375756**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 331-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **375756**

R.J. N° 379-2008-JNAC/RENIEC.- Aprueban solicitud de reinscripción de asientos de libros de matrimonio y de defunción de la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yanacancha **375757**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 922-2008-MP-FN.- Nombran fiscales en despachos de la Fiscalía Suprema en lo Civil y del Distrito Judicial de Lima **375757**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2588-2008.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín la apertura de oficinas especiales en el departamento de Ancash **375758**

Res. N° 2593-2008.- Autorizan al Banco del Trabajo el cierre de agencia ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto **375758**

Res. N° 2918-2008.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para realizar pasantía en el Banco Citibank New York **375759**

UNIVERSIDADES

Res. N° 652-2008-R.- Exoneran de proceso de selección la contratación de diversos medios de comunicación para promocionar Examen de Admisión 2008-I de la Universidad Nacional del Callao **375759**

Res. N° 907.- Autorizan viaje de Rector y funcionario de la Universidad Nacional de Ingeniería a Corea del Sur para participar en el programa "Planeamiento e implementación de Políticas de Educación" **375761**

Res. N° R-1324-2008-UNSAAC.- Autorizan a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco la emisión de duplicado de diploma de Bachiller en Medicina Humana **375761**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. N° 044-2008-EF/94.06.2.- Disponen inscripción del fondo mutuo de inversión en valores "Promoinvest INCASOL FMIV" en el Registro Público del Mercado de Valores **375762**

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Acuerdo N° 010/2008.TC.- Establecen como criterio interpretativo la acreditación de la experiencia del postor mediante la presentación de comprobantes de pagos en la adquisición de bienes o contratación de servicios **375763**

RR. N°s. 1878 y 1879-2008-TC-S3.- Rectifican errores materiales de las Resoluciones N°s. 1845 y 1861-2008-TC-S3 **375764**

Res. N° 1909-2008-TC-S3.- Sancionan a persona natural con suspensión en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **375766**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 291-2008-P/IPD.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios que permitan desarrollar oportunamente actividades necesarias a fin de elaborar la propuesta de la candidatura de la ciudad de Lima para sede de los XVII Juegos Deportivos Panamericanos - Lima 2015 **375768**

Res. N° 294-2008-P/IPD.- Designan Asesor de la Comisión Promotora de los XVII° Juegos Panamericanos 2015 **375769**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 114-2008/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima **375769**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 195-2008-SUNARP/SN.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de limpieza para la Sede Central de la SUNARP y la Sede de Arenales **375770**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

RR. N°s. 152 y 154-2008-GRA/GREM.- Otorgan autorización a EMGELAGROMIN S.R.L. para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de las Centrales Hidroeléctricas Chanchallay y San Francisco **375771**

Res. N° 153-2008-GRA/GREM.- Otorgan autorización a EMGEL AGROMIN S.R.L. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Chichas **375774**

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Acuerdo N° 186-2008-CR/GRC.CUSCO.- Declaran en situación de emergencia al Departamento del Cusco, por causas del Fenómeno del Frio - Friaje y Heladas **375775**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 005-2008-GR-LL/CR.- Aprueban Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad **375776**

Ordenanza N° 007-2008-GR-LL/CR.- Convocan al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional La Libertad para el Año Fiscal 2009 **375777**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

R.D. N° 065-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2008 por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura **375778**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 286.- Ratifican la Ordenanza N° 047-2008-MDLV, que establece tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito **375779**



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 047-2008/MDLV.- Establecen tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito **375779**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 09-2008-MSB-A.- Disponen el embanderamiento general del distrito **375790**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 063-MSI.- Precisan Acuerdo N° 003-2008-MSI respecto al monto de dietas por sesión de Regidores Municipales **375790**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza N° 143.- Aprueban nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Defensa Civil de la Municipalidad **375790**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 012-2008/MDSM.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito con motivo de la Proclamación de la Independencia del Perú **375795**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

D.A. N° 008-2008/MVMT.- Disponen el embanderamiento de inmuebles con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú **375795**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MORROPON CHULUCANAS**

Ordenanza N° 004-2008-MPM-CH.- Aprueban Plan de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado de Malacasi 2008 - 2017 **375795**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE MARCABAL**

Acuerdo N° 17-2008-MDM.- Declaran en emergencia el cauce de ríos, diques de defensa ribereña, captaciones, vías y carreteras vecinales del distrito y exoneran de proceso de selección la adquisición de maquinaria y vehículos **375796**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTO TOMAS**

Acuerdo N° 015-2008-MDST/AD.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada para ejecución de la obra "Mejoramiento de Puntos Críticos de la Trocha Carrozable Yerba Buena - Santo Tomás, Lucma Pampa - San Salvador" **375798**

SEPARATAS ESPECIALES

VIVIENDA

R.M. N° 282, 283, 284, 285 y 286-2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **375723**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29251

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28305, LEY DE CONTROL DE INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS, MODIFICADA POR LA LEY N° 29037

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 3° y 6° de la Ley N° 28305, modificada por la Ley N° 29037

Modifícanse los artículos 3° y 6° de la Ley N° 28305, Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados, modificada por la Ley N° 29037, los mismos que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- De las competencias en el control y fiscalización

El Ministerio del Interior, a través de las Unidades Antidrogas Especializadas de la Policía Nacional del

Perú, y dependencias operativas donde no hubieran las primeras, con la conducción del representante del Ministerio Público, es el órgano técnico operativo encargado de efectuar las acciones de control y fiscalización de los insumos químicos y productos fiscalizados, con la finalidad de verificar su uso lícito.

El Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción, según corresponda a la ubicación de los usuarios, a nivel nacional, son los órganos técnico-administrativos, encargados del control y fiscalización de la documentación administrativa que contenga la información sobre el empleo de los insumos químicos y productos fiscalizados, aplicar sanciones administrativas y atender consultas sobre los alcances de la presente Ley.

El análisis de la información sobre el empleo de los insumos químicos y productos fiscalizados será proporcionado al Ministerio del Interior para el mejor desempeño de sus funciones.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), conforme a las atribuciones que le confiere la Ley General de Aduanas, será la encargada de controlar y fiscalizar el ingreso y permanencia, traslado y salida de los insumos químicos y productos fiscalizados y de las personas y medios de transporte hacia y desde el territorio aduanero.

Artículo 6°.- Del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados

Créase el Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados el mismo que contendrá toda la información relativa a los usuarios, actividades y a los insumos químicos y productos fiscalizados.

El Ministerio de la Producción, previa coordinación con las instituciones públicas encargadas de las acciones para el control de insumos químicos y productos

fiscalizados, es el responsable de la implementación, desarrollo y mantenimiento del Registro Único.

El Ministerio de la Producción podrá suscribir convenios de cooperación con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin), la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), organismos internacionales y otras instituciones para el apoyo en la implementación, desarrollo y mantenimiento del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

Las condiciones y niveles de acceso a este Registro serán establecidos en el reglamento de la presente Ley."

Artículo 2°.- Modificación de la única disposición complementaria y adición de una segunda disposición complementaria a la Ley N° 29037

Modifícase la única disposición complementaria de la Ley N° 29037 y adiciónase una segunda disposición complementaria, con los siguientes textos, respectivamente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin) proporcionará al Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados y a la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú la información del Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP) y del Sistema de Procesamiento de la Información Comercial (SPIC).

SEGUNDA.- Facúltase a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) para que, con cargo a su presupuesto institucional, ejecute la implementación y apoye en el desarrollo y mantenimiento del Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 28305, Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados, modificada por la Ley N° 29037. Para tal efecto, exonérasele de lo establecido en el párrafo 9.7 del artículo 9° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias, respecto de las adquisiciones, contrataciones y/o ejecución de obras que requiera para el referido Registro."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
 Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
 Segunda Vicepresidenta del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

224063-1

LEY N° 29252

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO
 EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
 PARA EL AÑO FISCAL 2008**

**Artículo 1°.- Autorización de Crédito
 Suplementario**

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 599 082,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, conforme al siguiente detalle:

(En nuevos soles)

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO		
4.0.0	FINANCIAMIENTO	
4.1.0	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	
4.1.2	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.1.2.008	OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO - CAF	19 599 082,00
	TOTAL INGRESOS	19 599 082,00

EGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO		
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	036: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y	
COMUNICACIONES		
UNIDAD EJECUTORA	001: ADMINISTRACIÓN GENERAL	
FUNCIÓN	16: TRANSPORTE	
PROGRAMA	053: TRANSPORTE FERROVIARIO	
SUBPROGRAMA	0148: FERROVIAS	
PROYECTO	2.027764: REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL FERROCARRIL HUANCAYO- HUANCAVELICA	

(En nuevos soles)

6. GASTOS DE CAPITAL	
5. Inversiones	19 599 082,00
TOTAL EGRESOS	19 599 082,00

Artículo 2°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

224063-2

LEY N° 29253

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA TRANSFERENCIA DE
PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR
PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2008, DEL
MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO
SOCIAL (MIMDES) A FAVOR DEL CONSEJO
NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA
PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS) Y
DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO
DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANO (INDEPA)**

Artículo 1°.- Objetivo de la Ley

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 751 455,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	:	
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
SECTOR	:	39 Mujer y Desarrollo Social
PLIEGO	:	039 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Administración Nivel Central
FUNCIÓN	:	05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA	:	014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria
SUBPROGRAMA	:	0023 Estudios, Investigaciones y Estadísticas
ACTIVIDAD	:	1031334 Desarrollo de Estudios, Investigación de Biodiversidad

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 RECURSOS ORDINARIOS

(En nuevos soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 359 618,00

ACTIVIDAD : 1031732 Plan de Protección de la Reserva Kugapakori, Nahua Nanti y Otros

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 1 461 893,00

SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria

ACTIVIDAD : 1031330 Desarrollo con Identidad Cultural de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
1 Personal y Obligaciones Sociales 2 000 000,00
3 Bienes y Servicios 445 320,00

ACTIVIDAD : 1031752 Promover el Desarrollo e Integración de la Persona con Discapacidad

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 1 233 931,00

6 GASTOS DE CAPITAL
7 Otros Gastos de Capital 50 191,00

TOTAL RECURSOS ORDINARIOS S/. 5 550 953,00

UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración Nivel Central
FUNCIÓN : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria

SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria

ACTIVIDAD : 1031330 Desarrollo con Identidad Cultural de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

(En nuevos soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 435,00

ACTIVIDAD : 1031752 Promover el Desarrollo e Integración de la Persona con Discapacidad

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 1 190 665,00

TOTAL RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS S/. 1 191 100,00

UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración Nivel Central
FUNCIÓN : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria

SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria

ACTIVIDAD : 1031330 Desarrollo con Identidad Cultural de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

(En nuevos soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 7 443,00

ACTIVIDAD : 1031752 Promover el Desarrollo e Integración de la Persona con Discapacidad

(En nuevos soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 1 959,00

TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS S/. 9 402,00

ALA :

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
SECTOR : 39 Mujer y Desarrollo Social
PLIEGO : 017 Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA

UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración Nivel Central
FUNCIÓN : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria

SUBPROGRAMA : 0023 Estudios, Investigaciones y Estadísticas
ACTIVIDAD : 1031334 Desarrollo de Estudios, Investigación de Biodiversidad

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 RECURSOS ORDINARIOS
(En nuevos soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 359 618,00

ACTIVIDAD : 1031732 Plan de Protección de la Reserva Kugapakori, Nahua Nanti y Otros

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 1 461 893,00

SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria
ACTIVIDAD : 1031330 Desarrollo con Identidad Cultural de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos

(En nuevos soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
1 Personal y Obligaciones Sociales 2 000 000,00
3 Bienes y Servicios 445 320,00

TOTAL RECURSOS ORDINARIOS S/. 4 266 831,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
(En nuevos soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 435,00

TOTAL RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS S/. 435,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

(En nuevos soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 7 443,00

TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS S/. 7 443,00

PLIEGO : 345 Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

UNIDAD EJECUTORA : 001 Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

FUNCIÓN : 05 Protección y Previsión Social
PROGRAMA : 014 Promoción y Asistencia Social y Comunitaria

SUBPROGRAMA : 0050 Promoción y Asistencia Comunitaria

ACTIVIDAD : 1031752 Promover el Desarrollo e Integración de la Persona con Discapacidad

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 RECURSOS ORDINARIOS
(En nuevos soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 1 233 931,00

6 GASTOS DE CAPITAL
7 Otros Gastos de Capital 50 191,00

TOTAL RECURSOS ORDINARIOS S/. 1 284 122,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
(En nuevos soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 1 190 665,00

TOTAL RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS S/. 1 190 665,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
(En nuevos soles)

CATEGORÍA DEL GASTO
5 GASTOS CORRIENTES
3 Bienes y Servicios 1 959,00

TOTAL DONACIONES Y TRANSFERENCIAS S/. 1 959,00

Artículo 2º.- Obligación de desagregar las Transferencias de Partidas

El Titular de cada Pliego habilitador y habilitado por la presente transferencia de partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º precedente, a nivel de la estructura funcional programática, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



Artículo 3º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medidas.

Artículo 4º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras, según corresponda, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Precísase que toda referencia normativa efectuada a la Dirección General de la Persona con Discapacidad y a la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), deberá entenderse al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA), respectivamente.

SEGUNDA.- Precísase la eficacia de las acciones determinadas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), a fin de implementar lo ordenado en la Ley N° 29146, la de los Grupos de Trabajos Multisectoriales constituidos por las Resoluciones Ministeriales núms. 122 y 123-2008-PCM y demás acciones dispuestas para asegurar la continuidad de los servicios hasta la transferencia efectiva hacia los Pliegos CONADIS e INDEPA.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

224063-3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1049**

Mediante Oficio N° 423-2008-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas

del Decreto Legislativo N° 1049, publicado en la edición del 26 de junio de 2008.

En el Artículo 136º.- Integrantes de Junta de Decanos

DICE:

La Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú se integra por todos los decanos de los colegios de notarios de la república (...)

DEBE DECIR:

La Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú se integra por todos los decanos de los colegios de notarios de la República (...)

En las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales

DICE:

TERCERA.- Quedan sin efecto los concurso públicos convocados a la fecha (...)

DEBE DECIR:

TERCERA.- Quedan sin efecto los concursos públicos convocados a la fecha (...)

DICE:

SÉTIMA.- (...) Excepcionalmente, a solicitud y bajo responsabilidad de los otorgantes, los partes notariales podrán a ser presentados y tramitados por persona distinta al notario o sus dependientes. (...)

DEBE DECIR:

SÉTIMA.- (...) Excepcionalmente, a solicitud y bajo responsabilidad de los otorgantes, los partes notariales podrán ser presentados y tramitados por persona distinta al notario o sus dependientes. (...)

224067-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1060**

Mediante Oficio N° 421-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1060, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2008.

- En la página 374994;

DICE:

"Artículo 6º.- Funciones del Ente Rector

Son funciones del Ente Rector las siguientes:

(...)

h) Fomentar la participación de los agricultores en programas de capacitación y entrenamiento de diversa índole para la incorporación de nuevas tecnologías a los productos y procesos agroproductivos.

(...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 6º.- Funciones del Ente Rector

Son funciones del Ente Rector las siguientes:

(...)

h) Fomentar la participación de los agricultores en programas de capacitación y entrenamiento de diversa índole para la incorporación de nuevas tecnologías a los productos y procesos agroproductivos.

(...)"

En la página 374995;

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DICE:**“SEGUNDA.- Instituto Nacional de Innovación Agraria**

(...)
Los seguidores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.”

DEBE DECIR:**“SEGUNDA.- Instituto Nacional de Innovación Agraria**

(...)
Los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.”

224065-1

FE DE ERRATAS**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1078**

Mediante Oficio N° 420-2008-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1078, publicado en la edición del 28 de junio de 2008.

DICE:

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 10°, 11°, 12°, 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, por los siguientes textos:

(…)

Artículo 10°.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental

(…)

10.3 Los proponentes recurrirán al registro de entidades autorizadas para la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas y para la elaboración y fiscalización de estudios de impacto ambiental que para tal efecto implementará el Ministerio del Ambiente, el cual incluirá a las personas naturales que las integran.

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 10°, 11°, 12°, 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, por los siguientes textos:

(…)

Artículo 10°.- Contenido de los instrumentos de Gestión Ambiental.

(…)

10.3 Los proponentes recurrirán al registro de entidades autorizadas para la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas y para la elaboración de estudios de impacto ambiental que para tal efecto implementará el Ministerio del Ambiente, el cual incluirá a las personas naturales que las integran.

224066-1

AGRICULTURA**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0532-2008-AG**

Mediante Oficio N° 2199-2008-AG-SEGMA, el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas

de la Resolución Ministerial N° 0532-2008-AG, publicada en nuestra edición del día 8 de julio de 2008.

DICE:

“Artículo Único.- Designar ..., al señor Milton Eduardo Monge Palomino, ...”

DEBE DECIR:

“Artículo Único.- Designar ..., al señor Milton Edgardo Monge Palomino, ...”

224060-1

DEFENSA**Aprueba Reglamento de Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas****DECRETO SUPREMO
N° 011-2008-DE/****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29108 se aprobó la Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas;

Que, la Disposición Final de la citada Ley, establece que su reglamentación debe efectuarse dentro de los noventa (90) días siguientes a su publicación;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de la Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, a fin de implementar el sistema de evaluación, selección y promoción de los Oficiales al grado militar inmediato superior, desarrollado en estricta observancia de las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que, en atención a la naturaleza funcional de cada Institución Armada, las disposiciones para la obtención de la calificación final de los Oficiales Candidatos a promoción de ascenso, establecidas en los Anexos 3, 4 y 5 que forman parte del presente decreto supremo, tienen la clasificación de “Información Reservada” por comprender información sobre asignación de puntaje por operación de armamento;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29108;

DECRETA:**Artículo 1°.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el que está constituido, por SIETE (07) Títulos, DIECISEIS (16) Capítulos, CINCUENTA Y SEIS (56) artículos, CINCO (05) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; y CINCO (05) Anexos, los que forman parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 2°.- Clasificación de Anexos

Los Anexos 3, 4 y 5 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo tienen la clasificación de “Información Reservada” por comprender información sobre armamento; por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del inciso 1 del artículo 15-A de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no son objeto de publicación. Se dan a conocer a los oficiales de la respectiva Institución Armada a través de las Ordenes Generales en un plazo de treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Los Anexos 1 y 2 serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Vigencia

El Reglamento que se aprueba por el presente Decreto Supremo rige para el proceso de ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



Artículo 4°.- Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29108 -
LEY DE ASCENSOS DE OFICIALES
DE LAS FUERZAS ARMADAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento de la Ley N° 29108 - Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, que establece los principios, etapas, requisitos y aptitudes de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, para acceder al grado inmediato superior.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Ley, se entenderá que es a la Ley N° 29108 - Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es garantizar un adecuado y justo sistema de evaluación, selección y promoción de los Oficiales al grado militar inmediato superior, desarrollado en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°.- Definiciones Básicas

Para el mejor entendimiento del presente Reglamento se adjunta en el Anexo 1 Glosario de Términos, que constituye parte integrante del presente Reglamento.

TÍTULO II

PRINCIPIOS

**CAPÍTULO ÚNICO
PRINCIPIOS RECTORES**

Artículo 4°.- Principios

Los procesos de ascensos se sustentan en los principios de meritocracia, legalidad, objetividad y transparencia, igualdad de derechos y oportunidades, y ética, señalados en el Artículo 3° de la Ley, los mismos que tienen carácter vinculante.

TÍTULO III

DEL ASCENSO

**CAPÍTULO ÚNICO
PROCESO DE ASCENSO**

Artículo 5°.- Del ascenso

Es el acto de promover a los Oficiales de las Fuerzas Armadas, al grado militar inmediato superior, al haber alcanzado una vacante en el proceso de ascenso respectivo. Es conferido en estricta observancia de los principios, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Para el desarrollo del proceso de ascenso se conformará una Junta de Evaluación y una Junta de Selección.

Artículo 6°.- Requisitos para postular al proceso de ascenso

Son requisitos para postular al Proceso de Ascenso:

a. Tiempo de servicio real y efectivo en el grado militar, en concordancia con lo previsto en el Artículo 7° de la Ley.

b. Aptitud Psicosomática.- Comprende las evaluaciones médicas y físicas, que se efectúan al Oficial candidato por la respectiva Institución Armada, en concordancia con los artículos 12° y 29° del presente Reglamento, cuyos resultados determinan que el referido Oficial sea declarado APTO o INAPTO.

c. Aptitud profesional.- Comprende la evaluación de los antecedentes académicos, de desempeño, operativo, administrativo y de rendimiento, en concordancia con los Artículos 13°, 28° y 30° del presente Reglamento.

d. Aptitud disciplinaria.- Comprende la evaluación de los antecedentes de disciplina y conducta del Oficial candidato, en concordancia con los Artículos 14°, 28° y 32° del presente Reglamento.

Artículo 7°.- Tiempo de servicio real y efectivo en el grado militar

El tiempo mínimo de años de servicio en cada grado militar, es computado al 31 de diciembre del año anterior a la promoción de ascenso, en atención a los requisitos establecidos para cada grado:

a. Oficiales procedentes de las Escuelas de Formación:

PARA ASCENDER AL GRADO DE:	AÑOS MÍNIMOS EN EL GRADO	AÑOS DE SERVICIO COMO OFICIAL
Teniente o Teniente Segundo	4 años como Subteniente, Alférez de Fragata o Alférez	4 años
Capitán o Teniente Primero	4 años como Teniente o Teniente Segundo	8 años
Mayor o Capitán de Corbeta	4 años como Capitán o Teniente Primero	12 años
Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	5 años como Mayor o Capitán de Corbeta	17 años
Coronel o Capitán de Navío	5 años como Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	22 años
General de Brigada, Contralmirante o Mayor General	5 años como Coronel o Capitán de Navío	27 años
General de División, Vicealmirante o Teniente General	4 años como General de Brigada, Contralmirante o Mayor General	31 años

b. Oficiales de Servicios procedentes de universidades que se asimilan con el grado de Teniente o Teniente Segundo, en atención a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, al considerar para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío un mínimo de 20 años de servicios y efectivos como Oficial:

Para ascender al grado de:	Años de servicio como Oficial
Capitán o Teniente Primero	6 años
Mayor o Capitán de Corbeta	10 años
Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	15 años
Coronel o Capitán de Navío	20 años
General de Brigada, Contralmirante o Mayor General	25 años

c. Oficiales de Servicios procedentes de universidades que se asimilan con el grado de Capitán o Teniente Primero, en atención a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, el cual considera que para el ascenso a Coronel o Capitán de Navío se requiere un mínimo de 20 años de servicios reales y efectivos como Oficial, se establece lo siguiente:

PARA ASCENDER AL GRADO DE:	AÑOS DE SERVICIOS COMO OFICIAL
Mayor o Capitán de Corbeta	6 años
Teniente Coronel, Capitán de Fragata o Comandante	13 años
Coronel o Capitán de Navío	20 años
General de Brigada, Contralmirante o Mayor General	25 años

d. No será considerado como tiempo de servicio en el grado, para efectos de los incisos "a", "b" y "c", aquel transcurrido por el Oficial candidato en cualquiera de las siguientes situaciones:

(1) Licencia continuada mayor a noventa (90) días calendario, excepto por maternidad de acuerdo a la ley que regula la materia y cuando la licencia es otorgada para fines de instrucción, con goce de haber y con la obligación de servir el correspondiente tiempo compensatorio.

(2) Enfermedad o lesión por un período continuado mayor de seis (6) meses, excepto cuando la enfermedad o lesión se haya producido en acto del servicio o como consecuencia del mismo.

e. Tener como mínimo un (1) año en la situación de actividad al 31 de diciembre del año anterior al proceso de ascenso, después de permanecer un período en la situación de disponibilidad.

f. Para el ascenso al grado inmediato superior, el tiempo mínimo de años de servicio en la carrera militar es el establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su respectivo Reglamento, en concordancia con el Decreto Supremo N° 022-2006-DE/SG que establece la programación del período de transitoriedad de cada Institución Armada.

g. El cumplimiento de lo previsto en los literales a, b y c del presente artículo, será de carácter obligatorio -para los grados pertinentes- al término del período de transitoriedad indicado en el párrafo anterior.

La determinación de los Oficiales candidatos que cumplan con los requisitos antes detallados, será establecida mediante Resolución de la Dirección o Comando de Personal y se publicará en la página Intranet de cada Institución Armada en la primera quincena de enero de cada año y en la Orden General correspondiente.

TÍTULO IV

ETAPAS DEL PROCESO DE ASCENSO

CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DE OFICIALES CANDIDATOS

Artículo 8°.- Etapas

El proceso de ascenso se desarrolla en ocho etapas, que son las siguientes:

- Determinación de Oficiales candidatos.
- Declaración de aptitud.
- Determinación y aprobación del cuadro orgánico.
- Determinación y declaratoria de vacantes.
- Formulación del cuadro de aptitud y notas.
- Formulación del cuadro de mérito.
- Propuesta y otorgamiento del ascenso.
- Publicación de las listas de ascenso.

El proceso de ascenso se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, de acuerdo al Cronograma establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 9°.- Determinación de los Oficiales candidatos

Es la etapa que inicia el proceso de ascenso la primera quincena de enero, de acuerdo al cronograma establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento, mediante la cual los Directores o Comandos de Personal de cada Institución Armada, determinan las relaciones de Oficiales que cumplen los requisitos de tiempo de servicios reales y efectivos y el tiempo mínimo de servicio en el grado militar para postular al grado inmediato superior.

Artículo 10°.- Cómputo del tiempo de servicio

Se contabiliza como tiempo de servicio válido para el ascenso, el tiempo prestado en la situación militar de actividad en cuadros, computado al 31 de diciembre del año anterior a la promoción de ascenso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

En el caso de los Oficiales de Servicios procedentes de universidades, el cómputo de tiempo de servicios reales y efectivos, señalados en el párrafo anterior, incluye el tiempo de permanencia en la condición de asimilado, el cual para todos los casos no es mayor de dos (2) años.

CAPÍTULO II DECLARACIÓN DE APTITUD

Artículo 11°.- De la aptitud

Es la condición que cumple un Oficial candidato para ser considerado apto en el proceso de ascenso correspondiente, la misma que tiene como requisitos la aptitud psicosomática, profesional y disciplinaria, así como lo dispuesto en el Artículo 7° del presente Reglamento.

Artículo 12°.- Declaración de aptitud psicosomática

Comprende los requisitos mínimos exigidos sobre la condición médica, incluida la psicológica, y la capacidad física, que permita al Oficial candidato un desempeño óptimo de las actividades y funciones propias de su vida militar.

Los requisitos mínimos son determinados por cada Institución Armada, según los criterios establecidos en los Anexos 3, 4 y 5 que forman parte del presente Reglamento.

La relación de Oficiales candidatos que cumplan con la aptitud psicosomática será remitida por la Dirección de Sanidad o su equivalente de cada Institución Armada a la Dirección o Comando de Personal. Es publicada en la Intranet de la respectiva Institución Armada y en la Orden General correspondiente, en la segunda quincena del mes de junio del año del proceso de ascenso, excepto para los casos de Oficiales Generales y Almirantes.

Artículo 13°.- Declaración de Aptitud Profesional

Comprende los requisitos mínimos exigidos sobre los antecedentes académicos, operativos, administrativos y antecedentes de desempeño y rendimiento los cuales se encuentran determinados por cada Institución Armada, según los criterios establecidos en los Anexos 3, 4 y 5 que forman parte del presente Reglamento.

La relación de Oficiales candidatos que cumplan con el requisito de aptitud profesional será remitida por el organismo responsable de cada Institución Armada a la Dirección o Comando de Personal en la segunda quincena del mes de junio de cada año, la misma que será publicada en la intranet de cada Institución Armada, excepto para los casos de oficiales generales y almirantes.

Artículo 14°.- Declaración de Aptitud Disciplinaria

Comprende los requisitos mínimos siguientes:

- No estar cumpliendo sanción disciplinaria de postergación de ascenso en el grado.
- Para los Oficiales candidatos a los grados militares de Coronel o Capitán de Navío; General de Brigada, Contralmirante o Mayor General; y General de División, Vicealmirante o Teniente General, no haber tenido sanción de Arresto de Rigor, en concordancia con el Artículo 32° del presente Reglamento.
- No tener sentencia judicial condenatoria, consentida y ejecutoriada por la comisión de delito doloso con pena mayor de dos (02) años.

La relación de los Oficiales candidatos que cumplan con los requisitos de aptitud disciplinaria será remitida por el Organismo responsable de cada Institución Armada a la Dirección o Comando de Personal en la segunda quincena del mes de junio de cada año, la misma que será publicada en la intranet de cada Institución Armada.

Artículo 15°.- Declaratoria de Aptitud

La declaratoria de aptitud del Oficial candidato que cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 12°, 13° y 14° del presente Reglamento, se expide mediante resolución de la Dirección o Comando de Personal y

deberá ser publicada en la Orden General de la respectiva Institución Armada, la primera quincena del mes de julio de cada año.

Artículo 16°.- Pérdida de Aptitud

El Oficial candidato que, habiendo sido declarado apto, pierda alguna de las aptitudes señaladas en los Artículos 12°, 13° y 14° del presente Reglamento, no será inscrito o será retirado del Cuadro de Mérito, según sea el caso, hasta el 31 de diciembre del año del proceso de ascenso. La pérdida de aptitud es determinada por la Junta de Evaluación, a través de informe escrito sustentado, dirigido al Comandante General de la Institución Armada respectiva.

Artículo 17°.- Recurso de reconsideración

El Oficial candidato declarado "INAPTO" o aquel que haya perdido la aptitud conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, podrá interponer recurso de reconsideración a través de solicitud dirigida a la Junta de Evaluación, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles de haber sido notificado por la Dirección o Comando de Personal de la respectiva Institución Armada, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 20° de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General.

Su interposición no conlleva la suspensión de los procesos de ascensos. La Junta de Evaluación deberá comunicar su decisión a través de informe escrito sustentado en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 18°.- Recurso de apelación

El Oficial candidato declarado "INAPTO" o aquel que haya perdido la aptitud y cuyo recurso de reconsideración sea denegado, podrá interponer recurso de apelación mediante solicitud dirigida al Comandante General de la respectiva Institución Armada, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles después de haber sido notificado por la Dirección o Comando de Personal, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el Artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Su interposición no conlleva la suspensión de los procesos de ascensos. La Comandancia General tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para emitir su decisión, a través de informe escrito sustentado, el que dará por agotada la vía administrativa.

La presentación de los recursos de reconsideración o apelación comprende el examen de las etapas comprendidas en los literales a. y b. del Artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 19°.- Legajo Personal

El Legajo Personal del Oficial es único. Contiene toda la documentación referida a los antecedentes profesionales, disciplinarios y de conducta, de desempeño, capacitación así como el historial personal del Oficial. Debe estar a disposición del Oficial candidato para su revisión, en la Dirección o Comando de Personal de la Institución Armada, la que será responsabilidad funcional y legal por su custodia y confidencialidad.

El Oficial candidato u organismos correspondientes podrán incluir documentación al Legajo Personal hasta el 1° de mayo del año del proceso de ascenso, para efectos de evaluación de las aptitudes.

Artículo 20°.- Legajo Personal para los Procesos de Ascensos

Es un resumen ejecutivo que contiene la información principal referida a los antecedentes profesionales, disciplinarios, académicos y toda aquella información útil para la evaluación de la aptitud del Oficial. Es elaborado y calificado por las Juntas de Evaluación. Esta información proviene, única y exclusivamente de la contenida en el Legajo Personal del Oficial.

Las Juntas de Evaluación son responsables de la confidencialidad de los Legajos Personales para el proceso de ascenso.

El Oficial candidato deberá acceder hasta el mes de julio a la revisión del Legajo Personal para el proceso de ascenso, pudiendo presentar por escrito a la Junta de Evaluación las observaciones que estime pertinentes, las mismas que serán objeto de pronunciamiento en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, más el término de la distancia de ser aplicable. De encontrarse conforme con el contenido del Legajo Personal para el proceso de ascenso, lo suscribirá.

Vencido el plazo para su revisión y de no haber sido suscrito en su oportunidad sin causa justificada, los antecedentes serán considerados válidos, sin perjuicio de la sanción disciplinaria correspondiente.

Excepcionalmente, previa autorización de la Dirección o Comando de Personal, el Oficial candidato podrá delegar su representación a otro Oficial, con el objeto de revisar su Legajo Personal para el proceso de ascenso, suscribiendo su conformidad o consignando las observaciones que considere pertinentes.

Para efectos del presente reglamento, el Legajo Personal para el proceso de ascenso del Oficial, será denominado "LEGAJO DE ASCENSO".

CAPÍTULO III DETERMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL CUADRO ORGÁNICO

Artículo 21°.- Cuadro Orgánico de Oficiales

Está constituido por el número de efectivos que anualmente requieren las Instituciones Armadas para el cumplimiento de la misión asignada, en atención a los planes estratégicos de personal respectivos. El Cuadro Orgánico es aprobado anualmente por Resolución Ministerial, a propuesta del Comandante General de cada Institución Armada, la primera quincena del mes de julio del año del proceso de ascenso.

CAPÍTULO IV DETERMINACIÓN Y DECLARATORIA DE VACANTES

Artículo 22°.- De las vacantes

Las vacantes son las plazas disponibles para el ascenso en cada grado militar. Son expedidas mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Comandante General de cada Institución Armada.

Artículo 23°.- Determinación de vacantes

La determinación de vacantes en cada grado, es efectuada observando los siguientes criterios:

- Cuadro Orgánico de Oficiales aprobado para el año siguiente al proceso de ascenso.
- Efectivo de Oficiales al mes de julio del año del proceso de ascenso.
- Plazas producidas por cambios de situación militar, posteriores al mes de julio del año del proceso de ascenso.
- Plazas generadas por vacantes a otorgarse, para el grado inmediato superior.

Artículo 24°.- Vacantes para Oficiales Superiores y Subalternos

Serán establecidas para cada grado de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|------------------------------|---|
| a. Ejército del Perú | : Oficiales de Armas y Servicios. |
| b. Marina de Guerra del Perú | : Oficiales de Comando General, Especialistas y de Servicios. |
| c. Fuerza Aérea del Perú | : Oficiales de Armas Comando y Combate; Armas Especialistas y de Servicios. |

Artículo 25°.- Vacantes para Oficiales Generales y Almirantes

Las vacantes para los grados de Oficiales Generales de Brigada, Contralmirantes y Mayores Generales de Armas y Comando General, son declaradas globalmente y específicamente para los Oficiales Especialistas y de Servicios.

Para el grado de General de División, Vicealmirante y Teniente General, sólo se podrán declarar vacantes para Oficiales de las siguientes clasificaciones:

- | | |
|------------------------------|---|
| a. Ejército del Perú | : Oficiales de Armas. |
| b. Marina de Guerra del Perú | : Oficiales de Comando General. |
| c. Fuerza Aérea del Perú | : Oficiales de Armas, Comando y Combate; y Armas Especialistas. |

Artículo 26°.- Declaratoria de vacantes

La propuesta para la declaratoria de vacantes deberá ser presentada por el Comandante General de cada

Institución Armada al Ministro de Defensa, en la segunda quincena del mes de setiembre del año del proceso de ascenso, para su aprobación y publicación a través de la Resolución Ministerial correspondiente, emitida durante la primera semana de octubre.

La declaratoria y número de vacantes son expedidas anualmente y permanecen inalterables hasta el término del proceso de ascenso.

CAPÍTULO V FORMULACIÓN DEL CUADRO DE APTITUD Y NOTAS

Artículo 27°.- Variables de evaluación

Son aquellos conceptos que tienen por finalidad establecer un sistema de evaluación común, cuya valoración permite establecer una comparación integral entre los Oficiales candidatos aptos para el ascenso.

Las variables de evaluación son las siguientes:

- a. Aptitud psicósomática.
- b. Aptitud profesional.
- c. Aptitud disciplinaria.
- d. Evaluación de la Junta de Selección

Artículo 28°.- Coeficientes de calificación

La determinación de las aptitudes profesional y disciplinaria que realiza la Junta de Evaluación; y, la calificación que realizan las Juntas de Selección, se efectúan empleando el sistema vigesimal, de cero (0) a veinte (20), contabilizando décimas, centésimas y milésimas, en estricta observancia de los ponderados porcentuales establecidos en los Artículos 32° y 33° de la Ley.

Artículo 29°.- Evaluación de la aptitud psicósomática

La evaluación no implica la asignación de una nota. Es aprobada por la Junta de Evaluación, según los criterios establecidos por cada Institución Armada, en los Anexos 3, 4 y 5 del presente Reglamento.

Artículo 30°.- Evaluación de la aptitud profesional

Comprende la evaluación de los antecedentes académicos, incluidos los exámenes de ascenso en los grados correspondientes, antecedentes de desempeño operativo y administrativo y, antecedentes de rendimiento.

Será determinada por la Junta de Evaluación, según los criterios establecidos por cada Institución Armada en los Anexos 3, 4 y 5 del presente Reglamento.

La aptitud profesional es obtenida de la evaluación de los factores y sub factores siguientes, con su correspondiente valor porcentual:

FACTORES DE EVALUACIÓN	SUB-FACTORES
Antecedentes Académicos (25%)	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios militares. • Estudios no militares. • Examen de Ascenso. • Deméritos Académicos.
Antecedentes Operativos, Administrativos y de Desempeño (65%)	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios prestados (Dependencias o lugares de servicio, área ocupacional). • Informes de Eficiencia. • Actividades operativas. • Tiempo de servicios. • Felicitaciones. • Condecoraciones. • Deméritos Operativos y Administrativos.
Antecedentes de Rendimiento (10%)	<ul style="list-style-type: none"> • Apreciación del Comando Superior o Potencial Militar.

El factor de evaluación de Antecedentes de Rendimiento considera la apreciación del Comando Superior sobre el Oficial candidato. Tiene por finalidad medir el potencial y proyección que tiene el Oficial en su carrera militar.

En atención a lo establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, las pruebas de eficiencia para el ascenso -cuya desaprobación amerite el pase a la situación militar de retiro por la causal de Insuficiencia

Profesional-, son los exámenes de ascenso que cada Institución Armada aplicará a los Oficiales candidatos aptos.

Artículo 31°.- De los exámenes de ascenso

Los exámenes de ascenso, sirven para determinar el grado de conocimiento profesional que tiene un Oficial candidato apto para postular al grado inmediato superior.

La Dirección General de Instrucción o su equivalente, será la encargada de la programación, elaboración y calificación de los exámenes de ascenso que cada Institución Armada establecerá de acuerdo a lo indicado en los Anexos 3, 4 y 5 del presente Reglamento.

Las notas obtenidas por los Oficiales candidatos aptos, serán remitidas a la Junta de Evaluación para la determinación del factor Antecedentes Académicos.

Artículo 32°.- De la evaluación de la aptitud disciplinaria

Es la resultante de la evaluación de los antecedentes de disciplina del Oficial candidato, durante todos sus años de servicio, en concordancia con lo establecido en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

La evaluación tomará en cuenta las siguientes fuentes de información:

- (1) Legajo Personal del Oficial, considerando los aspectos de disciplina, moral y ética.
- (2) Informes de los órganos disciplinarios para Oficiales, acorde con el Artículo 29° de la Ley N° 29131.
- (3) Sentencia judicial penal consentida o ejecutoriada.

La evaluación de la aptitud disciplinaria se establecerá según los deméritos aplicables por cada Institución Armada, las infracciones y sanciones que tenga el Oficial candidato apto durante toda su carrera militar, comprendiendo:

- Amonestación
- Arresto simple
- Arresto de rigor
- Postergación del ascenso
- Pase a la situación militar de disponibilidad por medida disciplinaria.
- Condena penal con carácter de condicional por mandato judicial.

Para efectos de evaluación de los deméritos de la aptitud disciplinaria se aplicará la siguiente tabla de puntaje negativo:

CAUSAL	PUNTAJE NEGATIVO (DEMÉRITO)		
	EN EL GRADO	EN EL GRADO INMEDIATO ANTERIOR	GRADOS PRECEDENTES AL INMEDIATO ANTERIOR
Tener sentencia judicial condenatoria con carácter de condicional, consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena menor de dos (02) años	8.000	6.000	4.000
Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria o por sentencia judicial	6.000	4.000	2.000
Postergación en el ascenso por medida disciplinaria (por cada año)	3.000	1.500	0.750
Arresto de Rigor (por cada día)	0.500	0.250	0.125
Arresto Simple (por cada día)	0.100	0.050	0.001
Amonestación	0.020	0.010	0.000

Artículo 33°.- Cuadro de Aptitud y Notas

Contiene la información relacionada con los resultados obtenidos de la aplicación de los factores de evaluación de la aptitud profesional y la aptitud disciplinaria del Oficial candidato.

Es formulado y firmado en señal de conformidad por los miembros de la Junta de Evaluación y presentado



a la Junta de Selección. Contiene el orden de mérito obtenido por el Oficial candidato, en atención a los valores porcentuales que se indican a continuación:

APTITUDES	VALORACIÓN PORCENTUAL
Aptitud Profesional	80%
Aptitud Disciplinaria	20%

La Junta de Evaluación a través de la Dirección o Comando de Personal de cada Institución Armada comunicará individualmente, hasta la primera quincena del mes de setiembre, la nota obtenida por el Oficial candidato. Estos podrán efectuar observaciones a dicha nota en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, las mismas que serán resueltas en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, después de los cuales la nota quedará inalterable.

Las observaciones indicadas en el párrafo anterior, no están sujetas a la interposición de los recursos administrativos señalados en los Artículos 20° y 21° de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas.

La Junta de Evaluación remitirá a la Junta de Selección, el Cuadro de Aptitud y Notas, antes del 30 de setiembre del año del proceso de ascenso.

CAPÍTULO VI FORMULACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE MÉRITO

Artículo 34°.- Cuadro de Mérito

Es elaborado por la Junta de Selección y constituye la propuesta institucional de ascensos, deberá publicarse durante la primera semana de octubre y consigna la relación de Oficiales candidatos, en estricto orden correlativo de calificación final obtenida, en concordancia con el Artículo 23° de la Ley, considerando también a aquellos Oficiales, que no hayan alcanzado una vacante para el ascenso, a fin de aplicar, según sea el caso, el artículo 40° del presente Reglamento.

La nota final es producto de la sumatoria de la nota del Cuadro de Aptitud y Notas y la nota otorgada por la Junta de Selección, la que se publicará en la primera semana de octubre, en atención al ponderado porcentual de la siguiente tabla:

CATEGORÍA MILITAR	VALORACIÓN PORCENTUAL	
	Nota del Cuadro de Aptitud y Notas	Nota de la Junta de Selección
Oficiales Generales	97%	3%
Oficiales Superiores	98%	2%
Oficiales Subalternos	98%	2%

La Dirección o Comando de Personal de cada Institución Armada, publicará las listas de ascenso, durante la segunda semana de octubre comunicará por escrito al oficial candidato, el orden de mérito obtenido en dicho proceso.

Las actas conteniendo el Cuadro de Mérito, deberán ser archivadas por la Dirección o Comando de Personal de cada Institución Armada.

Artículo 35°.- Cobertura de vacantes

Las vacantes declaradas en cada grado militar son cubiertas en estricto cumplimiento del orden establecido en el Cuadro de Mérito respectivo.

CAPÍTULO VII PROPUESTA Y OTORGAMIENTO DEL ASCENSO

Artículo 36°.- Propuesta institucional de ascensos

La presentación de la Propuesta Institucional de ascensos, se realiza durante la segunda semana de octubre y es efectuada por:

a. El Ministro de Defensa al Presidente de la República, para Oficiales Generales y Almirantes, a propuesta de la respectiva Institución Armada.

b. El Comandante General de la respectiva Institución Armada, al Ministro de Defensa, para el resto de los Oficiales Superiores.

c. La Junta de Selección, al Comandante General de la respectiva Institución Armada, para Oficiales Subalternos.

Artículo 37°.- Otorgamiento de ascensos

Los ascensos son otorgados por:

a. El Presidente de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, para Oficiales Generales y Almirantes.

b. El Ministro de Defensa, mediante Resolución Ministerial, para el resto de los Oficiales Superiores.

c. El Comandante General, mediante Resolución de la Comandancia General, para Oficiales Subalternos.

CAPÍTULO VIII PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ASCENSOS

Artículo 38°.- Oficiales Generales o Almirantes y Oficiales Superiores

La lista de ascensos de Oficiales Generales o Almirantes y Oficiales Superiores, es publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en orden de antigüedad, durante la segunda semana de octubre.

Artículo 39°.- Oficiales Subalternos

La lista de ascensos de Oficiales Subalternos es publicada en la Orden General de la respectiva Institución Armada, en orden de antigüedad, durante la segunda semana de octubre.

CAPÍTULO IX COBERTURA DE VACANTES POR PÉRDIDA DE APTITUD Y OTRAS CAUSALES

Artículo 40°.- Cobertura de vacantes por pérdida de aptitud y otras causales

Cuando el Oficial candidato haya alcanzado una vacante en el Cuadro de Mérito para el ascenso y pierda su aptitud, según lo establecido en el Artículo 16° del presente Reglamento o:

- Solicite su pase a la situación militar de retiro; o,
- En caso de Fallecimiento antes del 31 de diciembre;

En tales situaciones, dicha vacante deberá ser cubierta por el Oficial candidato que siga en estricto orden de Mérito. En caso de no existir Oficiales, la vacante será declarada desierta.

TÍTULO V

DE LAS JUNTAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41°.- De las Juntas

Constituyen órganos de las Instituciones Armadas, destinados a conducir y supervisar los procesos de ascensos en su respectiva Institución Armada. Se clasifican en Junta de Evaluación y Junta de Selección.

Las Juntas ejercen sus funciones en las tres (3) categorías militares previstas en el artículo 4° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 42°.- Finalidad y Composición de la Junta de Evaluación

La Junta de Evaluación tiene por finalidad realizar la evaluación permanente de los Oficiales candidatos, de conformidad con las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.

En cada Institución Armada, estará integrada por:

a. Director General o Comandante de Personal, quien la preside.

b. Director de Instrucción o Comando de Instrucción. En caso sea más antiguo que el Director o Comandante de Personal, será reemplazado por otro Oficial General o Almirante de la misma organización.

c. Director de Administración de Personal o Jefe de Personal.

La Junta de Evaluación es nombrada por el Comandante General de cada Institución Armada, mediante Resolución de la Comandancia General correspondiente. Ejerce sus funciones durante el año del proceso de ascenso.

Para el desarrollo del trabajo de la Junta de Evaluación, su presidente podrá solicitar al Comandante General, la conformación de Comités de Apoyo para el cumplimiento de sus funciones, las mismas que se regirán de conformidad a lo establecido para tal efecto en cada Institución Armada.

Artículo 43°.- Finalidad y Composición de la Junta de Selección

La Junta de Selección tiene por finalidad desarrollar el proceso de ascenso, a partir de la recepción de los Cuadros de Aptitud y Notas de los Oficiales candidatos aptos, hasta la elaboración de las Actas de Ascenso respectivas.

En cada Institución Armada estará integrada en función a las categorías militares de los Oficiales candidatos a evaluar, de la siguiente manera:

a. Para ascenso al grado de General de División, Teniente General o Vicealmirante y General de Brigada, Mayor General o Contralmirante:

Estará presidida por el Comandante General de cada Institución Armada e integrada por todos los Generales de División, Tenientes Generales y Vicealmirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 44° del presente Reglamento.

b. Para ascenso a los grados de Oficiales Superiores:

Estará presidida por el Comandante General de cada Institución Armada e integrada por el Jefe del Estado Mayor General, el Director de Personal o Comando de Personal y hasta cuatro (04) Oficiales Generales o Almirantes designados por el Comandante General de cada Institución Armada.

Para el caso de ascensos de Oficiales de Servicios, de procedencia universitaria, el Oficial más antiguo de cada especialidad profesional de servicio se incorporará como miembro nato de la respectiva Junta de Selección.

c. Para ascenso a los grados de Oficiales Subalternos:

Estará presidida por el Comandante General de cada Institución Armada e integrada por el Jefe del Estado Mayor, el Director de Personal o Comando de Personal y dos (02) Oficiales Generales o Almirantes, designados por el Comandante General de cada Institución Armada.

Para el caso de ascensos de Oficiales de Servicios, de procedencia universitaria, el Oficial más antiguo de cada especialidad profesional de servicio se incorporará como miembro nato de la respectiva Junta de Selección.

Artículo 44°.- Requisitos para integrar las Juntas de Selección

Los requisitos que deben cumplir los Oficiales designados para integrar las Juntas de Selección son los siguientes:

- a. Estar en situación de actividad.
- b. Estar desempeñando empleo con cargo orgánico en el país.
- c. No prestar servicios en el Consejo Supremo de Justicia Militar o Zona Judicial de su Institución.
- d. No ser Oficial candidato a ascenso en la Junta de Selección en la cual participa.
- e. No tener relación de parentesco con el Oficial candidato que le corresponde evaluar según el siguiente detalle:

1. Por Consanguinidad:

- 1.1 1er grado: Padres e hijos
- 1.2 2do grado: Hermanos
- 1.3 3er grado: Tíos y sobrinos
- 1.4 4to grado: Primos

2. Por Afinidad:

- 2.1 1er grado: Suegros, nueras y yernos
- 2.2 2do grado: Cuñados

3. Cónyuge
4. Conviviente

El Oficial que habiendo sido designado para integrar una Junta de Selección y que se encuentre impedido por las causales antes señaladas, debe excusarse ante la Dirección o Comando de Personal. Su omisión constituye infracción disciplinaria.

Artículo 45°.- Comité de Oficiales Asesores

A propuesta del Director o Comando de Personal de cada Institución Armada, las Juntas de Selección podrán contar con Comités de Oficiales Asesores para cada grado, especialidad, arma y servicio en todos los grados, de acuerdo a lo establecido en los Anexos 3, 4 y 5 del presente Reglamento.

Artículo 46°.- Requisitos de los Comités de Oficiales Asesores

Los requisitos que deben cumplir los Oficiales propuestos para integrar los Comités de Asesores son los siguientes:

- a. Ser Oficial de mayor grado militar que los Oficiales candidatos, de preferencia de la misma especialidad.
- b. No haber participado como Oficial asesor en dos procesos continuos de ascenso, previos al del proceso del cual está siendo propuesto.
- c. No ser considerado como Oficial candidato en el proceso de ascenso en el grado.
- d. No tener relación de parentesco de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° del presente Reglamento.
- e. No tener infracciones graves o muy graves en el grado.

El Oficial que habiendo sido designado para integrar un Comité de Oficiales Asesores y que se encuentre impedido por la causal señalada en el inciso d, del presente artículo, debe excusarse ante la Dirección o Comando de Personal. Su omisión constituye infracción disciplinaria.

Artículo 47°.- Funciones de los Comités de Oficiales Asesores

Son funciones del Comité de Oficiales Asesores, brindar información sobre el desempeño profesional, disciplinario y ético del Oficial candidato, a solicitud de la Junta de Selección.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LAS JUNTAS

Artículo 48°.- Procedimiento de Actuación

En el cumplimiento de las funciones conferidas a las Juntas, estipuladas en los Artículos 49° y 50° del presente Reglamento, cada uno de sus miembros emite opinión y voto. El Presidente de la respectiva Junta tiene voto dirimente.

Artículo 49°.- Funciones de la Junta de Evaluación

Son funciones de la Junta de Evaluación:

- a. Determinar la aptitud del Oficial candidato.
- b. Supervisar y controlar el sistema de evaluación.
- c. Formular el Legajo de Ascenso del Oficial candidato.
- d. Formular y presentar a la Junta de Selección, el Cuadro de Aptitud y Notas.
- e. Resolver en primera instancia, las solicitudes de reconsideración planteadas sobre la determinación de Oficiales candidatos y la declaración de aptitud.
- f. Absolver las observaciones que son de su competencia referidas al Legajo de Ascenso.
- g. Comunicar individualmente al Oficial candidato la nota obtenida en el Cuadro de Aptitud y Notas, estas pueden ser publicadas en la Intranet de cada Institución Armada.

Artículo 50°.- Funciones de la Junta de Selección

Son funciones de la Junta de Selección:

- a. Evaluar y calificar al Oficial candidato apto.
- b. Establecer el Cuadro de Mérito.
- c. Elaborar las Actas de Ascensos.

Artículo 51°.- Criterios de evaluación y calificación para la Junta de Selección

La función de evaluación y calificación del Oficial declarado apto se sustenta en los siguientes criterios:



a. Proyección de línea de carrera del Oficial en su Institución Armada

Es determinada por la capacidad y potencial del Oficial candidato como complemento de su aptitud psicosomática, profesional y disciplinaria, en atención a los requerimientos exigidos.

b. Ubicación en el Cuadro de Aptitud y Notas

Es determinada por el estricto orden correlativo de calificación final obtenida y presentada por la Junta de Evaluación a la de Selección. Considera las calificaciones del Oficial candidato en sus respectivas evaluaciones.

TÍTULO VI

ASCENSO EN CONFLICTO ARMADO Y POR ACCIÓN DE ARMAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52°.- Ascenso en situación de conflicto armado

El Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, a propuesta del Ministro de Defensa, y recomendación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y con opinión favorable del Comandante General de la Institución Armada correspondiente, podrá disponer el ascenso de Oficiales, a fin de atender los requerimientos que la situación de conflicto armado demande.

Para tal efecto la cobertura extraordinaria de vacantes debe ser efectuada en función al Cuadro de Mérito del último proceso de ascenso, cumpliendo especialmente lo especificado en el Artículo 34° del presente Reglamento.

Artículo 53°.- Ascenso por acción de armas

El Presidente de la República, en su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, a propuesta del Ministro de Defensa, por recomendación del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y con opinión favorable del Comandante General de la Institución Armada, podrá otorgar el ascenso al grado inmediato superior, como consecuencia de hechos meritorios en acción de armas.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Artículo 54°.- De las propuestas de modificación

Toda propuesta de modificación al Reglamento podrá ser efectuada por el Viceministro de Recursos para la Defensa o los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas ante la Junta Revisora a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 55°.- Junta Revisora del Reglamento

Tiene por función evaluar las propuestas de modificación referidas en el artículo anterior.

Esta integrada por:

Viceministro de Recursos para la Defensa, quien la preside;

Jefe de Estado Mayor General del Ejército;

Jefe de Estado Mayor General de la Marina de Guerra;

Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea;

Comando o Director de Personal de cada Institución Armada;

Director General de Recursos Humanos para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Director General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, quien actuará como secretario.

Artículo 56°.- Del procedimiento de modificación

Luego de la evaluación, la Junta Revisora presentará un informe escrito al Ministro de Defensa con sus conclusiones y, en su caso, la propuesta de modificación al Reglamento que recomienda.

La mencionada propuesta será ratificada estrictamente en todos sus términos por la Junta Revisora del siguiente año, y la aprobación definitiva se dará mediante Decreto

Supremo y entrará en vigencia al año siguiente de la ratificación antes mencionada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Especificidad normativa

La aplicación de lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento se rige por el principio de especialidad. Prima sobre toda norma general que regule el estatuto de los Oficiales de las Fuerzas Armadas

Segunda: Aplicación progresiva del artículo 7° de la Ley

Lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley se cumplirá de acuerdo con lo establecido en la primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y del Inciso f), del artículo 7° del presente Reglamento.

Tercera: Regulación para la obtención de la calificación final

En atención a las particularidades funcionales de cada Institución Armada, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Anexos 3, 4 y 5, los que serán únicamente publicados en las Ordenes Generales de cada Institución Armada, con el siguiente detalle:

ANEXO 3: Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de ascensos de Oficiales del Ejército del Perú.

ANEXO 4: Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de ascensos de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú.

ANEXO 5: Normas y Procedimientos para la obtención de la Calificación Final de ascensos de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú.

Cuarta: Aplicación de la tabla de puntaje negativo

La aplicación de la tabla de puntaje negativo contenida en el Artículo 32° del presente Reglamento, se aplicará conforme a lo indicado en los Anexos 3, 4 y 5 y lo establecido en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, que demandan la necesidad de una aplicación diferenciada.

Quinta: Justicia Militar

La Ley N° 29108 - Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, y su Reglamento constituyen normas específicas y de obligatorio cumplimiento en materia de ascensos; conforme a ello, dichas normas prevalecen en la formulación de las disposiciones que rijan los procesos de ascensos de los Oficiales del Cuerpo Jurídico que presten servicios en la Justicia Militar.

ANEXO 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones básicas:

1. ACTIVIDADES OPERATIVAS

Son las realizadas por el personal militar, relacionadas con la conducción y el entrenamiento en las Unidades de las Fuerzas Operativas, para el empleo eficiente de los sistemas de armas, orientadas al cumplimiento directo de la misión asignada a las Fuerzas Armadas.

2. APRECIACIÓN DEL COMANDO SUPERIOR O POTENCIAL MILITAR

Calificación que realiza uno o más Oficiales de mayor antigüedad sobre el Oficial candidato apto para el ascenso, que esta referida al conjunto de actitudes, aptitudes, competencias, conocimientos, personalidad e intereses que posee el Oficial en un momento determinado de su carrera militar.

3. COMITÉ DE OFICIALES ASESORES

Grupo de Oficiales de diferentes especialidades, designados por el Comandante General en atención al pedido de la Dirección o Comando de Personal, con

el objeto de brindar información sobre el desempeño profesional, disciplinario y ético del Oficial candidato a solicitud de la Junta de Selección, así como de aquellas que se requiera.

4. COMITÉ DE APOYO

Son los cursos castrenses de diferentes especialidades, designados por la Dirección o Comando de Personal con el objeto de elaborar y proporcionar información a solicitud de la Junta de Evaluación para el cumplimiento de sus funciones.

5. DEMÉRITOS

Son acciones u omisiones en que incurre el Oficial y que determinan el decremento de la nota en la evaluación de su Aptitud Profesional y Disciplinaria.

6. ESTUDIOS MILITARES

Son los cursos castrenses relacionados con la carrera militar, debidamente programados y desarrollados en las Escuelas de Formación, Capacitación y Perfeccionamiento de las Instituciones Armadas, así como en las Instituciones Nacionales y extranjeras afines. Estos cursos deberán ser acreditados por el organismo de instrucción correspondiente.

7. ESTUDIOS NO MILITARES

Esta referida a la capacitación que realiza el personal militar en Instituciones de Capacitación y Educación Superior del país o del extranjero y que son de interés institucional.

8. INFORMES DE EFICIENCIA

Documento mediante el cual periódicamente se evalúa el desempeño del personal militar en el cumplimiento de sus funciones, actividades y puestos inherentes al grado, para lo cual se consideran sus cualidades personales, habilidades y liderazgo.

9. OFICIAL CANDIDATO

Es aquel que ha cumplido con los requisitos de tiempo de servicios reales y efectivos mínimos y el tiempo mínimo de servicio en el grado militar para postular al grado inmediato superior, en concordancia con lo establecido en el Periodo de Transitoriedad de cada Institución Armada.

10. OFICIAL CANDIDATO APTO

Es aquel Oficial candidato que ha sido declarado apto por cumplir con los requisitos establecidos para la aptitud psicosomática, profesional y disciplinaria.

11. PROCESO DE ASCENSO

Es el conjunto de actividades organizadas en etapas, para determinar los Oficiales de las Fuerzas Armadas que deben ser promovidos al grado inmediato superior, en estricta observancia de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas y su Reglamento.

12. SERVICIOS PRESTADOS

Es la calificación que se determina en base al tiempo de servicios que desarrolla el Oficial en Unidades y Dependencias de cada Institución Armada en función a sus necesidades y requerimientos en cualquier etapa de la carrera y grado.

ANEXO 2

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE ASCENSO

ETAPA	CONCEPTO	SEMANA, QUINCENA O MES
1ERA	DETERMINACIÓN DE LOS OFICIALES CANDIDATOS	1RA QUINCENA ENERO
2DA	DECLARATORIA DE APTITUD PSICOSOMÁTICA, PROFESIONAL Y DISCIPLINARIA	2DA QUINCENA DE JUNIO
3ERA	DECLARATORIA DE APTITUD Y DETERMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL CUADRO ORGÁNICO	1RA QUINCENA DE JULIO
4TA	FORMULACIÓN DEL CUADRO DE APTITUD Y NOTAS DE JUNTAS DE EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN A LOS INTERESADOS PARA OBSERVACIONES	HASTA 1RA QUINCENA DE SETIEMBRE

ETAPA	CONCEPTO	SEMANA, QUINCENA O MES
5TA	PROPUESTA DE DECLARATORIA DE LAS VACANTES	2DA QUINCENA DE SETIEMBRE
6TA	APROBACION Y PUBLICACION DE LAS VACANTES	1RA SEMANA DE OCTUBRE
7MA	FORMULACION Y PUBLICACION DEL CUADRO DE MERITO	1RA SEMANA DE OCTUBRE
8VA	PROPUESTA, OTORGAMIENTO DEL ASCENSO Y PUBLICACION DE LA LISTA DE ASCENSO	2DA SEMANA DE OCTUBRE

224064-1

EDUCACION

Aprueban Directiva "Orientaciones para los Directores de Instituciones Educativas Públicas y Unidades de Gestión Educativa Local relacionadas con el Paro del 9 de julio 2008"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0029-2008-ED

Lima, 8 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú establece que *"la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza"*;

Que, asimismo, el artículo 26° de la referida Carta Magna consigna que *"el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, y regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones"*;

Que, es dentro de ese marco constitucional que se emite la Ley N° 28988, norma a través de la cual se constituyó la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano;

Que, habiendo anunciado diversas agrupaciones sindicales un paro de carácter nacional, deviene en necesario que el Ministerio de Educación, en su calidad de entidad normativa máxima del sector Educación, establezca pautas que contribuyan a que dicha medida laboral extrema no afecte el Derecho Fundamental a la Educación de la niñez y juventud nacional;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 079-2008-VMGI-MED "Orientaciones para los Directores de Instituciones Educativas Públicas y Unidades de Gestión Educativa Local relacionadas con el Paro del 9 de julio 2008", la misma forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Viceministro de Gestión Institucional

DIRECTIVA N° 079-2008-VMGI-MED

ORIENTACIONES PARA LOS DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL RELACIONADAS CON EL PARO DEL 9 DE JULIO 2008

I. FINALIDAD

Supervisar la asistencia del personal directivo, docente, administrativo y estudiantes de las Instituciones



Educativas Públicas, durante el paro convocado para el 9 de julio de 2008.

II. OBJETIVO

- Garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, proporcionando orientaciones a los directores de las instituciones educativas y Unidades de Gestión Educativa Local, para asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios educativos durante el paro del 9 de Julio del año en curso.

III. ALCANCE

- Sede Central del Ministerio de Educación
- Direcciones Regionales de Educación
- Unidades de Gestión Educativa Local
- Instituciones Educativas Públicas.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26512
- Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED.
- Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado
- Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED, Directiva para el Desarrollo del año escolar 2008.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1.- Los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas Públicas, bajo responsabilidad, velarán y supervisarán la asistencia del personal directivo, jerárquico, docente y administrativo, en cumplimiento de la Ley N° 28988, que declaró a la Educación Básica Regular como servicio público esencial.

5.2.- Los Directores de las Instituciones Educativas Públicas, coordinarán con las autoridades políticas y policiales de su localidad, para brindar la seguridad del caso al personal docente, administrativo y estudiantes que asistan a las labores escolares el día 9 de julio del presente año.

5.3.- Los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Instituciones Educativas Públicas denunciarán de inmediato ante la Fiscalía de su localidad, cualquier acto de violencia o atentado que se produzca contra el normal desarrollo de las actividades educativas.

5.4.- Los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local-UGEL, tienen la responsabilidad legal y moral de otorgar las facilidades de caso a los docentes y estudiantes para el desarrollo normal de las clases durante el día del paro.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, designarán equipos de especialistas para verificar la asistencia del personal directivo, jerárquico y docente de las Instituciones Educativas Públicas de su jurisdicción.

6.2 Los Directores de las Instituciones Educativas Públicas, informarán a la Unidad de Gestión Educativa Local la relación del personal directivo, jerárquico, docente y administrativo y número de estudiantes asistentes el día 9 de Julio, en la forma que a continuación se indica:

- 09.00 a.m. Reporte parcial con % del turno de la mañana.
- 10.00 a.m. Reporte total del turno de la mañana
- 13.00 p.m. Total permanencia de personal del turno de la mañana
- 15.00 p.m. Reporte parcial con % de turno de la tarde.

- 17.00 p.m. Reporte total del turno de la tarde.
- Al día siguiente, Reporte total del turno de la noche.

6.3 Las Unidades de Gestión Educativa Local, consolidarán la información estadística recibida de las Instituciones Educativas Públicas de su jurisdicción, e informarán en forma inmediata y bajo responsabilidad al Ministerio de Educación.

6.4 La información al Ministerio de Educación será reportada por Correo electrónico, Telefax o vía telefónica.

6.5 Los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local designarán supervisores permanentes en las Instituciones Educativas Públicas que consideren puedan presentarse dificultades o problemas en el normal desarrollo de las actividades educativas.

Lima, 8 de julio del 2008.

224061-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Decreto Supremo N° 026-2008-EM

DECRETO SUPREMO N° 036-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos, se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo el artículo 3° de la norma citada en el considerando precedente, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2008-EM, se establecieron plazos y procedimiento para la inscripción en el Registro Temporal de Consumidores Directos, Locales de Venta y Redes de Distribución de Gas Licuado de Petróleo - GLP;

Que, el artículo 1° de la mencionada norma dispuso que en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, las Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel y/o Locales de Venta deberían presentar un listado de todos los agentes que abastezcan, y que se encuentren operando como Consumidores Directos, Locales de Venta o Redes de Distribución de GLP, según sea el caso y que no cuenten con inscripción en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos;

Que, se ha podido identificar a un gran número de Consumidores Directos, Locales de Venta y Redes de Distribución de GLP que no pudieron obtener su inscripción en el Registro Temporal al amparo del Decreto Supremo N° 026-2008-EM, por lo que con la finalidad de formalizar a la totalidad de agentes del mercado de comercialización de GLP, resulta necesario ampliar el plazo establecido en el Artículo 1° de dicho Decreto Supremo;

Que, de igual manera, se ha constatado la existencia de un número considerable de empresas que se abastecen de diferentes Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel y/o Locales de Venta que no han venido autorizando su inscripción en el Registro Temporal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 026-2008-EM, por lo que con la finalidad de optimizar el sistema de formalización de los agentes de comercialización de GLP, resulta necesario modificar el procedimiento establecido en dicho artículo;

En uso de las atribuciones previstas en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la modificación del artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2008-EM

Modificar el artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2008-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 1°.- Plazo para la presentación de información necesaria para el Registro Temporal

En un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma, las Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel y/o Locales de Venta presentarán a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) o a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM), según corresponda, un listado de todos los agentes que abastezcan, y que se encuentren operando como Consumidores Directos, Locales de Venta o Redes de Distribución de GLP, según sea el caso, y que no cuenten con inscripción en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos. Las Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel y/o Locales de Venta ubicados fuera de Lima y el Callao podrán presentar dicho listado indistintamente, según sea conveniente, en la DGH o en la DREM que corresponda.

(...)"

Artículo 2°.- De la modificación del artículo 3° del Decreto Supremo N° 026-2008-EM

Modificar el artículo 3° del Decreto Supremo N° 026-2008-EM, por el texto siguiente:

"Artículo 3°.- Determinación del responsable para la presentación de la información para la inscripción provisional

En los casos que el Local de Venta, Consumidor Directo o Redes de Distribución de GLP se abastezca de diferentes Empresas Envasadoras, Distribuidores a Granel o Locales de Venta, según sea el caso, el operador de dicho establecimiento deberá determinar la Empresa Envasadora, Distribuidor a Granel o Local de Venta responsable de proporcionar a la Dirección General de Hidrocarburos o a la DREM correspondiente, la información requerida en el artículo 2° del presente Decreto Supremo, debiéndose adjuntar la carta de determinación la cual se acompañará al listado de información a que se refiere el citado artículo 2°.

En caso que el operador del establecimiento no haya cumplido con determinar la empresa responsable de proporcionar la información hasta quince (15) días antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de este Decreto Supremo, la información podrá ser presentada por cualquier Empresa Envasadora, Distribuidor a Granel o Local de Venta. Los casos de duplicidad de inscripciones serán evaluados por la Dirección General de Hidrocarburos, considerando la oportunidad de presentación de la información requerida."

Artículo 3°.- De la vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

224064-2

Disposiciones Especiales Temporales en la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos

**DECRETO SUPREMO
 N° 037-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), aprobada por Decreto Supremo N°

020-97-EM, establece los niveles mínimos de calidad de los servicios eléctricos, así como las obligaciones que corresponden a las empresas eléctricas;

Que, la expansión económica que viene experimentando el país conlleva, por una parte, una mayor demanda de energía eléctrica, que durante los dos últimos años ha registrado tasas de crecimiento de 8,3% en el 2006 y 10,8% en el 2007; y, por otra, un incremento en el consumo de gas natural proveniente de Camisea a tasas superiores a las esperadas, registrándose un crecimiento de 32% en el 2006 y de 83% en el 2007;

Que, la combinación de los hechos señalados en el considerando que antecede, entre otros, ha causado que el tramo del gasoducto de la costa haya llegado al límite de su capacidad de transporte, limitando el suministro de gas natural para la generación termoeléctrica,

Que, adicionalmente, habiéndose iniciado el período de estiaje, se prevé que también se reducirá la disponibilidad de agua para la generación hidroeléctrica;

Que, con fecha 26 de junio de 2008 se ha publicado el Decreto Legislativo N° 1041 con el objeto de promover, tanto el uso eficiente del gas natural en la producción de electricidad, como las inversiones en nueva oferta de generación eléctrica, para garantizar el oportuno abastecimiento de energía eléctrica que demanda la creciente economía nacional;

Que, por lo expuesto en los considerandos que anteceden, resulta necesario la adopción de medidas especiales que, de manera complementaria con las normas ya aprobadas, prevengan los efectos negativos que la conjunción de los hechos antes expuestos pueden producir en el suministro de energía eléctrica en un contexto de crecimiento constante de la demanda;

Que, con fecha 15 de agosto de 2007 se produjo un movimiento sísmico que afectó gravemente la Región Ica y parte de la provincia de Cañete de la Región Lima, produciéndose severos daños en la infraestructura eléctrica de las concesionarias de distribución de energía eléctrica que prestan servicio en dichas zonas;

Que, por los efectos causados por dicho sismo en la infraestructura eléctrica de las mencionadas zonas, mediante Decreto Supremo N° 049-2007-EM se suspendió hasta el 15 de febrero de 2008 la aplicación total de la NTCSE en las zonas de concesión de Edecañete y de Electro Sur Medio;

Que, para garantizar un adecuado nivel de calidad de los servicios eléctricos que se brinda a los usuarios, las empresas concesionarias deben realizar las inversiones correspondientes para concluir la rehabilitación de los sistemas transmisión y distribución de electricidad que fueron afectados por el mencionado sismo;

Que, dichas inversiones a ser efectuadas para la adecuada rehabilitación de las mencionadas infraestructuras eléctricas, inevitablemente afectarán temporalmente la calidad del servicio eléctrico, por lo que resulta conveniente establecer de manera transitoria un mecanismo excepcional para la aplicación parcial de la NTCSE durante el período que se estima necesario para la ejecución de las obras de rehabilitación que deben realizar las mencionadas empresas concesionarias;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Suspensión de aplicación de normas de la NTCSE

Desde la vigencia del presente Decreto Supremo hasta el 31 de diciembre de 2009 queda en suspenso la aplicación de los numerales 5.1 (Tensión), 5.2 (Frecuencia) y 8.1 (Deficiencias del Alumbrado Público), así como el control de las interrupciones por rechazos de carga, cuya causa sea la generación, a que se refiere la Décimo Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM.

Artículo 2°.- Normas especiales para la aplicación de la NTCSE en zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007

2.1 En las zonas de concesión de distribución eléctrica localizadas en las provincias de Cañete, Chincha,



Pisco e Ica, se mantiene en suspenso la aplicación del numeral 7.3 (Precisión de Medida de la Energía) de la NTCSE, desde el 01 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009.

2.2 En las mismas zonas de concesión y durante el mismo período, la NTCSE se aplica con las siguientes normas excepcionales:

2.2.1 Las tolerancias en los indicadores de Calidad de Suministro establecidas en el numeral 6.1.4 de la NTCSE se incrementan a dos (02) veces su valor en las zonas de concesión localizadas en la provincia de Cañete, y a cuatro (04) veces su valor en las zonas de concesión localizadas en las provincias de Chincha, Pisco e Ica.

2.2.2 Para todos los efectos del Título Sexto (Calidad de Suministro) de la NTCSE, el Período de Control comprende desde el 01 de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009 como un (01) solo período.

Artículo 3°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y se mantendrá en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- OSINERGMIN dictará una Base Metodológica específica para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

224064-3

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 313-2008-MEM/DM**

Mediante Oficio N° 672-2008-MEM/SEG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 313-2008-MEM/DM, publicada en nuestra edición del día 2 de julio de 2008.

En el sexto considerando:

DICE:

"...y hasta por un valor referencial de S/. 178,919.50 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 50/100 NUEVOS SOLES);"

DEBE DECIR:

"...y hasta por un valor referencial de S/. 178,919.50 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 50/100 NUEVOS SOLES);"

En el Artículo 3°;

DICE:

"...hasta por el monto de 178,919.50 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 50/100 NUEVOS SOLES)."

DEBE DECIR:

"...hasta por un valor referencial de S/. 178,919.50 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 50/100 NUEVOS SOLES)."

223463-1

JUSTICIA

Aceptan renuncia y designan Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del INPE

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 113-2008-JUS**

Lima, 8 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 051-2008-JUS se reconstituyó el Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, designándose al señor Coronel PNP (r) Juan Briceño Pomar como Tercer miembro encargado;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo pertinente aceptarla y designar a la persona que ocupe dicho cargo de confianza;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 137° del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 654;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor Coronel PNP (r) Juan Briceño Pomar como Tercer Miembro encargado del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar como Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario al señor General PNP (r) Wilson Elmer Hernández Silva.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

224064-5

Cancelan título de Notario Público del Distrito Notarial de Lambayeque

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0359-2008-JUS**

Lima, 7 de julio de 2008

VISTO, el Informe N° 026-2008-JUS/CN, de fecha 24 de junio de 2008, remitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 77-2008 CNL el Colegio de Notarios de Lambayeque comunica la renuncia del señor Roberto Barturén Sánchez al cargo del Notario Público del distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Distrito Notarial de Lambayeque;

Que, el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, establece que, entre otras causales, el notario cesa por renuncia, por lo que resulta necesario cancelar el título de Notario otorgado al señor Roberto Barturén Sánchez por la Corte Superior del Distrito Judicial de Lambayeque, de fecha 23 de enero de 1950;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar, por causal de renuncia, el título de Notario Público del Distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, Distrito Notarial de Lambayeque, otorgado al señor ROBERTO BARTURÉN SÁNCHEZ.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lambayeque y al interesado para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

224038-1

RELACIONES EXTERIORES

Fijan circunscripción consular de los Consulados Generales del Perú en Frankfurt y Munich, Alemania

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2008-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2007-RE del 4 de abril de 2007 se modificó la circunscripción consular de los Consulados Generales del Perú en Frankfurt y Munich, República Federal de Alemania;

Que, a través del mensaje N° 135, del 5 de junio de 2007, el Consulado General del Perú en Frankfurt, República Federal de Alemania sometió a consideración la propuesta para la modificación de circunscripción del Consulado General del Perú en Munich con la finalidad de obtener un mayor equilibrio y la racionalización del trabajo consular de todas las Oficinas Consulares del Perú en Alemania;

Que, mediante Nota Verbal N° 701-701 AM21/PER/GK/M, del 22 de mayo de 2008, el Ministerio Federal del Exterior de la República de Alemania ha otorgado su conformidad para la ampliación de la circunscripción consular del Consulado General del Perú en Munich, el mismo que comprenderá a los Estados Federados de Baviera y Baden Wurtemberg, siendo que la circunscripción del Consulado General del Perú en Frankfurt se reducirá comprendiendo a los Estados Federados de Hesse, Renania-Palatinado y Sarre;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania y del Consulado General del Perú en Frankfurt;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 37° y 38° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005, así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjese la circunscripción consular de los Consulados Generales del Perú en Frankfurt y Munich, República Federal de Alemania; de la siguiente manera:

FRANKFURT

Consulado General En los Estados de Hesse, Sarre y Renania-Palatinado.

MUNICH

Consulado General En el Estado Libre de Baviera y Baden Wurtemberg.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

224064-4

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 187-2008-RE**

Lima, 8 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 347-2004-RE, de 23 de diciembre de 2004, se nombró Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Pedro Andrés Rey Daly;

Que, por la Resolución Ministerial N° 1118-RE, de 31 de diciembre de 2004, se fijó el 01 de febrero de 2005, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá;

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar término a las funciones de Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá, que ejerce el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de República; y los artículos 62°, 185° inciso b), 187° y 189° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Pedro Andrés Rey Daly, como Cónsul General del Perú en Toronto, Canadá.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones se fijará mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

224064-7

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 188-2008-RE**

Lima, 8 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, nueve (9) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor



Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a nueve (9) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

N° de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
01	SIVIRICHI CANALES, Walthor Timoteo	41712453	-----
02	VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO, Alberto Raúl	44559748	-----
03	MACHADO LAZO, Gino Cristian	41158676	-----
04	ACOSTA MERA, Elena	45701332	-----
05	YUPANQUI SANTIVÁÑEZ, Gabriel Eduardo	45889536	-----
06	ANDRADE POLO, Rosa Angela	42185506	-----
07	GALLEGOS ARAMBULO, Omar Giovanni	44716659	-----
08	CROVETTO CRUZADO, Anderson	45917112	-----
09	LOPEZ RODRIGUEZ, Israel	41667345	-----

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

224064-8

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 189-2008-RE

Lima, 8 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de las cuotas a los organismos internacionales que se detallan a continuación, por el importe de US\$ 661,138.00 (Seiscientos sesenta y un mil ciento treinta y ocho y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) y € 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 euros);

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) Saldo de la cuota 2006 y un pago parcial de la cuota 2007	117,000.00
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) Pago parcial de la cuota del año 2008	300,000.00
MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA (MOE) Contribución	20,000.00
COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR (CPPS) Pago de la cuota 2007	180,664.00
FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE DE LA CPPS Pago de la cuota 2005	43,474.00
CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Saldo cuota 2005/2006 y una cuota parcial 2006/2007	2,500.00

EUROS

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2008.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

224064-9

Oficializan el Seminario Internacional "Desarrollo de Puertos Fluviales e Hidrovías", a realizarse en la ciudad de Iquitos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0805-2008-RE

Lima, 27 de junio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 191-2008-APN/PD, mediante el cual el Presidente de la Autoridad Portuaria Nacional, solicitada la oficialización del evento Seminario Internacional "Desarrollo de Puertos Fluviales e Hidrovías", que se llevará a cabo en la ciudad de Iquitos, del 12 al 15 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Iquitos es sede del evento Seminario Internacional "Desarrollo de Puertos Fluviales e Hidrovías", que se llevará a cabo del 12 al 15 de agosto de 2008, el cual viene siendo organizado por la Autoridad Portuaria Nacional (APN) del Perú y la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) de la Organización de Estados Americanos (OEA);

Que, el Perú es país miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la misma que tiene su sede en Washington, Estados Unidos de América;

Que, en la "IX Reunión del Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos de la Organización de Estados Americanos" (CIP-OEA), celebrada en Lima, en diciembre de 2007, la delegación de Perú, en su calidad de país miembro del Subcomité de Desarrollo de Puertos Fluviales y Lacustres, ofreció ser sede para la celebración de un seminario sobre el desarrollo de los puertos fluviales, especialmente en lo concerniente a la gestión de su navegabilidad, dragado y señalización;

Que, el mencionado evento tiene por objetivos, entre otros, difundir las ventajas y alternativas ofrecidas por la navegación fluvial particularmente en América del Sur; actualizar la información sobre la situación de la navegación fluvial y la necesidad del desarrollo de sus puertos e identificar problemas frecuentes y comunes de los puertos fluviales, especialmente en materia de gestión de navegación, dragado y señalización;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento Seminario Internacional "Desarrollo de Puertos Fluviales e Hidrovías", que se llevará a cabo en la ciudad de Iquitos, del 12 al 15 de agosto de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

222098-1

SALUD

Establecen Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 470-2008/MINSA

Lima, 8 de julio del 2008

Visto el expediente N° 07-062265, que contiene el Memorandum N° 2595/2008-DGSP/MINSA, presentado por la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr objetivos funcionales como la cultura de salud para el desarrollo físico, mental y social de la población; el entorno saludable para toda la población; la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad; la prevención y control de las epidemias, entre otros;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, señala

que el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud tiene como objetivo funcional general, prevenir riesgos y daños así como restablecer la salud de la persona y de la población; el mismo que a su vez está conformado por diversos subprocesos, entre ellos el de regulación y supervisión de la salud individual y colectiva, cuyo objetivo funcional es lograr la normalización, estandarización y cumplimiento de la atención integral y universal de la salud de la población;

Que, el inciso a) y d) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establecen que son funciones generales de la Dirección General de Salud de las Personas, proponer las políticas, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional, debiendo para tal efecto, dictar las normas, ejecutar y evaluar el desarrollo de las estrategias sanitarias nacionales del ámbito de su competencia y de los programas por etapas de vida de salud de las personas;

Que, asimismo el inciso b) del artículo 42º del precitado Reglamento señala que corresponde a la Dirección de Atención Integral de Salud identificar las prioridades nacionales y proponer las Estrategias Sanitarias Nacionales, así como su seguimiento y evaluación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA, se establecen las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, como mecanismo necesario para mejorar la gestión sanitaria del Sector;

Que, en el país existen enfermedades que vienen afectando la salud de las poblaciones, causando morbimortalidad principalmente en zonas rurales y peri-urbanas del país, entre las cuales se registra la denominada zoonosis (enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisibles al hombre en condiciones naturales), que agrupa entre otras, rabia, brucelosis, peste, carbunco, leptospirosis, hidatidosis, cisticercosis, distomatosis;

Que, en tal sentido, resulta necesario implementar una estrategia que permita de manera inmediata y oportuna, la ejecución de una serie de acciones que logren atender los daños causados por la zoonosis en la salud de las personas;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer la Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis del Ministerio de Salud, cuyo órgano responsable es la Dirección General de Salud de las Personas, con la finalidad de ejecutar el diagnóstico, tratamiento, protección y recuperación de la persona afectada por la zoonosis.

Artículo 2º.- La Estrategia Sanitaria Nacional de Zoonosis estará a cargo de un Coordinador Nacional quien será nominado por Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- El Coordinador Nacional tendrá las funciones de diseñar, planificar, programar, monitorear y evaluar la implementación y ejecución de la Estrategia Nacional, así como su articulación intra e intersectorial.

Artículo 4º.- La gestión y ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional estará a cargo de un Comité Técnico Permanente y un Comité Consultivo, quienes tendrán las siguientes funciones:

Comité Técnico Permanente:

- a. Diseñar, planificar y programar las acciones de la Estrategia Sanitaria Nacional.
- b. Apoyar en el desarrollo y ejecución de las acciones de la Estrategia Sanitaria Nacional.
- c. Efectuar el monitoreo y evaluación periódica de los resultados.
- d. Gestionar recursos financieros para la ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional.
- e. Integrar las actividades de las diferentes actividades de las Direcciones Generales y Organismos Públicos Descentralizados a los cuales representan para el logro de los objetivos trazados por la Estrategia Sanitaria Nacional.

Comité Consultivo:

- a. Brindar asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional.
- b. Apoyar en la articulación de acciones del sector público, y de la sociedad civil en el marco de la Estrategia Sanitaria Nacional.

Artículo 5°.- La Conformación de los Comités será la siguiente:

Comité Técnico Permanente:

- a. El Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional, quien lo presidirá;
- b. Un representante de la Dirección General de Promoción de la Salud;
- c. Un representante de la Oficina General de Comunicaciones;
- d. Un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;
- e. Un representante de la Dirección General de Epidemiología;
- f. Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental; y,
- g. Un representante del Instituto Nacional de Salud.

Comité Consultivo:

- a. Instituciones Académicas;
- b. Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la Estrategia Sanitaria Nacional; y,
- c. Organizaciones de Personas afectadas en el marco de la Estrategia Sanitaria Nacional.

Artículo 6°.- Para la conformación del Comité Técnico Permanente, cada Dirección General u Organismo Público Descentralizado nombrará un Titular y Suplente. Para la conformación del Comité Consultivo, el Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional procederá a convocar a un miembro, como mínimo, de cada institución.

Ambos Comités deberán constituirse y elaborar su reglamento dentro del plazo de treinta (30) días calendario de publicada la presente resolución.

Artículo 7°.- Los órganos estructurales y entidades de salud, a nivel nacional, brindarán el apoyo que se requiera para garantizar el logro de los objetivos establecidos en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8°.- En el nivel regional, los responsables de la implementación de la Estrategia Sanitaria Nacional serán los Directores Regionales de Salud.

Artículo 9°.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la Resolución Ministerial de creación de la referida Estrategia Sanitaria Nacional en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portal/06transparencia/normas.asp>.

Artículo 10°.- La Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano responsable de supervisar el desarrollo de cada Estrategia Sanitaria Nacional, así como de los recursos financieros que se gestionen en nombre de cada estrategia.

Artículo 11°.- Los Coordinadores Nacionales de las Estrategias Sanitarias Nacionales deberán presentar antes del 21 de diciembre de cada año un informe de gestión a la Dirección General de Salud de las Personas, quien evaluará la continuidad de cada Estrategia Sanitaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

224062-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Aprueban transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a favor de la Municipalidad de Villa El Salvador

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 203-2008-TR**

Lima, 7 de julio de 2008

VISTOS: Los memorandos N° 211 y 225-2008-DVMPEMPE/CP-OATEP de fechas 22 de mayo y 3 de junio de 2008, respectivamente, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe N° 175-2008-DVMPEMPE/CP-OPP del 29 de mayo de 2008, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el informe legal N° 213-2008-DVMPEMPE/CP-OAL del 17 de junio de 2008, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el oficio N° 714-2008-MTPE/3/14.120, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001 concordado con la vigésimo cuarta disposición complementaria y final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el programa, es una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que para el cumplimiento de sus fines el programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone en el numeral 75.4, literal c), que sólo se aprueban por resolución del titular del pliego, entre otros, las transferencias financieras del programa a otros pliegos presupuestarios, resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que en consideración a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 311-2007-TR del 26 de noviembre de 2007, se autorizó, entre otros, la transferencia financiera por la suma de S/. 9 528,99 (Nueve mil quinientos veintiocho y 99/100 nuevos soles) a favor de la Municipalidad de Villa El Salvador, Organismo Ejecutor del Convenio N° 19-0060-12, suscrito en el marco de Concurso de Proyectos Regulares de la XII Convocatoria Nacional del Programa;

Que mediante memorandos N°s. 211 y 225-2008-DVMPEMPE/CP-OATEP de fechas 22 de mayo y 3 de junio de 2008, respectivamente, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del programa, señaló que la referida transferencia no pudo realizarse en el ejercicio anterior debido a la naturaleza y duración de la ejecución del referido convenio;

Que el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del programa, mediante informe N° 175-2008-DVMPEMPE/CP-OPP del 29 de mayo de 2008, indica que la transferencia solicitada cuenta con disponibilidad presupuestal por una suma que asciende a S/. 9 528,99 (Nueve mil quinientos veintiocho y 99/100 nuevos soles), conforme al detalle consignado en el numeral 3 del referido informe;

Que mediante Resolución Jefatural N° 033-2008-DVMPEMPE/CP-OAF del 12 de junio de 2008, se

reconoció a favor de la Municipalidad de Villa El Salvador, Organismo Ejecutor del Convenio N° 19-0060-12, suscrito en el marco de Concurso de Proyectos Regulares de la XII Convocatoria Nacional del programa, la deuda pendiente del pago por la suma de S/. 9 528,99 (Nueve mil quinientos veintiocho y 99/100 nuevos soles);

Que en atención a los considerandos expuestos y al oficio de vistos, resulta procedente emitir el acto administrativo que apruebe la transferencia financiera solicitada;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 12° de su reglamento de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, y el artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 311-2007-TR del 26 de noviembre de 2007, en el extremo que autoriza una transferencia financiera por la suma de S/. 9 528,99 (Nueve mil quinientos veintiocho y 99/100 nuevos soles), orientado al pago del rubro "Otros" a favor de la Municipalidad de Villa El Salvador, Organismo Ejecutor del Convenio N° 19-0060-12, suscrito en el marco del Concurso de Proyectos Regulares de la XII Convocatoria Nacional del Programa.

Artículo 2°.- Aprobar la transferencia financiera del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" por un monto total de S/. 9 528,99 (Nueve mil quinientos veintiocho y 99/100 nuevos soles), orientado al pago del rubro de "Otros" a favor de la Municipalidad de Villa El Salvador, Organismo Ejecutor del Convenio N° 19-0060-12, suscrito en el marco del Concurso de Proyectos Regulares de la XII Convocatoria Nacional del Programa, conforme al detalle señalado en el anexo de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y que proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

223837-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Ucrania, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 086-2008-MTC**

Lima, 8 de julio de 2008

VISTO:

El Informe N° 369-2008-MTC/12 del 24.6.08, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y los Informes N° 200-2008-MTC/12.04 del 16.6.08 y N° 204-

2008-MTC/12.04 del 18.6.08 emitidos por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, los explotadores aéreos han presentado ante la autoridad aeronáutica civil distintas solicitudes para ser atendidas durante el mes de julio de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los solicitantes han cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe N° 369-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 14 al 25 de julio de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 200-2008-MTC/12.04, N° 204-2008-MTC/12.04 y N° 369-2008-MTC/12.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.



Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DEL 14 AL 25 DE JULIO DE 2008 Y SUSTENTADOS EN LOS INFORMES N° 200-2008-MTC/12.04, N° 204-2008-MTC/12.04 y N° 369-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1351-2008-MTC/12.04	14-Jul	17-Jul	US\$ 660.00 US\$ 30.25	Aero Transporte S.A. - ATSA	Fajardo Cámero, Victor Augusto	Philadelphia	EUA	Chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo del equipo ASTRA	2886-8527
1352-2008-MTC/12.04	20-Jul	25-Jul	US\$ 1,300.00 US\$ 30.25	Aero Transporte S.A. - ATSA	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Kiev	Ucrania	Chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo AN-26 en el Centro de Entrenamiento de Ucrania	9557-9558
1366-2008-MTC/12.04	19-Jul	22-Jul	US\$ 660.00 US\$ 30.25	Star Up S.A.	Alvarez Zevallos, Félix Alberto	Miami	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo B-737	9984-9985

224064-6

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones del Contralor General de la República al funcionario a cargo del Despacho del Vicecontralor General

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 273-2008-CG

Lima, 8 de julio de 2008

VISTOS, las comunicaciones N° OFS/1433/2008 y N° OFS/1477/2008, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, la Hoja de Recomendación N° 27-2008-CG/CT y el Memorando N° 278-2008-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los documentos de Vistos, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos ha invitado al Contralor General de la República para participar en la Tercera Jornada de Capacitación en materias relacionadas a auditoría y control gubernamental, programada del 09 al 11 de julio de 2008 en la ciudad de Tlaxcala - México, solicitando que el mismo dicte una conferencia magistral el 11 de julio sobre el tema "Control y Anticorrupción";

Que, el referido evento promoverá el conocimiento y los alcances de las funciones de los organismos de fiscalización superior para asegurar una adecuada gestión financiera pública, compartiendo temas de auditoría, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción, a fin de contribuir en el fortalecimiento de la gestión pública y el buen gobierno, aspectos que son inherentes a las funciones asignadas a este Organismo Superior de Control;

Que, en el marco de sus competencias, la Contraloría General de la República viene impulsando la modernización del control gubernamental y el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control, de conformidad con sus Lineamientos Estratégicos Institucionales, a través del mejoramiento de

la calidad de las acciones y actividades de control con la finalidad de instituir un sistema eficiente y eficaz en todas las fases del proceso de control;

Que, considerando que la Contraloría General de la República ejerce la conducción y presidencia del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS y del Grupo de Trabajo de Lucha contra el Lavado Internacional de Dinero y la Corrupción de la INTOSAI, organizaciones regional e internacional que agrupan a las Entidades Fiscalizadoras Superiores, resulta conveniente la asistencia del Contralor General de la República en el referido evento, en tanto contribuirá al intercambio de conocimientos y experiencias que coadyuvarán al fortalecimiento del control gubernamental, permitiendo además destacar los desarrollos y avances alcanzados por este Organismo Superior de Control; dicha participación se está comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones del Despacho Contralor al funcionario a cargo del Despacho Vicecontralor, a partir del 10 de julio de 2008, a efectos de asegurar la función rectora que le compete;

Que, en virtud de la Resolución de Contraloría N° 272-2008-CG se encargó al Abog. Samuel Torres Benavides, Secretario General, las funciones del cargo de Vicecontralor General de la República, a partir del 10 de julio de 2008 y en tanto dure la ausencia de su Titular;

Que, los gastos de pasajes aéreos, traslados internos y estadía durante el periodo del evento serán asumidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, México, con excepción del impuesto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (US\$ 30.25) que será cubierto con cargo al Pliego 019: Contraloría General; conforme a lo señalado en el Memorando N° 941-2008-CG/GG;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32° y 33° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Contraloría N° 272-2008-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al funcionario a cargo del Despacho del Vicecontralor General de la República, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 10 de julio de 2008 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el viaje del Contralor General de la República serán asumidos por el

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, México, con excepción del impuesto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto (US\$ 30.25) que será cubierto con cargo al Pliego 019: Contraloría General.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

223848-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de funcionaria del JNE a México para participar en el Encuentro Interamericano sobre Gestión de Calidad en Autoridades Electorales

RESOLUCIÓN N° 136-2008-P/JNE

Lima, 8 de julio de 2008

Vista, la Carta del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Secretaría de Asuntos Políticos de la OEA, de fecha 30 de mayo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 30 de mayo de 2008, la Secretaría de Asuntos Políticos de la OEA, a través de su Departamento para la Cooperación y Observación Electoral y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León de los Estados Unidos de México invita al Presidente de nuestra institución, para participar en el "Encuentro Interamericano sobre Gestión de Calidad en Autoridades Electorales";

Que, la participación de un representante del Jurado Nacional de Elecciones, en el evento referido en el considerando anterior, resulta de interés institucional específico, pues el intercambio de experiencias y conocimientos en un foro internacional sobre el tema de gestión de calidad de entidades electorales converge con los esfuerzos que viene realizando nuestra Entidad para el mejoramiento de las funciones encomendadas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, además de contribuir a la promoción de nuestro sistema electoral, base de la estabilidad democrática y de la gobernabilidad de nuestro país, lo que constituye una acción de promoción de importancia para el Perú;

Que, si bien inicialmente se aceptó la invitación referida en el primer considerando, para que el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sea quien participe en el evento; sin embargo, atendiendo a que este magistrado debe realizar funciones que requieren su necesaria presencia en nuestro país, debido a circunstancias imprevistas que afectan el normal desarrollo institucional, resulta conveniente comisionar a la señora Licenciada Roxanna Villarroel Mansilla, Gerente de Planeamiento y Desarrollo Electoral para que participe en referido Encuentro, dada su trascendencia e importancia para nuestra institución, más aun considerando que la misma se encuentra inmersa en un proceso de certificación de calidad, autorizando su viaje a los Estados Unidos de México, así como el respectivo permiso por comisión de servicios no sujeto a descuento;

Que, conforme manifiestan los organizadores del evento, en el correo electrónico de fecha 07 de julio de 2007, no es posible transferir ni reembolsar el concepto de los pasajes aéreos, señalando que la OEA podría cubrir solamente el alojamiento y la alimentación de la funcionaria comisionada, y sugieren que el Jurado Nacional de Elecciones cubra el costo del pasaje del representante que asistirá al evento;

Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 27619, los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva institución; y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, conforme al artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, y los artículos 15° y 19°, inciso c), de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución N° 134-2005-JNE, el Presidente es su máxima autoridad administrativa;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, así como la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y aprobar el permiso por comisión de servicios no sujeto a descuento de la Licenciada Roxanna Villarroel Mansilla, Gerente de Planeamiento y Desarrollo Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, por el período comprendido entre el 09 al 12 de julio de 2008, a la ciudad de Monterrey, México, por los motivos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá, con recursos ordinarios, los siguientes gastos:

Pasajes aéreos, ida y vuelta.	: S/.	2,319.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (US.\$ 60.25) y Transporte a Aeropuerto.	: S/.	232.14
TOTAL	: S/.	2,551.14

Los gastos de alojamiento y estadía serán cubiertos por los organizadores del evento detallado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero: Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto: La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

223970-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 331-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 10 de junio del 2008.

VISTOS: Los Oficios N° 685, 1316 y 838-2008/GP/RENIEC, de la entonces denominada Gerencia de Procesos, actualmente Gerencia de Registros de Identificación y el Informe N° 0352-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con



la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar N° 2901/AFIS/2007/DDG/GPDR/RENIEC e Informes de Homologación Monodactilar AFIS N° 0357, 1277, 0365, 0327, 240, 044, 0355, 0228, 0353, 0678, 0624, 0600, 0589, 553, 549, 0533, 0508, 0489 y 0485/2008/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelada	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
2033	41331803	271-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Gloria Sofia Castillo Rodriguez	40120946
7072	80200053	756-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Dina Pauro Huanca	29409326
10746	09926888	085-2008/SGDI/GP/RENIEC	Mario Angel Palacios Gonzales	09801258
2163	80558921	264-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Marlenye Cristobal Morales	22479800
2137	43498575	266-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Luis Rolando Vega Ayma	80295342
2221	32734818	263-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Iris Zulema Maguina León	32851238
2220	80585140	263-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jorge Morales Melgarejo	80453983
2188	40461172	264-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Mario Alberto Cayo Sánchez	40090491
2344	44257531	282-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Isabel Dias Antúnez	80085593
2186	43186913	264-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jhon Santana Pozo	80060431
2646	40575602	314-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Mercedes Gladys Oré Arela	08866141
2520	04748888	318-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Julio Rodolfo Huashualdo Mamani	04643924
2482	41517692	303-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Robinson José León Quispe	80348872
2392	42532600	283-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ysabel Santiago León Quispe	80590010
2233	29533310	263-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Leoncio Ignacio Ccory Infanzón	02529448
2287	80590510	296-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Soledad Marisol Silupu Zeta	02859350
2615	40419286	320-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Eddy Revilla Adrián	08775250
2606	80594814	320-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Augusto Requelme Terrones	26725822
2455	80529322	303-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Marino Saravia Mollehuara	23213489
2423	44874133	292-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Crispín Aguirre Farfán	22742252

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas excluyeron definitivamente la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Gloria Sofia Castillo Rodríguez, Dina Pauro Huanca, Mario Ángel Palacios Gonzales, Marlenye Cristobal Morales, Luis Rolando Vega Ayma, Iris Zulema Maguina León, Jorge Morales Melgarejo, Mario Alberto Cayo Sánchez, Isabel Díaz Antúnez, Jhon Santana Pozo, Mercedes Gladys Oré Arela, Julio Rodolfo Huashualdo Mamani, Robinson José León Quispe, Ysabel Santiago León Quispe, Leoncio Ignacio Ccory Infanzón, Soledad Marisol Silupu Zeta, Eddy Revilla Adrián, Augusto Requelme Terrones, Marino Saravia Mollehuara y Crispín Aguirre Farfán.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

223825-1

Aprueban solicitud de reinscripción de asientos de libros de matrimonio y de defunción de la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yanacancha

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 379-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 20 de junio del 2008.

VISTO: el Informe N° 000408-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 00140-2008-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín; ha solicitado autorización para reinscripción de diversos asientos registrales;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente la solicitud acotada, la cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los asientos registrales referidos, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde a la Entidad aprobar lo solicitado, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de la Oficina del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Yanacancha, provincia de Chupaca, departamento de Junín; a fin de que proceda a la reinscripción de los asientos efectuados en el libro de matrimonio correspondiente al 1988, y de Defunción correspondiente al 1999.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina referida, para la apertura de los libros de Actas correspondientes, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en el Registro del Estado Civil.

Artículo 3°.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

223825-2

MINISTERIO PUBLICO

Nombran fiscales en despachos de la Fiscalía Suprema en lo Civil y del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 922-2008-MP-FN

Lima, 8 de julio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora María de Lourdes Loayza Gárate, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 184-2007-MP-FN, de fecha 6 de febrero de 2007.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana María Pinto Angulo, Fiscal Provincial Titular en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 085-2005-MP-FN, de fecha 13 de enero de 2005.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Ramón Augusto Pinto Montufar, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía N° 296-2008-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2008.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora María de Lourdes Loayza Gárate, como Fiscal Supremo Provisional en el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Ana María Pinto Angulo, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexto.- Nombrar al doctor Ramón Augusto Pinto Montufar, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

223888-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín la apertura de oficinas especiales en el departamento de Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 2588-2008

Lima, 30 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín, para que se le autorice la apertura de dos (2) oficinas especiales ubicadas en el Departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las referidas oficinas especiales;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A"; y

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín, la apertura de dos (2) oficinas especiales ubicadas en:

- i) Jirón San Martín N° 1008, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Ancash,
- ii) Mz. C-28, Lt 3-A unidad 9, Urb. Zona Comercial Huaraz, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

222301-1

Autorizan al Banco del Trabajo el cierre de agencia ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 2593-2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
BANCA Y MICROFINANZAS

Lima, 1 de julio de 2008

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco del Trabajo para que se le autorice el cierre de la Agencia ubicada, en el local comercial de la cadena de farmacias Inkafarma sito en Jr. Prospero 391-397, distrito Iquitos, provincia Maynas y departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C" mediante Informe N° 93- 2008-DEB "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Resolución SBS N° 775-2008; y, en virtud a la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 293-2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco del Trabajo el cierre de su Agencia ubicada en el local comercial de la cadena de farmacias Inkafarma sito en Jr. Prospero 391 -397, distrito Iquitos, provincia Maynas y departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

223403-1

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para realizar pasantía en el Banco Citibank New York

RESOLUCIÓN SBS N° 2918-2008

Lima, 7 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por el Banco Citibank New York a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) a través de la cual se confirma la aceptación de la indicada entidad para que un grupo de funcionarios de nuestra Institución realice una Pasantía en el Banco Citibank New York – Estados Unidos de América sobre Citibank Wholesale and Retail Credit Risk Internal Model, la misma que se llevará a cabo los días 10 y 11 de julio de 2008, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Supervisión que viene realizando la SBS así como el proceso de Implantación del Nuevo Acuerdo de Capital – Basilea II en el Perú, se han realizado las coordinaciones necesarias con los representantes del Banco Citibank de Perú con el fin de llevar a cabo una Pasantía en el Banco Citibank New York – Estados Unidos de América sobre Citibank Wholesale and Retail Credit Risk Internal Model;

Que, la indicada Pasantía, se concentrará en la comprensión de los modelos internos de riesgo crediticio del segmento corporativo y minorista que son utilizados por el mencionado banco para su cálculo de capital económico y para cumplir con los requisitos establecidos para modelos internos dentro del marco del Nuevo Acuerdo de Capital, Basilea II;

Que, el estudio acerca del diseño, estimación y uso del modelo de riesgo crediticio para evaluar a los clientes de las mencionadas carteras de créditos brindará al personal de esta Superintendencia la posibilidad de entender los retos de la implementación de modelos internos, el proceso de estimación económica de los mismos y el rol del capital económico en el proceso de administración de capital que establece el mencionado acuerdo en su segundo pilar;

Que, asimismo, el conocimiento de los mencionados modelos internos permitirá a la SBS establecer marcos de referencia acerca de los modelos internos a ser utilizados por las empresas del sistema financiero en el proceso de implementación de Basilea II en el Perú;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad a la señorita Milagros Deza Delgado, Analista del Departamento de Evaluación de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, a la señora Janett Vallejos Castillo, Analista Principal del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Gerencia de Estudios Económicos y al señor César Portalanza Chinguel, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Evaluación Bancaria "A" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en la indicada pasantía, quienes, asimismo, forman parte del grupo de trabajo técnico de la Comisión Especial del Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II – Solvencia II de la SBS;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-11, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2008, N° SBS-DIR-ADM-085-11;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Milagros Deza Delgado, Analista del Departamento de Evaluación de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, a la señora Janett Vallejos Castillo, Analista Principal del Departamento de Análisis del Sistema Financiero de la Gerencia de Estudios Económicos y al señor César Portalanza Chinguel, Jefe de Supervisión de Banca del Departamento de Evaluación Bancaria "A" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América del 09 al 13 de julio de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Milagros Deza Delgado

Pasajes	US\$	978,28
Viáticos	US\$	660,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Janett Vallejos Castillo

Pasajes	US\$	1160,35
Viáticos	US\$	660,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

César Portalanza Chinguel

Pasajes	US\$	1160,35
Viáticos	US\$	660,00
Tarifa CORPAC	US\$	30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

223570-1

UNIVERSIDADES

Exoneran de proceso de selección la contratación de diversos medios de comunicación para promocionar Examen de Admisión 2008-I de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 652-2008-R**

Callao, 25 de junio de 2008,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 580-2008-OASA (Expediente N° 127074) recibido el 09 de junio de 2008, por cuyo intermedio el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita se autorice la Exoneración del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación en los diferentes medios de comunicación para promocionar el Examen de Admisión 2008-I de la Universidad Nacional del Callao (Radio Moda 97.3 FM, Nueva Q 107.1 FM, La Inolvidable 660 AM/93.7 FM, Radio Mar Plus 106.1 FM, Televisión: Canal 4-Telefectivos, Diarios: La República, El Trome, El Callao y El Comercio)", por un valor referencial de S/. 99,864.18 (noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro con 18/100 nuevos soles), incluido IGV.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por Resolución N° 044-2008-R de fecha 25 de enero de 2008 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2008, habiéndose considerado en el mismo la "Contratación en los diferentes medios de comunicación para promocionar el Examen de Admisión 2008-I de la Universidad Nacional del Callao (Radio Moda 97.3 FM, Nueva Q 107.1 FM, La Inolvidable 660 AM/93.7 FM, Radio Mar Plus 106.1 FM, Televisión: Canal 4-Telefectivos, Diarios: La República, El Trome, El Callao y El Comercio)", mediante un proceso de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el numeral 2) de la VI) Disposición Específica de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE aprobado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE de fecha 29 de diciembre 2003, establece que el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones deberá contener, obligatoriamente, las Licitaciones y Concursos Públicos, así como las Adjudicaciones Directas Públicas y Selectivas que se convocarán en el año fiscal, aún cuando se trata de una Segunda Convocatoria o una posterior;

Que, el Art. 13°, numeral 13.1 Inc. b) de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29142, señala los montos para la determinación del proceso de selección para la Contratación de Servicios, indicando Adjudicación Directa si el monto referencial es inferior a sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), es decir, S/. 210.000.00 (doscientos diez mil nuevos soles);

Que, los Arts. 14° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordantes con el Art. 77° Inc. 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 063-2006-EF, establecen que el proceso de selección por la modalidad de Adjudicación Directa se convoca para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, conforme a los márgenes establecidos por las normas presupuestarias; indicando Adjudicación Directa Selectiva cuando el monto de la adquisición o contratación es igual o menor al cincuenta por ciento (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa por las normas presupuestarias, como es el presente caso;

Que, el Art. 19°, Inc. f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, cuyo Art. 145°, precisa que en la clasificación de servicios personalísimos se encuentran expresamente incluidos los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen; que es el presente caso;

Que, el Art. 20° del Texto Único Ordenado y los Arts. 146° y 147° del Reglamento de la Ley citada, indican que en el caso de Exoneración de proceso de selección se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriendo obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la Resolución y el informe que las sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación; adicionalmente deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, el Art. 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que antes de convocar a procesos de selección, la Entidad deberá contar con el expediente debidamente aprobado para la adquisición o contratación respectiva, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento;

Que, mediante el Oficio del visto, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares remite el Informe Técnico N° 02-OASA-2008 del 09 de junio de 2008, con cuyo sustento solicita se apruebe la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación en los diferentes medios de comunicación para promocionar el Examen de Admisión 2008-I de la Universidad Nacional del Callao (Radio Moda 97.3 FM, Nueva Q 107.1 FM, La Inolvidable 660 AM/93.7 FM, Radio Mar Plus 106.1 FM, Televisión: Canal 4-Telefectivos, Diarios: La República, El Trome, El Callao y El Comercio)", por un valor referencial de S/. 99,864.18 (noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro con 18/100 nuevos soles) incluido el IGV;

Que, el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, respecto al procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, también establece que la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases; asimismo, la contratación del servicio objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad; la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección;

Estando a lo glosado; al Informe Técnico N° 02-OASA-2008 de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de fecha 09 de junio de 2008; al Informe N° 423-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 16 de junio de 2008; al Informe N° 1247-2008-UPEP-OPLA y Provedo N° 951-2008-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 19 de junio de 2008; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° APROBAR la EXONERACIÓN del proceso de selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva para la "Contratación en los diferentes medios de comunicación para promocionar el Examen de Admisión 2008-I de la Universidad Nacional del Callao (Radio Moda 97.3 FM, Nueva Q 107.1 FM, La Inolvidable 660 AM/93.7 FM, Radio Mar Plus 106.1 FM, Televisión: Canal 4-Telefectivos, Diarios: La República, El Trome, El Callao y El Comercio)", por un valor referencial total de S/. 99,864.18 (noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro con 18/100 nuevos soles), incluido el IGV.

2° AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para que lleve a cabo la mencionada contratación en forma directa, mediante acciones inmediatas, lo cual debe sujetarse a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y demás normatividad vigente; y, procedan a la contratación de los referidos servicios de publicidad, por el monto total de hasta S/. 99,864.18 (noventa y nueve mil ochocientos



sesenta y cuatro con 18/100 nuevos soles), incluido el IGV, según el siguiente detalle:

MEDIO DE COMUNICACIÓN	VALOR REFERENCIAL (EN NUEVOS SOLES)
RADIO EMISORAS	
Radio Moda 97.3FM	21,420.00
Radio La Nueva Q 107.1 FM	11,647.13
Radio Mar 106.3 FM	14,565.60
Radio La Inolvidable 660 AM/93.7 FM	14,994.00
TELEVISORA	
América Televisión Canal 4(Telefectivos)	8,514.25
	7,982.25
DIARIOS	
La República	2,456.00
El Trome	10,869.74
El Callao	6,021.40
El Comercio	9,908.06
TOTAL	S/. 99,864.18

3° DISPONER, que a través de la Oficina General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte al Programa 029: "Educación Superior", Sub programa 0076: "Superior Universitaria", Actividad 1000199: "Desarrollo de la Educación Universitaria", Componente 3000498: "Desarrollo de la Enseñanza", Específica del Gasto 68: "Publicidad", con cargo a los recursos directamente recaudados de la administración central y Calendario de Compromisos de Julio 2008.

4° TRANSCRIBIR la presente Resolución al CONSUCODE, SEACE, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal; Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. MEREALLANOS
Rector

223832-1

Autorizan viaje de Rector y funcionario de la Universidad Nacional de Ingeniería a Corea del Sur para participar en el programa "Planeamiento e implementación de Políticas de Educación"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 907**

Lima, 3 de julio del 2008

Vista la invitación formulada por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea – KOICA, al programa "Planeamiento e implementación de Políticas de Educación" que se realizará del 10 de Julio al 02 de Agosto en la ciudad de Corea del Sur;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia de Cooperación Internacional de Corea – KOICA, ha invitado al Ing. Aurelio Padilla Ríos - Rector de la UNI y al Dr. Humberto Asmat Azahuanche, Jefe de la Oficina Central de Admisión, a participar del programa "Planeamiento e implementación de Políticas de Educación" que se realizará del 10 de Julio al 02 de Agosto del presente año en la ciudad de Corea del Sur; acto en el que participarán un total de 18 representantes de Perú, Bolivia y Guatemala;

Que, son objetivos del programa, promover la comprensión, planeamiento e implementación de la política educacional, promover la planificación de la

política educacional en Perú, Bolivia y Guatemala, hacer comprender las diferencias en el sistema educacional y promover el cambio activo entre Latinoamérica y Corea, y aplicar lo aprendido para el desarrollo de sus propios países y su comunidad local;

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio del 2002;

Que, en el artículo 58° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería se establece que en caso de ausencia del Rector ejercerá sus funciones el Primer Vicerrector y en ausencia de éste actuará el Segundo Vicerrector; ejercicio del cargo que le otorga las mismas atribuciones y obligaciones que son propias al cargo de Rector;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N° 16 del 02 de julio del 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Misión Oficial del Mag. Ing. Aurelio Padilla Ríos, Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería y del Dr. Humberto Asmat Azahuanche, Jefe de la Oficina Central de Admisión, a la ciudad de Corea del Sur desde el día 09 de julio al 01 de agosto del 2008, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que participe en el programa "Planeamiento e implementación de Políticas de Educación", organizado por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea – KOICA, y que se realizará del 10 de Julio al 02 de Agosto del presente año en la Universidad Nacional de Seúl - Corea del Sur.

Artículo 2°.- Otorgar al Dr. Humberto Asmat Azahuanche, Jefe de la Oficina Central de Admisión, el equivalente en nuevos soles del monto de E 2,400.00 (Dos Mil Cuatrocientos y 00/100 Euros), por concepto de viáticos, para sufragar los gastos que irrogue su participación en la Misión Oficial, explicitada en los considerandos de la presente resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida misión, viáticos que serán financiados con los recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Admisión.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, la autoridad antes citada deberá presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4°.- Encárguese al Primer Vicerrector Geo. José Martínez Talledo, las funciones propias del cargo de Rector durante el periodo comprendido entre el 09 de julio al 01 de agosto del 2008, inclusive.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Admisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RÍOS
Rector

223060-1

Autorizan a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco la emisión de duplicado de diploma de Bachiller en Medicina Humana

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

RESOLUCIÓN N° R-1324-2008-UNSAAC

Cusco, 1 de julio de 2008

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el expediente signado con el N° 015394, presentado por don GILMAR GREGORIO QUIROZ LIMACHI, solicitando emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana, por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas, a expedir duplicado de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 9 de noviembre de 2006;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC, de la Resolución del Consejo Universitario por la que se le confiere el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana; 5) Publicación en el diario El Comercio de fecha 26 de marzo de 2008, sobre la pérdida de su diploma de Grado Académico de Bachiller; 6) Dos Fotografías; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad N° 23985582;

Que, obra en autos el Oficio FMH-N° 419-2008/UNSAAC, de 5 de junio de 2008, mediante el cual el Decano (e) de la Facultad de Medicina Humana, informa que con fecha 11 de febrero de 1992 ha sido declarado expedito su expediente de conformidad al Dictamen favorable remitido por la Comisión Revisora de Expedientes de Grados y Títulos de dicha Facultad y elevado con Oficio N° 011-092-FMH de fecha 12 de febrero de 1992 al Despacho Rectoral para que se expida el Diploma que confiere el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana a nombre del Sr. Gilmar Gregorio Quiroz Limachi;

Que, del Informe N° 016-2008-GYT expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana, conforme aparece en la Resolución N° R-1277-92, de fecha 12 de febrero de 1992, encontrándose inscrito en el Libro 7, Folio 173 del Registro de Grados y Títulos de la UNSAAC;

Que, obra en el expediente el pronunciamiento favorable de la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria efectuada el día 20 de septiembre de 2007, ha delegado facultades al Despacho Rectoral a efecto de la emisión de resoluciones confiriendo duplicado de diplomas de Grados Académicos y/o Títulos Profesionales, con cargo de dar cuenta a dicho Órgano de Gobierno;

Estando a lo referido en la Ley N° 28626, a la Directiva para el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN MEDICINA HUMANA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de don GILMAR GREGORIO QUIROZ LIMACHI, con Código Universitario N° 803103, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que al diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, se deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores, un ejemplar de la presente resolución para su registro respectivo.

Cuarto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimientos Auxiliares, deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR RAÚL AGUILAR CALLO
Rector

222954-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**

Disponen inscripción del fondo mutuo de inversión en valores "Promoinvest INCASOL FMIV" en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
N° 044-2008-EF/94.06.2**

Lima, 2 de julio de 2008

VISTOS:

El expediente N° 2008007405, iniciado por Promoinvest Sociedad Administradora de Fondos S.A.A., así como el Informe N° 488-2008-EF/94.06.2 del 30 de junio de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV N° 113-99-EF/94.10 del 14 de diciembre de 1999, se autorizó el funcionamiento de Promoinvest Sociedad Administradora de Fondos S.A.A., para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, mediante escrito presentado el 10 de marzo de 2008, complementado con escritos presentados el 17, 21 y 24 y 25 de abril, 21 de mayo, 25, 26 y 30 de junio de 2008, Promoinvest Sociedad Administradora de Fondos S.A.A. solicitó la inscripción del fondo mutuo denominado "Promoinvest INCASOL FMIV" en el Registro Público de Mercado de Valores;

Que, de la evaluación a la documentación presentada, se ha determinado que Promoinvest Sociedad Administradora de Fondos S.A.A. ha cumplido con lo establecido en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 026-2000-EF/94.10 y sus modificatorias, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 11 inciso l) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, los artículos 241 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF, el literal c) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Promoinvest INCASOL



FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- La publicidad que realice Promoinvest Sociedad Administradora de Fondos S.A.A. para promocionar el fondo mutuo denominado "Promoinvest INCASOL FMIV", no debe inducir a error o confusión y deberá sujetarse a las condiciones previstas en el Anexo B del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras y sus modificatorias.

Artículo 3°.- La inscripción a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la suscripción de cuotas del mencionado fondo mutuo u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad del mismo.

Artículo 4°.- Promoinvest Sociedad Administradora de Fondos S.A.A. deberá remitir un (01) ejemplar del Reglamento de Participación del fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, así como del modelo de contrato de administración y de las solicitudes de suscripción, transferencia y rescate de cuotas en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de CONASEV.

Artículo 7°.- Transcribir la presente resolución a Promoinvest Sociedad Administradora de Fondos S.A.A. y al Banco de Crédito del Perú en su calidad de Custodio del fondo mutuo al que alude la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
Director de Patrimonios Autónomos (e)
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

221845-1

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Establecen como criterio interpretativo la acreditación de la experiencia del postor mediante la presentación de comprobantes de pagos en la adquisición de bienes o contratación de servicios

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

ACUERDO N° 010 / 2008.TC DE 30.06.2008

EN SESIÓN DE SALA PLENA DE FECHA 30.06.2008 EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR MEDIANTE LA PRESENTACION DE COMPROBANTES DE PAGOS, EN EL CASO DE LA ADQUISICION DE BIENES O CONTRATACION DE SERVICIOS.

El señor Presidente del Tribunal manifestó que es necesario que el Tribunal adopte un criterio uniforme respecto de la acreditación de la experiencia de los postores mediante la presentación de comprobantes de pago, en el caso de procesos de selección cuyos objetos sean la adquisición de bienes o la contratación de servicios en general. En este sentido, de las múltiples impugnaciones que se han interpuesto ante el Tribunal, se puede observar que un tema recurrente es el referido a determinar si una factura que no consigna en su texto

expresamente su cancelación resulta válida para acreditar el factor experiencia o, si por el contrario, no debe ser tomada en cuenta para la calificación.

Respecto de la controversia planteada, el Tribunal ha emitido resoluciones con criterios distintos, lo que puede haber acarreado confusión y dudas en los participantes de los procesos de selección respecto de la documentación que debe presentar para acreditar su experiencia; situación que es necesario solucionar mediante una interpretación de carácter general que establezca de modo unívoco las formalidades que deben cumplir los comprobantes de pago que se presentan para acreditar la experiencia del postor en el objeto de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado¹ (en adelante el Reglamento), en el caso de la adquisición de bienes podrá considerarse como factor de evaluación, entre otros, la experiencia del postor. Dicha experiencia se calificará considerando el monto facturado por el postor durante un periodo determinado no mayor a diez (10) años a la fecha de la presentación de propuestas hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la adquisición materia de la convocatoria.

Asimismo, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento, en el caso de contratación de servicios en general podrá considerarse como factor de evaluación, entre otros, la experiencia del postor en la actividad y/o en la especialidad. Dicha experiencia se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado no mayor a diez (10) años a la fecha de la presentación de propuestas hasta por un monto máximo acumulado equivalente a cinco (5) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria. Tales experiencias se acreditarán con copia simple de los comprobantes de pago cancelados o, en su defecto, con copia del contrato y su respectiva conformidad de culminación de la prestación del servicio, con un máximo de diez (10) servicios.

Conforme se puede apreciar de los artículos reseñados, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado no ha indicado expresamente, para el caso de la adquisición de bienes, los documentos acreditativos de la experiencia del postor, mencionando únicamente que se calificará el monto facturado, éste puede ser acreditado, entre otros, con la presentación de comprobantes de pago. Por otro lado, en el caso de contratación de servicios en general, como documentos acreditativos de la experiencia del postor, el Reglamento ha indicado que debe presentarse, entre otros, comprobantes de pago cancelados, como serían, por ejemplo, las facturas.

Aunado a lo indicado, debe tenerse presente que los factores de evaluación que se establezcan, lo cual incluye los documentos que se solicitan para su acreditación, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, en tanto dispone que los factores de evaluación deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo a sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

En este orden de ideas, conforme a reiterados y uniformes pronunciamientos del Tribunal, la experiencia es la práctica reiterada de una conducta en el tiempo, lo que otorga pericia, destreza o habilidad al postor en la ejecución de cierta actividad. Por lo tanto, con la evaluación de la experiencia, se busca calificar la habitualidad comercial del postor en el rubro que se pretende contratar, tanto en la venta de bienes como en la prestación de servicios en general, lo cual constituye una garantía para la Entidad, quien se verá abastecida por empresas que demuestren un correcto y eficiente desempeño en el mercado, lo cual constituye, desde un punto de vista teleológico, la finalidad de evaluar dicha experiencia. En este sentido, y a efectos de cumplir con la finalidad indicada, lo que debe evaluarse son los documentos que evidencian la efectiva ejecución del servicio o la entrega de los bienes, ya que ello acredita la realización de la conducta que nos interesa calificar como experiencia.

Ahora bien, tratándose el presente tema respecto de la validez de la presentación de comprobantes de pago, a fin de dar una interpretación sistemática y teleológica a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado y acorde a los principios que la inspiran, resulta pertinente

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

indicar lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Pago, en cuanto a la validez de dichos documentos.

De conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 007-99-SUNAT², el comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios. En el caso específico de las facturas, el artículo 4 del mencionado Reglamento de Comprobantes de Pago señala que éstas serán emitidas, entre otros, cuando la operación se realice con sujetos del Impuesto General a las Ventas que tengan derecho al crédito fiscal y cuando el comprador o usuario lo solicite a fin de sustentar gasto o costo para efecto tributario. Asimismo, el artículo 5 del referido Reglamento establece que los comprobantes de pago deben ser entregados en la transferencia de bienes, por los pagos parciales recibidos anticipadamente a la entrega del bien o puesta a disposición del mismo, en la fecha y por el monto percibido, o cuando se ha culminado el servicio, entre otros. En cuanto a los requisitos mínimos que deben contener los comprobantes de pago, el artículo 8 del citado Reglamento detalla la información impresa y la no necesariamente impresa.

En este orden de ideas, de la lectura de las citadas disposiciones, se colige que la factura es emitida una vez que se ha entregado los bienes o se ha prestado o culminado el servicio, es decir, cuando la empresa emisora ha cumplido con ejecutar determinadas prestaciones obligacionales. Por lo expuesto, se puede concluir que no debe condicionarse la validez de los comprobantes de pago, y de las facturas en específico, a la consignación en ellos de la constancia de cancelación, toda vez que la misma podría ser puesta, incluso, por la parte interesada en probar la prestación. En tal sentido, la falta de dicha constancia no es suficiente ni determinante para no considerar las facturas presentadas como acreditativas de la experiencia del postor, toda vez que la emisión que dichas facturas acredita efectivamente la prestación del servicio o la entrega de los bienes, con lo cual se cumple la finalidad de las normas de contrataciones del Estado respecto de la experiencia de los postores.

Aunado a lo indicado, debe tenerse presente que la documentación presentada por los postores se encuentra amparada por el Principio de Presunción de Veracidad, el cual se encuentra desarrollado en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en cuya virtud la Administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario. Es decir, la Administración debe presumir siempre la buena fe y la legalidad de los actos que realizan los administrados.

En consecuencia, y de la lectura concordada de los dispositivos legales antes mencionados, se concluye que la emisión de los comprobantes de pago, y específicamente de las facturas, acredita la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados, cumpliendo con acreditar la experiencia del postor en el rubro materia del proceso de selección, finalidad buscada por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, motivo por el cual dichos comprobantes de pago deben ser motivo de evaluación y calificación, no debiendo exigirse para su validez que consignen expresamente en su texto su cancelación; ello sin perjuicio de que el Tribunal podrá verificar la veracidad de dichos documentos cuando sean cuestionados y existan suficientes indicios que ameriten realizar la verificación correspondiente, en aplicación del Principio de Verdad Material y del Principio de Moralidad.

La señalada interpretación encuentra sustento, además, en los Principios de Economía y Libre Competencia, que inspiran el sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en tanto busca un adecuado equilibrio entre la finalidad del factor referido a la experiencia del postor (acreditar su habitualidad comercial en el mercado) con el hecho de que dicho factor no sea restrictivo, costoso o que impida la mayor participación posible de postores en los procesos de selección, a través de la exigencia de formalidades costosas e innecesarias; cumpliendo, asimismo, con los criterios básicos de todo factor de evaluación, es decir, con ser razonable, racional y proporcional.

Visto y considerando la propuesta presentada por el Señor Presidente, los vocales del Tribunal, luego del análisis y amplio debate, por unanimidad, **ACORDARON:**

Establecer el siguiente criterio interpretativo:

1. La experiencia del postor en el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios en general puede ser

acreditada mediante la presentación de comprobantes de pago; los cuales, a efectos de ser materia de calificación en el factor de evaluación respectivo, no requieren para su validez que consignen expresamente su cancelación; toda vez que, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago, dichos comprobantes de pago son emitidos una vez entregados los bienes o culminado o prestado el servicio, con lo cual se acredita la experiencia requerida, interpretación que guarda coherencia con las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y con los principios que rigen dicha normatividad.

2. El Tribunal podrá verificar, de oficio o a pedido de parte, la veracidad de los comprobantes de pago presentados para acreditar la experiencia del postor, cuando sean cuestionados y existan suficientes indicios que ameriten realizar la verificación correspondiente, en aplicación del Principio de Verdad Material y de Moralidad, para lo cual podrá solicitar a las partes y/o terceros la remisión de información y/o documentación idónea para verificar la veracidad de la experiencia declarada.

Firmado: SALAZAR ROMERO, VALDIVIA HUARINGA, YAYA LUYO, ISASI BERROSPÍ, CABIESES LÓPEZ, NAVAS RONDÓN, MEJÍA CORNEJO, RAMÍREZ MAYNETTO, ZUMAETA GIUDICHI, LUNA MILLA, LATORRE BOZA Y RODRÍGUEZ BUITRÓN.

² Aprobado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

223688-1

Rectifican errores materiales de las Resoluciones N°s 1845 y 1861-2008-TC-S3

RESOLUCIÓN N° 1878-2008-TC-S3

Sumilla: *Corrección de error material contenido en la Resolución N° 1845-2008-TC-S3, de fecha 30 de junio de 2008, de conformidad con el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General*

Lima, 2 de julio de 2008

Visto en sesión de fecha 2 de julio de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1069/2006.TC referido al procedimiento de aplicación de sanción contra el señor Fernando Zaballos Cabello, por su supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato N° 018-2005-SEDAPAL, por causa atribuible a su parte, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0144-2005-SEDAPAL, convocada por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), con el objeto de contratar el suministro de agregados y materiales de construcción; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución N° 1845/2008.TC-S3, de fecha 30 de junio de 2008, este Tribunal resolvió el procedimiento de aplicación de sanción contra el señor FERNANDO ZEBALLOS CABELLO por supuesta responsabilidad en la resolución parcial del Contrato N° 018-2005-SEDAPAL, por causa atribuible a su parte, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0144-2005-SEDAPAL, convocada por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), con el objeto de contratar el suministro de agregados y materiales de construcción.

2. En el numeral 1 de la parte resolutive de la referida resolución erróneamente se consignó que la mencionada Resolución entrará en vigencia a partir del cuarto día de "notificada".

FUNDAMENTACIÓN:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 54° y 59° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, el



Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se encuentra facultado para expedir resoluciones con la finalidad de resolver, en última instancia administrativa, los asuntos sometidos a su competencia.

2. Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el artículo 201 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Tal como se indicó en los antecedentes, se incurrió en error material en la Resolución Nº 1845/2008.TC-S3, por lo que es necesario proceder a su rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 035-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 31 de enero de 2008 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, el artículo 171 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremos Nº 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; por unanimidad

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material detectado en el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución Nº 1845-2008-TC-S3; en el siguiente sentido:

Dice:

“1. Imponer al señor Fernando Zeballos Cabello sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente Resolución.”

Debe decir:

“1. Imponer al señor Fernando Zeballos Cabello sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de **publicada** la presente Resolución.”

2. Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución Nº 1845-2008-TC-S3 del 30 de junio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ss.

LUNA MILLA
NAVAS RONDÓN
RODRÍGUEZ BUITRÓN

223426-1

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO RESOLUCIÓN Nº 1879-2008-TC-S3

Sumilla: Corrección de error material contenido en la Resolución Nº 1861-2008-TC-S3 de fecha 30 de junio de 2008, de conformidad con el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima, 2 de julio de 2008

Visto en sesión de fecha 2 de julio de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente Nº 1848/2006.TC referido al procedimiento de aplicación de sanción contra la empresa Elecon Ingenieros E.I.R.L., por supuesta responsabilidad

en la resolución del Contrato de Ejecución de Obra Nº 045-2006-MDV, por causa atribuible a su parte, materia de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 003-2005/MDV con el objeto de construir la segunda etapa de la Calle Buenos Aires-Miramar-Vichayal-Paita; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución Nº 1861/2008.TC-S3, de fecha 30 de junio de 2008, este Tribunal resolvió el procedimiento de aplicación de sanción contra la empresa ELECON INGENIEROS E.I.R.L. por supuesta responsabilidad en la resolución parcial del Contrato de Ejecución de Obra Nº 045-2006-MDV de fecha 28 marzo de 2006, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 003-2005-MDV, por causa atribuible a su parte, convocada por la Municipalidad Distrital de Vichayal, con el objeto de construir la segunda etapa de la Calle Buenos Aires-Miramar-Vichayal-Paita.

2. En el numeral 1 de la parte resolutive de la referida resolución erróneamente se consignó que la mencionada Resolución entrará en vigencia a partir del cuarto día de “notificada”.

FUNDAMENTACIÓN:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 54° y 59° inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se encuentra facultado para expedir resoluciones con la finalidad de resolver, en última instancia administrativa, los asuntos sometidos a su competencia.

2. Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el artículo 201 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Tal como se indicó en los antecedentes, se incurrió en error material en la Resolución Nº 1861/2008.TC-S3, por lo que es necesario proceder a su rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 035-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 31 de enero de 2008 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, el artículo 171 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremos Nº 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material detectado en el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución Nº 1861-2008-TC-S3; en el siguiente sentido:

Dice:

“1. Imponer a la empresa ELECON INGENIEROS E.I.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente Resolución.”

Debe decir:

“1. Imponer a la empresa ELECON INGENIEROS E.I.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de publicada la presente Resolución.”

2. Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución Nº 1861-2008-TC-S3 del 30 de junio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ss.
 Luna Milla.
 Navas Rondón.
 Rodríguez Buitrón.

223426-2

Sancionan a persona natural con suspensión en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO RESOLUCIÓN Nº 1909-2008-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción el contratista que incumple injustificadamente el contrato, pese a haber sido requerido previamente para que ejecute las prestaciones a su cargo.

Lima, 7 de julio de 2008

Visto en sesión de fecha 3 de julio de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente Nº 763/2005.TC referido al procedimiento de aplicación de sanción contra la empresa consorciada Urgencia Postal S.A y el señor Ruli Salazar Hinostriza, por supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 25 de noviembre de 2004, dando lugar a que éste se resuelva, materia de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0002-2004-SUNAT/2R1000, con el objeto de contratar los servicios de una empresa de mensajería que brinde el servicio de entrega de notificaciones de diversos documentos dirigidos a destinatarios con domicilio dentro de las áreas pertenecientes a las Provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión en el Departamento de Pasco y las Provincias de Ambo, Dos de Mayo, Huacaybamba, Huamalíes Huánuco, Lauricocha, Leoncio Prado, Marañón, Pachitea, Puerto Inca y Yarowilca del Departamento de Huánuco; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 18 de octubre de 2004, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0002-2004-SUNAT/2R1000, con el objeto de contratar los servicios de una empresa de mensajería que brinde el servicio de entrega de notificaciones de diversos documentos dirigidos a destinatarios con domicilio dentro de las áreas pertenecientes a las Provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión en el Departamento de Pasco y las Provincias de Ambo, Dos de Mayo, Huacaybamba, Huamalíes Huánuco, Lauricocha, Leoncio Prado, Marañón, Pachitea, Puerto Inca y Yarowilca del Departamento de Huánuco, con un valor referencial de S/. 70,000.00 (Setenta mil con 00/100 nuevos soles).

2. El 4 de noviembre de 2004, obtuvo la buena pro el CONSORCIO conformado por la empresa URGENCIA POSTAL S.A. y el señor RULI SALAZAR HINOSTROZA, en lo sucesivo el CONSORCIO, obligándose a realizar el servicio de mensajería detallado en el numeral precedente.

3. El 25 de noviembre de 2004, la Entidad y el CONSORCIO suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios, por un monto ascendente a S/. 70,000.00 (Setenta mil con 00/100 nuevos soles), a fin de prestar el servicio de mensajería, brindado dicho servicio desde el 1 de diciembre de 2004 hasta agotar el monto adjudicado. Asimismo, señalaron como representante del CONSORCIO al señor RULI SALAZAR HINOSTROZA.

4. El 6 de diciembre de 2004, el CONSORCIO comunicó a la Entidad que los días 3 y 4 de diciembre se había producido un paro de transportistas y que se encontraba bloqueada la carretera de acceso a Lima, motivando demoras en la entrega de documentos a Lima.

Asimismo, en esa fecha se había producido un bloqueo de la carretera en La Oroya.

5. El 17 de diciembre de 2004, el señor RULI SALAZAR HINOSTROZA como representante del Consorcio, comunicó que habían designado como administrador del CONSORCIO al señor Luis Fernando Núñez Lucero.

6. Mediante Carta Nº 109-2004-SUNAT-2R1000 de fecha 22 de diciembre de 2004, entregada el 27 de diciembre de 2004 a la empresa URGENCIA POSTAL S.A., la Entidad indicó que el señor RULI SALAZAR HINOSTROZA, representante del Consorcio, había evidenciado incapacidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el CONSORCIO, pues hasta dicha fecha se le habían entregado 3306 (tres mil trescientos seis) documentos y que sólo habían sido devueltos 14 (catorce) cargos de notificación de dichos documentos. Solicitándole que asuma el control de todos los procesos operativos y administrativos.

7. Mediante Carta s/n de fecha 27 de diciembre de 2004, el CONSORCIO comunicó a la Entidad que a partir del 17 de diciembre de 2004 el encargado de administrar y atender el servicio sería el señor Luis Núñez Lucero en representación de la empresa URGENCIA POSTAL S.A., pues de conformidad con lo indicado en la cláusula segunda del contrato de consorcio, dicha empresa debía asumir el control del servicio en todos sus procesos operativos y administrativos ante la Oficina Zonal SUNAT Huánuco.

8. El 22 de febrero de 2005, mediante Carta Nº 0040-2005-SUNAT-2R1000 la Entidad requirió al CONSORCIO que cumpliera con la devolución de los cargos de notificación de los documentos que les fueran entregados.

9. Mediante Carta Nº 0054-2005-SUNAT/2R1000, recibida por la empresa URGENCIA POSTAL S.A., integrante del Consorcio, el 23 de febrero de 2005, la Entidad entregó la relación de los pedidos del mes de diciembre que se encontraban pendientes de liquidación, otorgándole plazo de tres (3) días para que presente dicha liquidación. De igual manera debería entregar lo correspondiente al mes de enero de 2005.

10. El 23 de febrero de 2005, el señor Luis Núñez Lucero, presentó ante la Entidad su renuncia, pues no habría podido cobrar por el servicio realizado en el mes de febrero.

11. El 28 de febrero de 2005, el señor Luis Núñez Lucero en representación de la empresa URGENCIA POSTAL S.A., remitió a la Entidad la denuncia policial por el extravío de los documentos entregados para notificar y la relación de documentos faltantes.

12. El 28 de febrero de 2005, la empresa URGENCIA POSTAL S.A. comunicó a la Entidad que tomaría las acciones correspondientes, pues le parecía sorprendente lo indicado en la Carta de fecha 22 de enero de 2005.

13. Mediante Carta Nº 0047-2005-SUNAT/2R1000, diligenciada notarialmente el 2 de marzo de 2005, la Entidad comunicó al CONSORCIO que ésta había paralizado el recojo de los documentos para su notificación, desde el 24 de febrero de 2005 hasta dicho momento, sin ninguna justificación. Asimismo, no había cumplido con devolver los cargos correspondientes al mes de diciembre de 2004, enero y febrero de 2005, excediéndose el plazo de diez (10) días hábiles pactados para la devolución, por lo que le otorgaba el plazo de tres (3) días para que regularice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

14. Mediante Carta Nº 0050-205-SUNAT/2R1000, diligenciada notarialmente el 9 de marzo de 2005, la Entidad resolvió el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 25 de noviembre de 2004, en razón de no haber cumplido con la devolución de los cargos de notificación de los documentos entregados.

15. El 15 de junio de 2005, mediante Carta Nº 0071-2005-SUNAT/2R1000, la Entidad comunicó al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el Consorcio había incumplido sus obligaciones contractuales dando lugar a la resolución del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 25 de noviembre de 2004.

De acuerdo con los hechos señalados, la Entidad solicitó que se le impusiera la sanción legalmente establecida, en vista de haberse configurado la infracción tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, norma aplicable para el presente caso.

16. Mediante decreto de fecha 16 de junio de 2005, inició el procedimiento administrativo sancionador contra el CONSORCIO por su supuesta responsabilidad en el



incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del contrato, comisión de la infracción tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento, y se le emplazó para la presentación de sus descargos.

17. El 19 de agosto de 2005, la empresa URGENCIA POSTAL S.A. integrante del CONSORCIO, manifestó que no había participado en consorcio con el señor RULI SALAZAR HINOSTROZA en el presente proceso de selección. De igual manera rechazó haber enviado a la Entidad la Carta de fecha 28 de diciembre de 2004, en respuesta a la Carta N° 109-2004-SUNAT/2R100.

18. Mediante decreto de fecha 17 de noviembre de 2005, se dispuso notificar vía publicación en el Diario Oficial "El Peruano" el decreto de fecha 16 de junio de 2005, a fin que el señor RULI SALAZAR HINOSTROZA, integrante del CONSORCIO cumpliera con presentar sus descargos.

19. Mediante decreto de fecha 13 de diciembre de 2005, se dispuso remitir el presente expediente a la Sala Única del Tribunal para que ésta resolviera.

20. Mediante decreto de fecha 2 de abril de 2008, se solicitó a la Entidad que remitiera copia de las Cartas N° 022-2004-CE-SUNAT/2R100 y N° 019-2004-CE-SUNAT/2R100, en las cuales conste de manera legible la constancia de recepción.

21. El 11 de abril de 2008, la Entidad remitió lo solicitado.

22. Mediante decreto de fecha 5 de mayo de 2008, se solicitó a la empresa URGENCIA POSTAL S.A. que indicara si los señores Luis Fernando Núñez Lucero y Víctor A. Saravia Tasayco habrían trabajado en su institución.

23. Mediante decreto de fecha 4 de junio de 2008, habiendo vencido el plazo de la empresa URGENCIA POSTAL S.A. sin que remitiera la información solicitada, a pesar de haber sido requerida de manera reiterada, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento.

24. Mediante decreto del 6 de febrero de 2008, atendiendo a la conformación de las Sala del Tribunal dispuesta por Resolución N° 279-2007-CONSUCODE/PRE del 21 de mayo de 2007, modificada por Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE del 31 de enero de 2008, el expediente fue reasignado a la Tercera Sala del Tribunal para su conocimiento y resolución.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado en contra del CONSORCIO conformado por la empresa URGENCIA POSTAL S.A. y el señor RULI SALAZAR HINOSTROZA por su supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del Contrato de fecha 25 de noviembre de 2005, dando lugar a que éste se resuelva, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0002-2004-SUNAT/2R1000, cuya infracción se encuentra tipificada en el literal b) del artículo 205 del Reglamento¹, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar que la orden de compra ha sido resuelta por causas atribuibles a la Contratista, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 143 y 144 del Reglamento².

2. Sobre el particular, de la revisión de la documentación obrante en autos, se constata que el CONSORCIO, mediante el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 25 de noviembre de 2004 se obligó a brindar el servicio de mensajería, para que realice la entrega de notificaciones de diversos documentos dirigidos a destinatarios con domicilio dentro de las áreas pertenecientes a las Provincias de Pasco y Daniel Alcides Carrión en el Departamento de Pasco y las Provincias de Ambo, Dos de Mayo, Huacaybamba, Huamalis Huánuco, Lauricocha, Leoncio Prado, Maraón, Pachitea, Puerto Inca y Yarowilca del Departamento de Huánuco; teniendo dicho contrato vigencia desde el 1 diciembre de 2004 hasta agotar el monto adjudicado.

3. A efectos de acreditar el cumplimiento del debido procedimiento de resolución del contrato, la Entidad ha remitido dos cartas notariales, diligenciadas el 2 y 9 de marzo de 2005, respectivamente. Mediante la primera³, el CONSORCIO fue requerido para el cumplimiento de sus

obligaciones y, a través de la segunda⁴, se le notificó la resolución del contrato.

Por tanto, en el caso bajo análisis, la Entidad ha llegado a demostrar que el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 25 de noviembre de 2004, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0002-2004-SUNAT/2R1000, fue resuelta de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 144 del Reglamento.

Respecto a la responsabilidad de la empresa URGENCIA POSTAL S.A.

4. Como cuestión previa al análisis de la responsabilidad de la empresa URGENCIA POSTAL S.A., se advierte que carece de objeto que este Tribunal emita pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad de dicha empresa, por cuanto ésta ha sido inhabilitada definitivamente en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, mediante Resolución N° 258-2006-TC-SU, expedida por la Sala Única del Tribunal el 27 de abril de 2006.

5. Sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, cabe destacar que la Entidad se encuentra plenamente facultada para adoptar las acciones legales que estime por convenientes en salvaguarda de sus intereses.

Respecto a la responsabilidad del señor RULI SALAZAR HINOSTROZA, integrante del CONSORCIO.

6. Corresponde determinar si el señor RULI SALAZAR HINOSTROZA, integrante del CONSORCIO, es responsable de la resolución del contrato. Es decir, si las prestaciones pactadas en dicho contrato fueron incumplidas por negligencia o de manera intencional, ya que en el supuesto de haberse producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificantes de la inejecución de obligaciones.

Sobre los hechos materia de análisis, la Entidad manifestó que el CONSORCIO no recogió los documentos para su notificación, así como también, no cumplió con devolver los cargos de notificación correspondientes a los meses de diciembre de 2004, enero y febrero de 2005, a pesar de haber sido requerido mediante Carta N° 109-2004-SUNAT/2R1000, Carta N° 0040-2005-SUNAT-2R1000 y Carta N° 0047-2005-SUNAT/2R1000.

Sobre los hechos materia de análisis, el señor RULI SALAZAR HINOSTROZA, integrante del CONSORCIO no ha formulado sus descargos, a pesar de haber sido válidamente notificado el 25 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano".

Asimismo, debe considerarse que respecto al incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor⁵,

1 "Artículo 205.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que:

(...)

b) Incumplan injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato, dando lugar a que éste se les resuelva de conformidad con el Artículo 143:

(...)"

2 "Artículo 143.- Causales de resolución por causas imputables al contratista.-

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 41 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En el caso de obligaciones contractuales no esenciales, la Entidad podrá resolver el contrato sólo si, habiéndolo requerido dos (2)N veces, el contratista no ha verificado su cumplimiento; (...)"

"Artículo 144.- Resolución del contrato.-

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no menor de dos (2) ni mayor de quince (15) días, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación y, en el caso de obra, para que las satisfaga dentro de un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma total o parcial. (...)"

3 Documento obrante a fojas 256 del expediente.

4 Documento obrante a fojas 257 del expediente.

5 El artículo 1329 del Código Civil establece la presunción legal que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso es producto de la falta de diligencia ordinaria del deudor.

lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario. Es decir, acreditar que, no obstante, haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, le fue imposible cumplirla. En tal sentido, y considerando que en este procedimiento administrativo el señor RULI SALAZAR HINOSTROZA no ha acreditado ninguna causa justificante de su incumplimiento, ni existen indicios que ello haya sido producto de un caso fortuito o fuerza mayor, este Tribunal debe concluir que la resolución del Contrato resulta atribuible al señor RULI SALAZAR HINOSTROZA integrante del CONSORCIO.

7. Por las consideraciones expuestas, en el caso materia de autos se ha configurado la infracción prevista en el literal b) del artículo 205 del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa de suspensión al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un período no menor de uno ni mayor a dos años.

8. A efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios establecidos en el artículo 302 del Reglamento, entre ellos, la reiterancia, la intencionalidad del infractor, daño causado, la naturaleza de la infracción y las condiciones del infractor.

En el caso bajo análisis, debe considerarse que el señor RULI SALAZAR HINOSTROZA integrante del CONSORCIO, es una persona natural, la misma que carece de antecedentes en lo que respecta a haber sido inhabilitada en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado, es decir, no se encuentra dentro del registro histórico de inhabilitados que administra la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del CONSUCODE. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones se debió a que el Consorcio no entregó los cargos de notificación de la documentación que le fuera entregada, cargos que de conformidad a la documentación obrante en autos, se habrían extraviado, causando así daño a la Entidad, al no contar con la constancia de entrega de dichos documentos.

Finalmente, para la graduación de la sanción se tiene en cuenta el *principio de razonabilidad* que aconseja que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad de que las empresas no deban verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, por lo que este Colegiado considera que en el caso materia de autos corresponde aplicar a dicho postor dieciocho (18) meses de suspensión en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Víctor Manuel Rodríguez Buitrón, y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N.º 035-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 31 de enero de 2008 y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, el artículo 171 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremos N.º 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate; por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer al señor RULI SALAZAR HINOSTROZA sanción administrativa de suspensión por el período de dieciocho (18) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de publicada la presente Resolución.

2. Declarar que carece de objeto que el Tribunal emita pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad de la empresa URGENCIA POSTAL S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones del contrato 25 de noviembre de 2004, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N.º 0002-2004-SUNAT/2R1000, convocada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), por los fundamentos expuestos.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ss.
Luna Milla.
Navas Rondón.
Rodríguez Buitrón.

223426-3

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios que permitan desarrollar oportunamente actividades necesarias a fin de elaborar la propuesta de la candidatura de la ciudad de Lima para sede de los XVII Juegos Deportivos Panamericanos - Lima 2015

RESOLUCIÓN N.º 291-2008-P/IPD

Lima, 3 de julio del 2008

VISTO, el Informe N.º 002-2008-IPD/PE-JAM, en adelante Informe Técnico, y el Informe N.º 193-2008-OAJ/IPD, en adelante Informe Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N.º 012-2008-ED, mediante el cual se declara de interés nacional la postulación del Perú para que la ciudad de Lima sea la sede de los XVII Juegos Panamericanos 2015;

Que, en el artículo 2º del Decreto Supremo se autoriza al Instituto Peruano del Deporte para que en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Comité Olímpico Peruano, formulen la presentación de la candidatura y la propuesta de la ciudad de Lima ante la Asamblea de la Organización Deportiva Panamericana – ODEPA a finales del año 2008;

Que, en atención a ello, mediante el informe técnico de vistos, el Ing.º Jorge Alfaro Martijena, informa a la Presidencia las actividades que deben desarrollarse para poder contar con la propuesta para la presentación de la indicada candidatura; recomendando que dada la prioridad otorgada por el Gobierno y el corto plazo con que se cuenta para su formulación, conforme al cronograma de ejecución elaborado, se debe emitir la norma correspondiente que declare la situación de desabastecimiento inminente que permita desarrollar oportunamente las actividades para dicho fin, ya que de no ser así no se podría culminar en forma oportuna la elaboración de la citada propuesta, configurándose así una situación de desabastecimiento inminente;

Que, mediante Resolución N.º 289-2008-P/IPD, se modificó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, donde se incluyen los procesos de selección correspondientes para la contratación de servicios que permitan desarrollar oportunamente las actividades necesarias para la elaboración de la propuesta;

Que, el artículo 19º del Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, denominado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece los supuestos por los cuales procede la exoneración de los procesos de selección, entre ellos, cuando se está ante una situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la Ley, conforme se desprende del inciso c);

Que, asimismo, el artículo 20º del anotado dispositivo legal establece las formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, precisando que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del



Artículo 19º, se aprobarán mediante el acto administrativo correspondiente, siendo indelegable la facultad de exonerar;

Que, el artículo 21º del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, considera que la situación de desabastecimiento inminente es aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, en atención a ello se hace necesario exonerar los procesos de selección para la contratación de los servicios que permitan desarrollar oportunamente la propuesta indicada en el Segundo considerando de la presente Resolución, conforme se ha planteado en el Informe Técnico, al amparo del artículo 19º inciso c) del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, denominado Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, asimismo, el artículo 20 literal a) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que todas las exoneraciones, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y que la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable;

De conformidad con lo expuesto en los informes técnico y legal del visto, y en uso de las facultades otorgadas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28036 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Con los visados de la Secretaría General y las Oficinas General de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración de los procesos de selección, para la Contratación de los Servicios que permitan desarrollar oportunamente las actividades necesarias a fin de elaborar la propuesta de la candidatura de la ciudad de Lima para sede de los XVII Juegos Deportivos Panamericanos – Lima 2015, por la causal de desabastecimiento inminente.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Logística efectúe las contrataciones necesarias, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 3º.- Disponer que se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE y que se remita, junto con los informes técnico y legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente

222961-1

Designan Asesor de la Comisión Promotora de los XVIIº Juegos Panamericanos 2015

RESOLUCIÓN N° 294-2008-P/IPD

Lima, 4 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 012-2008-ED de 12 de Junio de 2008 se declaró de interés nacional la

postulación del Perú para que la ciudad de Lima sea la sede de los XVIIº Juegos Panamericanos del año 2015;

Que el Artículo 3º de la citada norma dispone la constitución de una Comisión Promotora presidida por el Presidente del Instituto Peruano del Deporte;

Que, resulta necesario que la indicada Comisión Promotora cuente con asesoramiento especializado para mejor cumplir con la misión encomendada por el Supremo Gobierno;

Que el señor Iván Dibós Mier, es poseedor de una amplia y reconocida trayectoria profesional y deportiva reuniendo los requisitos necesarios para el desempeño de la indicada función;

Que, asimismo, el señor Iván Dibós Mier es representante del Comité Olímpico Internacional y, de conformidad con lo dispuesto por la Carta Olímpica es función del Comité Olímpico Internacional, entre otras, estimular y apoyar la organización, desarrollo y coordinación del deporte y de las competiciones deportivas resultando inherente a los miembros del indicado Comité Olímpico Internacional cooperar con las organizaciones públicas y privadas en el desarrollo y promoción del Movimiento Olímpico;

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Con el visado de la Secretaría General;

SE RESUELVE :

Artículo Único.- Designar al señor IVAN DIBOS MIER, representante del Comité Olímpico Internacional, como Asesor de la Comisión Promotora de los XVIIº Juegos Panamericanos 2015 constituida mediante el Decreto Supremo N° 012-2008-ED.

Regístrese y comuníquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente

223093-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 114-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 30 de junio de 2008

Visto el Expediente N° 100-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 107,00 m², colindante al Lote 25 de la Manzana A de la Urbanización La Milla, distrito de San Martín de Porras, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se identificó el terreno de 107,00 m², colindante al Lote 25 de la Manzana A de la Urbanización La Milla, distrito de San Martín de Porras, provincia y departamento

de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 13 de mayo de 2008, se verificó que el citado terreno se ubica dentro de ámbito urbano y se encuentra ocupado por terceros, quienes han levantado un cerco de tres niveles constituido por un muro de ladrillo confinado con columnas y vigas de concreto;

Que, mediante Informe Técnico N° 3667-2008-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, de fecha 14 de mayo del 2008, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, concluye que el terreno en consulta se encuentra comprendido en zona donde no se observa inscripción registral;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesina y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 107,00 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39° de la Resolución N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de septiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Estatuto de la SBN, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 266-2008/SBN-GO-JAR, del 18 de junio de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 107,00 m², colindante al Lote 25 de la Manzana A de la Urbanización La Milla, distrito de San Martín de Porras, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

223066-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de limpieza para la Sede Central de la SUNARP y la Sede de Arenales

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL
 DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
 N° 195-2008-SUNARP/SN**

Lima, 7 de julio de 2008

VISTOS, el Informe N° 286-2008-SUNARP/GAF-ADM del Área de Administración de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 132-2008-SUNARP/GAF de fecha 1 de julio de 2008 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 668-2008-SUNARP/GL de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP y el Oficio N° 433-2008-SUNARP/GPD de fecha 4 de julio de 2008, emitido por la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante informe N° 286-2008/SUNARP/GAF/ADM, el área de Administración manifiesta que:

a) Con fecha 25 de enero de 2008 se suscribió con la Empresa SERCLEAN S.A.C. el Contrato N° 005-2008-SUNARP - "Contrato de Servicio de Limpieza", quien obtuvo la buena pro en la Adjudicación Directa Pública N° 006-2007-SUNARP, con el objeto que preste el servicio de limpieza de la Sede Central y de la Sede Arenales, conforme a los Términos de la Referencia y la Oferta aceptada presentada, por el monto de S/. 145.200.00 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles) y con plazo de vigencia del contrato de doce (12) meses;

b) Por Carta Notarial N° 008-2008-SUNARP/GG, de fecha 26 de junio de 2008, entregada al Contratista el 27 de junio de 2008, se le comunicó la Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 048-2008-SUNARP/GG de fecha 26 de junio de 2008, por la cual se aprueba la resolución total del Contrato N° 005-2008-SUNARP, por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la citada empresa;

c) Al haberse resuelto el Contrato N° 005-2008-SUNARP suscrito con la Empresa SERCLEAN S.A.C., existe la necesidad de adoptar las medidas necesarias para que la entidad no se encuentra privada del servicio mencionado.

II. PRESUPUESTOS DE LA APROBACIÓN DE LA EXONERACIÓN

Que, del Informe N° 286-2008/SUNARP/GAF/ADM que sustenta los presupuestos de la exoneración por desabastecimiento inminente, se advierte que resulta actual y urgente la necesidad de contar con los servicios de limpieza, toda vez que a partir de la referida resolución del contrato, la Sede Central de la SUNARP no va a contar con el servicio de limpieza, situación que compromete en forma directa e inminente la continuidad del normal desarrollo de las actividades que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, pues es necesario que el centro de trabajo cuente con las condiciones mínimas de higiene y salubridad para prevenir cualquier brote de enfermedades que pongan en riesgo la salud de los trabajadores y de los usuarios, conforme lo dispone el artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo que establece: "*La gestión de la seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de esas actividades en la organización*"; por consiguiente, es actual y urgente la necesidad de contar con el servicio de limpieza de los ambientes de la Sede Central y de la Sede Arenales donde funciona la Escuela de Capacitación de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la Gerencia de Catastro, la Procuraduría Pública, la Oficina de Imagen y el Proyecto de Consolidación de los Derechos de la Propiedad Inmueble; para lo cual se requiere contratar el servicio de limpieza vía exoneración durante un período de sesenta (60) días o hasta que se suscriba el nuevo contrato lo que ocurra primero, tiempo que se estima resultaría suficiente para llevar a cabo el respectivo proceso de selección y contratar una nueva empresa que brinde el indicado servicio;

Que, mediante el Oficio N° 433-2008-SUNARP/GPD del 4 de julio de 2008, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo, informa sobre la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de limpieza de la Sede Central y de la Sede Arenales, por el monto de S/. 27,434.00 nuevos soles;

Que, mediante el Informe Legal N° 668-2008-SUNARP/GL de fecha 7 de julio de 2008 la Gerencia Legal opina



que, estando a lo expuesto por el área de Administración en el Informe N° 286-2008/SUNARP/GAF/ADM; y, por la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo, mediante Oficio N° 433-2008-SUNARP/GPD, resulta procedente la aprobación de la exoneración requerida por dicha área;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otros supuestos, en situación de desabastecimiento inminente, declaradas de conformidad con la referida legislación.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° de la Ley";

Que, en el marco de la disposición legal citada, resulta conveniente disponer que el Órgano de Control Institucional de la Sede Central de la SUNARP, inicie las acciones de control que considere pertinente a fin de determinar, de ser el caso, la responsabilidad a que hubiera lugar, respecto a los presupuestos de hecho que motivaron la resolución del contrato suscrito con la empresa SERCLEAN SAC;

Que, de los informes antes referidos se advierte que, en el presente caso, se cumplen los presupuestos que establece la legislación sobre contrataciones públicas para que se configure la causal de exoneración por desabastecimiento inminente: i) situación extraordinaria e imprevisible de ausencia del servicio de limpieza para la Entidad; y, ii) dicha ausencia del servicio compromete directa e inminente la continuidad de las funciones esenciales que la Entidad tiene a su cargo, que debe contar con condiciones mínimas de higiene y salubridad, para los trabajadores y usuarios que acceden a sus locales;

Que, el uso de una facultad administrativa, ejecutada al amparo de una norma de excepción (exoneración, en este caso), resulta legítima en la medida que el ejercicio de la dicha facultad se encuentra limitada a lo estrictamente necesario. En tal contexto, estando a lo previsto en el artículo 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en concordancia con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley, la existencia de la causal de exoneración únicamente faculta a la Entidad a la contratación del servicio requerido "solo por el tiempo (...) necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda" (sic);

Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, en el presente caso, si bien la exoneración se aprobará hasta por el monto y periodo solicitado; sin embargo, el respectivo contrato deberá resolverse automáticamente, en el momento en que entre en vigencia el nuevo contrato derivado del respectivo proceso de selección que se organice y ejecute para la contratación del servicio de limpieza; en consecuencia, en el respectivo contrato que se suscriba al amparo de la presente exoneración, la Gerencia de Administración y Finanzas deberá prever dicha condición resolutoria expresamente;

Estando a los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los artículos 141°, 146°, 147° y 148° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS y con las visaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente la contratación del servicio de Limpieza para la Sede Central de la SUNARP y la Sede de Arenales, por el periodo de dos meses.

Artículo Segundo.- Exonerar del proceso de selección correspondiente, para la adquisición del referido servicio, hasta por el monto de S/. 27,434.00 nuevos soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, para contratar el referido servicio, mediante acciones directas e inmediatas, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; debiendo considerarse expresamente en el respectivo contrato, que la vigencia del contrato que derive del futuro proceso de selección para la contratación del servicio de limpieza, constituirá condición resolutoria del contrato que se suscriba bajo el amparo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que: 1) el Órgano de Control Institucional de la Sede Central de la SUNARP, inicie las acciones de control que considere pertinente a fin de determinar, de ser el caso, las responsabilidades a que hubiera lugar, respecto a los presupuestos de hecho que motivaron la resolución del contrato suscrito con la empresa SERCLEAN SAC; 2) la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, haga de conocimiento de la Contraloría General de la República y del CONSUCODE, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días calendario a su aprobación; 3) la Secretaría General notifique inmediatamente la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, para que se publique en el SEACE e incluya el proceso exonerado en el respectivo Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

224037-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Otorgan autorización a EMGEL AGROMIN S.R.L. para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de las Centrales Hidroeléctricas Chanchallay y San Francisco

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
N° 152-2008-GRA/GREM**

Arequipa, 30 de junio del 2008

VISTOS: El expediente con Registro N° 08-925 de fecha 16 de abril de 2008 organizado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, AGROINDUSTRIAL MINERA Y SU COMERCIALIZACIÓN S.R.L. - EMGEL AGROMIN S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11059141 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII Sede Arequipa, debidamente representada por su Gerente General Benedicto Berthy Vera Sullaime, sobre Solicitud de Otorgamiento de Autorización para Generación de Energía Eléctrica menor a 10 MW; y,

CONSIDERANDO:

Que, EMGEL AGROMIN S.R.L. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación eléctrica en la Central Hidroeléctrica Chanchallay, con una potencia instalada de 9.56 MW, ubicada en el distrito

de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002 publicado con fecha 2 de mayo de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, ha modificado entre otros el artículo 3 de la Ley de Concesiones Eléctricas, estableciendo que se requiere concesión definitiva para la generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos con potencia instalada mayor a 500 Kw, conforme su inciso a);

Que, el Decreto Legislativo 1002 ha entrado en vigencia el 3 de mayo de 2008, día siguiente de su publicación; esto en forma posterior a la fecha de realización de la presente solicitud de autorización de generación eléctrica, la cual fue realizada el 16 de abril de 2008, por lo cual, para el presente caso resulta de aplicación la ley vigente a la fecha antes señalada, ya que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú, ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo;

Que, conforme lo antes indicado, la petición se haya amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas y en el artículo 66 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM vigentes al momento de su solicitud, habiendo cumplido con los requisitos legales de su presentación;

Que, conforme lo indicado en el párrafo precedente, la solicitud cumple con los requisitos obrantes en el expediente: Identificación de Propietario (fojas 06), Declaración Jurada de Cumplimiento de las Normas Técnicas, Conservación del Medio Ambiente y de Conservación del Patrimonio Cultural de la Nación (fojas 08), Datos Técnicos (fojas 14 a 19), Ubicación de Instalaciones (fojas 25) y demás información estadística (fojas 20 a 24), de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, no se requiere la presentación de Estudio de Impacto Ambiental al ser la presente una actividad de generación hidráulica y no termoeléctrica, de conformidad con el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas vigente al momento de la solicitud;

Que, no obstante, la solicitud de Autorización de Utilización de Recursos Naturales se debe acreditar para ejecutar obras conforme lo establecido en el artículo 66 del Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se ha cumplido con adjuntar Resolución de Intendencia N° 31-2008-INRENA-IRH de fecha 30 de enero de 2008 que resuelve otorgar autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento de recurso hídrico con fines de generación eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica Chanchallay, obrante a fojas 10;

Que, tratándose de una Central Hidroeléctrica, la peticionaria se encuentra exceptuada de presentar la garantía exigida de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, obra a fojas 39 a 42 el Informe realizado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Técnica de Energía de esta Gerencia, mediante el cual se verifica que la solicitud cumple con los requisitos indicados en los considerandos precedentes; no obstante, se requiere mediante resolución de fecha 28 de mayo de 2008 obrante a fojas 43, que EMGEL AGROMIN S.R.L. aclare la autoridad a la cual se dirige y acredite con documento reciente la vigencia del nombramiento de gerente de Benedicto Berthy Vera Sullaime; lo cual se ha cumplido con subsanar mediante escrito presentado con fecha 10 de junio de 2008;

Que, no obstante no estar señalado como requisito específico, el inciso e) del artículo 69 del Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, hace referencia a que el titular debe cumplir con los plazos previstos en el Cronograma de Ejecución de Obras, el cual se ha cumplido con adjuntar y obra a fojas 44;

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que si de la evaluación y los documentos sustentarios resulta viable la solicitud de autorización; ésta será otorgada dentro del plazo establecido en el artículo 38 de la ley, debiendo de publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y por cuenta del interesado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27972 - Ley

Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, se viene ejecutando la transferencia de funciones y recursos de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada el 18 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado y transferido al Gobierno Regional de Arequipa entre otras, la función de Otorgar Autorizaciones y llevar el Registro de Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estén en la Región, esto conforme el inciso d) del artículo 59 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 83 de la Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, establece la naturaleza y funciones de esta Gerencia Regional de Energía y Minas, estableciendo entre sus funciones en el inciso d): el proponer el otorgamiento de concesiones (autorizaciones) para minicentrales de generación eléctrica;

Que, habiéndose excedido el plazo de 30 días calendario conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, AGROINDUSTRIAL MINERA Y SU COMERCIALIZACIÓN S.R.L. - EMGEL AGROMIN S.R.L. que se identificará con código N° 0001-AGE-2008, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Chanchallay, con una potencia instalada de 9.56 MW, ubicada en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; cuyas características principales son las siguientes:

- Potencia Instalada : 9.56 MW
- Tipo de Turbinas : Francis de Eje Horizontal
- Caudal Total de Uso : 4.5 m3/s
- Velocidad : 720 RPM
- Caída : 250 m
- Recurso Hídrico : Aprovechamiento de las aguas provenientes del río Chichas (Resolución de Intendencia N° 31-2008-INRENA-IRH de fecha 30 de enero de 2008)

Artículo 2°.- EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, AGROINDUSTRIAL MINERA Y SU COMERCIALIZACIÓN S.R.L. - EMGEL AGROMIN S.R.L. deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, el cual contempla el inicio de obras en enero de 2009 y su culminación en noviembre de 2012 y a partir de la publicación de la presente resolución. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el Cronograma de Ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3°.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, cuyo incumplimiento conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Gerencial Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO BUTRON FERNÁNDEZ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

223083-1

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
N° 154-2008-GRA/GREM**

Arequipa, 30 de junio de 2008

VISTOS: El expediente con Registro N° 08-927 de fecha 16 de abril de 2008 organizado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, AGROINDUSTRIAL MINERA Y SU COMERCIALIZACIÓN S.R.L. - EMGEL AGROMIN S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11059141 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII Sede Arequipa, debidamente representada por su Gerente General Benedicto Berthy Vera Sullaime, sobre Solicitud de Otorgamiento de Autorización para Generación de Energía Eléctrica menor a 10 MW; y,

CONSIDERANDO:

Que, EMGEL AGROMIN S.R.L. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación eléctrica en la Central Hidroeléctrica San Francisco, con una potencia instalada de 9.776 MW, ubicada en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, Departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la Primera Disposición Modificatoria del decreto Legislativo N° 1002 publicado con fecha 2 de mayo de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, ha modificado entre otros el artículo 3 de la Ley de Concesiones Eléctricas, estableciendo que se requiere concesión definitiva para la generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos con potencia instalada mayor a 500 Kw, conforme su inciso a);

Que, el Decreto Legislativo N° 1002 ha entrado en vigencia el 3 de mayo de 2008, día siguiente de su publicación; esto en forma posterior a la fecha de realización de la presente solicitud de autorización de generación eléctrica, la cual fue realizada el 16 de abril de 2008, por lo cual, para el presente caso resulta de aplicación la ley vigente a la fecha antes señalada, ya que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú, ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo;

Que, conforme lo antes indicado, la petición se haya amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas y en el artículo 66 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM vigentes al momento de su solicitud, habiendo cumplido con los requisitos legales de su presentación;

Que, conforme lo indicado en el párrafo precedente, la solicitud cumple con los requisitos obrantes en el expediente: Identificación de Propietario (fojas 06), Declaración Jurada de Cumplimiento de las Normas Técnicas, Conservación del Medio Ambiente y de Conservación del Patrimonio Cultural de la Nación (fojas 08), Datos Técnicos (fojas 14 a 19), Ubicación de Instalaciones (fojas 25) y demás información estadística (fojas 20 a 24), de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, no se requiere la presentación de Estudio de Impacto Ambiental al ser la presente una actividad de generación hidráulica y no termoeléctrica, de conformidad con el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas vigente al momento de la solicitud;

Que, no obstante, la solicitud de Autorización de Utilización de Recursos Naturales se debe acreditar para ejecutar obras conforme lo establecido en el artículo 66 del Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se ha cumplido con adjuntar Resolución de Intendencia N° 30-2008-INRENA-IRH de fecha 30 de enero de 2008 que resuelve otorgar autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento de recurso hídrico con fines de generación eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica San Francisco, obrante a fojas 10;

Que, tratándose de una Central Hidroeléctrica, la peticionaria se encuentra exceptuada de presentar la garantía exigida de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, obra a fojas 39 a 42 el Informe realizado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Técnica de

Energía de esta Gerencia, mediante el cual se verifica que la solicitud cumple con los requisitos indicados en los considerandos precedentes; no obstante, se requiere mediante resolución de fecha 28 de mayo de 2008 obrante a fojas 43, que EMGEL AGROMIN S.R.L. aclare la autoridad a la cual se dirige y acredite con documento reciente la vigencia del nombramiento de gerente de Benedicto Berthy Vera Sullaime; lo cual se ha cumplido con subsanar mediante escrito presentado con fecha 10 de junio de 2008;

Que, no obstante no estar señalado como requisito específico, el inciso e) del artículo 69 del Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, hace referencia a que el titular debe cumplir con los plazos previstos en el Cronograma de Ejecución de Obras, el cual se ha cumplido con adjuntar y obra a fojas 27;

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que si de la evaluación y los documentos sustentarios resulta viable la solicitud de autorización; ésta será otorgada dentro del plazo establecido en el artículo 38 de la ley, debiendo de publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y por cuenta del interesado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, se viene ejecutando la transferencia de funciones y recursos de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada el 18 de noviembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado y transferido al Gobierno Regional de Arequipa entre otras, la función de Otorgar Autorizaciones y llevar el Registro de Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estén en la Región, esto conforme el inciso d) del artículo 59 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 83 de la Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, establece la naturaleza y funciones de esta Gerencia Regional de Energía y Minas, estableciendo entre sus funciones en el inciso d): el proponer el otorgamiento de concesiones (autorizaciones) para minicentrales de generación eléctrica;

Que, habiéndose excedido el plazo de 30 días calendario conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, AGROINDUSTRIAL MINERA Y SU COMERCIALIZACIÓN S.R.L. - EMGEL AGROMIN S.R.L. que se identificará con código N° 0003-AGE-2008, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica San Francisco, con una potencia instalada de 9.776 MW, ubicada en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; cuyas características principales son las siguientes:

- Potencia Instalada : 9.776 MW
- Tipo de Turbinas : Francis de Eje Horizontal
- Caudal Total de Uso : 5.0 m3/s
- Velocidad : 720 RPM
- Caída : 230 m
- Recurso Hídrico : Aprovechamiento de las aguas provenientes del río Chichas (Resolución de Intendencia N° 30-2008-INRENA-IRH de fecha 30 de enero de 2008)

Artículo 2°.- EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, AGROINDUSTRIAL MINERA Y SU COMERCIALIZACIÓN S.R.L. - EMGEL AGROMIN S.R.L.

deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, el cual contempla el inicio de obras en enero de 2009 y su culminación en noviembre de 2012 y a partir de la publicación de la presente resolución. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el Cronograma de Ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3°.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, cuyo incumplimiento conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Gerencial Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO BUTRON FERNÁNDEZ
 Gerente Regional
 Gerencia Regional de Energía y Minas

223087-1

Otorgan autorización a EMGEL AGROMIN S.R.L. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Chichas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 153-2008-GRA/GREM

Arequipa, 30 de junio de 2008

VISTOS: El expediente con Registro N° 08-926 de fecha 16 de abril de 2008 organizado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, AGROINDUSTRIAL MINERA Y SU COMERCIALIZACIÓN S.R.L. - EMGEL AGROMIN S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11059141 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII Sede Arequipa, debidamente representada por su Gerente General Benedicto Berthy Vera Sullaima, sobre Solicitud de Otorgamiento de Autorización para Generación de Energía Eléctrica menor a 10 MW; y,

CONSIDERANDO:

Que, EMGEL AGROMIN S.R.L. ha solicitado autorización para desarrollar la actividad de generación eléctrica en la Central Hidroeléctrica Chichas, con una potencia instalada de 9.35 MW, ubicada en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo 1002 publicado con fecha 2 de mayo de 2008 en el diario oficial El Peruano, ha modificado entre otros el artículo 3 de la Ley de Concesiones Eléctricas, estableciendo que se requiere concesión definitiva para la generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos con potencia instalada mayor a 500 Kw, conforme su inciso a);

Que, el Decreto Legislativo 1002 ha entrado en vigencia el 03 de mayo de 2008, día siguiente de su publicación; esto en forma posterior a la fecha de realización de la presente solicitud de autorización de generación eléctrica, la cual fue realizada el 16 de abril de 2008, por lo cual, para el presente caso resulta de aplicación la ley vigente a la fecha antes señalada, ya que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú, ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo;

Que, conforme lo antes indicado, la petición se halla

amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas y en el artículo 66 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM vigentes al momento de su solicitud, habiendo cumplido con los requisitos legales de su presentación;

Que, conforme lo indicado en el párrafo precedente, la solicitud cumple con los requisitos obrantes en el expediente: Identificación de Propietario (fojas 06), Declaración Jurada de Cumplimiento de las Normas Técnicas, Conservación del Medio Ambiente y de Conservación del Patrimonio Cultural de la Nación (fojas 08), Datos Técnicos (fojas 14 a 19), Ubicación de Instalaciones (fojas 25) y demás información estadística (fojas 20 a 24), de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, no se requiere la presentación de Estudio de Impacto Ambiental al ser la presente una actividad de generación hidráulica y no termoeléctrica, de conformidad con el último párrafo del artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas vigente al momento de la solicitud;

Que, no obstante, la solicitud de Autorización de Utilización de Recursos Naturales se debe acreditar para ejecutar obras conforme lo establecido en el artículo 66 del Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se ha cumplido con adjuntar Resolución de Intendencia N° 32-2008-INRENA-IRH de fecha 30 de enero de 2008 que resuelve otorgar autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento de recurso hídrico con fines de generación eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica Chichas, obrante a fojas 09;

Que, tratándose de una Central Hidroeléctrica, la peticionaria se encuentra exceptuada de presentar la garantía exigida de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, obra a fojas 39 a 42 el Informe realizado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Técnica de Energía de esta Gerencia, mediante el cual se verifica que la solicitud cumple con los requisitos indicados en los considerandos precedentes; no obstante, se requiere mediante resolución de fecha 28 de mayo de 2008 obrante a fojas 43, que EMGEL AGROMIN S.R.L. aclare la autoridad a la cual se dirige y acredite con documento reciente la vigencia del nombramiento de gerente de Benedicto Berthy Vera Sullaima; lo cual se ha cumplido con subsanar mediante escrito presentado con fecha 10 de junio de 2008;

Que, no obstante no estar señalado como requisito específico, el inciso e) del artículo 69 del Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, hace referencia a que el titular debe cumplir con los plazos previstos en el Cronograma de Ejecución de Obras, el cual se ha cumplido con adjuntar y obra a fojas 27;

Que, el artículo 67 del Decreto Supremo N° 009-93-EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que si de la evaluación y los documentos sustentarios resulta viable la solicitud de autorización; esta será otorgada dentro del plazo establecido en el artículo 38 de la ley, debiendo de publicarse por una sola vez en el diario oficial El Peruano y por cuenta del interesado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, se viene ejecutando la transferencia de funciones y recursos de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada el 18 de noviembre de 2006 en el diario oficial El Peruano, se ha aprobado y transferido al Gobierno Regional de Arequipa entre otras, la función de Otorgar Autorizaciones y llevar el Registro de Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estén en la Región, esto conforme el inciso d) del artículo 59 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Que, el artículo 83 de la Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, establece la naturaleza y funciones de esta Gerencia Regional de Energía y Minas, estableciendo entre sus funciones en el inciso d): el proponer el otorgamiento de concesiones (autorizaciones) para minicentrales de generación eléctrica;

Que, habiéndose excedido el plazo de 30 días calendario conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización por tiempo indefinido a EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, AGROINDUSTRIAL MINERA Y SU COMERCIALIZACIÓN S.R.L. - EMGEL AGROMIN S.R.L. que se identificará con código N° 0003-AGE-2008, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Hidroeléctrica Chichas, con una potencia instalada de 9.35 MW, ubicada en el distrito de Chichas, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; cuyas características principales son las siguientes:

- Potencia Instalada : 9.35 MW
- Tipo de Turbinas : Francis de Eje Horizontal
- Caudal Total de Uso : 5.5 m³/s
- Velocidad : 720 RPM
- Caída : 200 m
- Recurso Hídrico : Aprovechamiento de las aguas provenientes del río Chichas (Resolución de Intendencia N° 32-2008-INRENA-IRH de fecha 30 de enero de 2008)

Artículo 2°.- EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, AGROINDUSTRIAL MINERA Y SU COMERCIALIZACIÓN S.R.L. - EMGEL AGROMIN S.R.L. deberá construir las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras, el cual contempla el inicio de obras en enero de 2009 y su culminación en noviembre de 2012 y a partir de la publicación de la presente resolución. La falta de ejecución de dichas obras de acuerdo con el Cronograma de Ejecución, conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 3°.- La titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, cuyo incumplimiento conllevará a la cancelación de la presente autorización.

Artículo 4°.- La presente Resolución Gerencial Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese y comuníquese.

ALBERTO BUTRON FERNÁNDEZ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

223085-1

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Declaran en situación de emergencia al departamento del Cusco, por causas del Fenómeno del Frío - FriaJe y Heladas

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 186-2008-CR/GRC.CUSCO**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en sesión de fecha veinte de Junio del año dos mil Ocho,

ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo, por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme el artículo 192° inciso 7) de la Carta Magna, los Gobiernos Regionales promueven y regulan actividades y/o servicios en materia de Agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente conforme a ley.

Que, conforme al artículo 61° inciso c) de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se señala que es función de los Gobiernos Regionales en materia de Defensa Civil, organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de la población afectada.

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Decreto Supremo N° 041-2008-PCM, "Declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna, considerando la magnitud de los fenómenos meteorológicos como heladas y granizadas entre otros, en las zonas alto andinas de los departamentos antes referidos, lo que demanda la adopción de medidas que permitan entre otros a los sectores comprometidos como los Gobiernos Regionales y locales, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en las zonas afectadas.

Que, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar y derogar normas que regulen asuntos de su competencia, según señala el artículo 15° Inc. a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; cuerpo legal que también establece en su artículo 49° Inc. a) que es función en materia de salud formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, así mismo, conforme al inciso a) del artículo 15°, es atribución del Gobierno Regional en materia agraria; formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la Región, en concordancia con las políticas nacionales, los planes sectoriales.

Que, la Dirección Regional de Agricultura con Oficio N° 357-2008-GOB. RE CUSCO/DRA-DIA-C, ha alcanzado el Informe de Evaluación Preliminar de Daños por Efectos Climáticos (heladas- granizadas) en cultivos y; mediante Oficio N° 444-2008-GOB. RE. CUSCO/DRA-DIAC, remite el Plan de Prevención y Atención para la Actividad Agropecuaria para hacer frente al Fenómeno de Heladas y Nevadas 2008 y Campaña Agrícola 2008-2009, ratificándose con Oficio N° 104-SENAMHI-DR-CUSCO/2008, el comportamiento climático durante los meses de Mayo a Agosto, en las zonas alto andinas y valles que las temperaturas bajarán ostensiblemente fluctuando entre los -10°C y -20°C, respectivamente con una alta probabilidad de ocurrencias, señalando temperaturas bajas estarán asociadas durante precipitaciones sólidas- nieves, granizo, etc. hechos que afectará a niños y ancianos por ser los mas vulnerables así como en la línea agropecuaria; por lo que es necesario se adopten medidas de prevención.

Que, en reunión Extraordinaria de los Integrantes del Comité Regional de Defensa Civil y del Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER, de fecha 08 de mayo del 2008, en atención al informe del SENAMHI sobre el comportamiento del clima durante la temporada de frío, acordaron, por decisión unánime, solicitar a la Presidencia Regional y al Consejo Regional, la Declaratoria en "Situación de Emergencia Preventiva", el ámbito departamental mediante Acuerdo Regional, y autorización para la utilización de los fondos provenientes del Canon y Sobrecanon, como de saldos del Fenómeno de la Niña 2007 y Recursos Ordinarios, a la Dirección Regional de Agricultura como a la Oficina de Defensa Nacional de conformidad al informe de la ODENA sobre la existencia de S/. 295,139.00 Nuevos Soles del Cánón

y Sobrecañon, y de S/. 676, 845.00 Nuevos Soles en Recursos Ordinarios aprobados en el PIA 2008, para la atención de emergencias por el frío - friaje y heladas, montos que podrían ampliarse de acuerdo a las circunstancias de la emergencia.

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI - Dirección Regional Cusco, mediante Oficio N° 104-SENAMHI-DR-CUSCO/2008, alcanza el Informe Técnico en cuyas conclusiones señala que: la última parte de la estación de otoño (mayo y mediados de junio), se caracteriza por presentar temperaturas bajas, principalmente en provincias altas, la estación de invierno que se inicia hacia fines de junio se caracteriza por presentar temperaturas mínimas muy por debajo de los 0°C en la región andina con mayor intensidad entre junio y julio, razones más que suficientes para que el Comité Regional adopte medidas de prevención para salvaguardar la salud y seguridad individual y colectiva de la región.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 256-2008-GR-CUSCO-ORAJ, con opinión favorable para la "DECLARATORIA DE LA SITUACION DE EMERGENCIA DEL DEPARTAMENTO POR CAUSAS DEL FENOMENO FRIO-FRIAJE Y HELADAS".

Que, en ejercicio de las atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la ley N° 27902, el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 021-2007-CR/GRC.CUSCO, ha aprobado por unanimidad emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, al departamento del Cusco, por causas del fenómeno del FRIO-FRIAJE Y HELADAS.

Artículo Segundo.- Exonérese de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que realice la Dirección Regional de Agricultura, la Oficina de Defensa Nacional y demás sectores involucrados del Gobierno Regional del Cusco, con motivo de la Declaratoria de la Situación de Emergencia por causas del fenómeno Frío-Friaje y Heladas, a fin de implementar las acciones inmediatas de prevención para atender la emergencia producida en la Región.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en Cusco a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho.

MILTON BARRIONUEVO OROSCO
Consejero Delegado

222945-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Aprueban Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad

ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2008-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; de la Ley Orgánica

de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional continuada de fechas 11, 14 y 17 de Marzo del 2008, la propuesta del proyecto del Reglamento Interno del Consejo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 9°, el inciso c) del Artículo 10° y el inciso e) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867, es competencia del Consejo Regional aprobar su Reglamento Interno.

Que, la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales en sus tres instancias, aprobarán mediante Ordenanza Regional su propio Reglamento de Organización y Funciones con arreglo a la presente Ley.

Que, de acuerdo con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional dictar Ordenanzas Regionales.

Que, con Ordenanza Regional N° 004-2007-CR/RLL de fecha 28 de marzo del 2007, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad.

Que, por Acuerdo Regional N° 035-2007-GR-LL/CR de fecha 16 de octubre del 2007 se conformó la Comisión Revisora del Reglamento Interno del Consejo Regional y su nueva Estructura Orgánica, integrada por los Consejeros Regionales Pedro Díaz Camacho - Presidente, Carlos Álvarez Chávez - Secretario, y Marter Mozo Avalos - Vocal, para la presentación al Pleno del proyecto de modificación de Reglamento Interno del Consejo Regional para su debate y aprobación.

Que, mediante Oficio N° 013-08-CRA/CR/GRLL de fecha 25 de febrero del 2008, el Presidente de la Comisión Especial de Revisión actualización y/o modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional, alcanza el proyecto consensuado por la Comisión para que sea sometido al Pleno del Consejo Regional, para lo cual se ha tomado en cuenta las modificatorias de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 28968 y la Ley N° 29053, en lo concerniente al Consejero Delegado y atribuciones del Consejo Regional.

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional continuada de fechas 11, 14 y 17 de marzo del 2007, se procedió al debate de artículo por artículo, aprobando el Proyecto de Reglamento del Consejo Regional, con sus respectivas modificatorias, conforme al diario de debates.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, que consta de un (01) Capítulo Preliminar, cinco (05) Capítulos, setenta y dos (72) Artículos y una (01) Disposición Final Única, según el anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGAR y dejar sin efecto legal la Ordenanza Regional N° 004-2007-CR/RLL de fecha 28 de marzo del 2007.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ALVAREZ CHAVEZ
Consejero Delegado



AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil ocho.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

223508-1

Convocan al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional La Libertad para el Año Fiscal 2009

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2008-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, su modificatoria, Ley N° 27902 y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha veintidós de abril del año 2008, la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, relativo al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo Del Gobierno Regional La Libertad para el año fiscal 2009.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 197°, 198° y 199° de la Constitución Política del Estado de 1993 establecen que los Gobiernos Regionales formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado y sus presupuestos, con la participación de la población, y rinden cuentas de su ejecución, anualmente.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización en su capítulo IV de Participación Ciudadana, Artículos 17° numeral 17.1° y 17.2° establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública.

Que, en el Capítulo V Planes de Desarrollo y Presupuestos, Artículos 18°, 19° y 20°, numerales 20.1 y 20.2 de la ley mencionada, establece que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial. Los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, se formulan y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados. El MEF dicta en forma anual las directivas que regulan la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos.

Que, en la Ley N° 26300 Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, en el Artículo 2° Derechos de Participación de los Ciudadanos, se establecen los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales y en el Artículo 3° de Derechos de Control Ciudadanos.

Que, la Ley N° 28056, Ley de Marco Presupuesto Participativo y su Reglamento, el D.S. N° 171-2003-EF, indican que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado- Sociedad Civil y, que para ellos que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, y que, mediante ordenanza, dispondrán las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de los Agentes Participación en el Proceso, particularmente de aquellos representantes de la Sociedad Civil.

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 28968 y, estando a lo acordado;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- CONVOCAR, al Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional La Libertad para el año fiscal 2009.

Artículo Segundo.- APROBAR, la Directiva del Proceso, así como el Cronograma respectivo, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR, el Reglamento del Proceso de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional para el año fiscal 2009, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- CONFORMAR, el Equipo Técnico del Proceso, que estará integrado de la siguiente manera:

- a. Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien lo preside.
- b. Gerente Regional de Infraestructura.
- c. Subgerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.
- d. Subgerente de Presupuesto y Hacienda.
- e. Subgerente de Programación de la Inversión Pública.
- f. Subgerente de Obras.
- g. Subgerente de Estudios.
- h. 1 Representante del Consejo de Coordinación Regional, por parte de la Sociedad Civil.
- i. 6 Representantes de la Sociedad Civil, elegidos entre los agentes participantes del Presupuesto Participativo.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR, al Secretario del Consejo Regional La Libertad, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario mayor circulación de la Región en el Portal Electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

CARLOS ANTONIO ALVAREZ CHAVEZ
Consejero Delegado

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

223508-2

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2008 por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 065-2008/GOBIERNO
REGIONAL PIURA-420030-DR**

Piura, 1 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 59° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica para los gobiernos regionales "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 550-2006 y 121-2008-MEM-DM, se declaró que el Gobierno Regional Piura, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de: "Otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional";

Que en aplicación de los dispuesto en el artículo 117° y 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, en lo relacionado al Procedimiento Ordinario Minero, en concordancia con el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR, publicado con fecha 23 de abril del año 2008, se aprobó el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, en el que en su artículo 8° inciso 6 se encuentra la función de Otorgar Concesiones Mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional, incluyendo en esta función la recepción de Petitorios, tramitación, otorgamiento de concesiones y extinción, y en general todo el Procedimiento Ordinario Minero, conforme a la Ley General de Minería y su Reglamento.

Con la visación de la División de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el otorgamiento de 21 concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio del 2008, por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Piura, de acuerdo a la nomenclatura que se indica y para los efectos que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1. A) POINTER UNO B) 010052307 C) MINAS CRUZ DEL SUR S.A. D) 043-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA- 420030-DR E) 17 F) V1: N9454568.84 E511584.75 V2: 9452570.47 E511665.47 V3: N9452489.75 E509667.10 V4: N9454488.12 E509586.38. **2.** A) TARATA 2006 B) 010106506 C) S.M.R.L. TARATA 2000. D) 044-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR E) 17 F) V1: N9498 E592 V2: 9496 E592 V3: N9496 E591 V4: N9498 E591. **3.** A) FOSYEIKI 7 B) 010108007 C) JUAN YEIKI AZAMA HIGA D) 045-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR E) 17 F) V1: N9336 E532 V2: 9335

E532 V3: N9335 E531 V4: N9336 E531. **4.** A) FOSYEIKI 8 B) 010110807 C) JUAN YEIKI AZAMA HIGA D) 046-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR E) 17 F) V1: N9336 E529 V2: 9335 E529 V3: N9335 E527 V4: N9336 E527. **5.** A) JOYCE GLORIA UNO B) 010193907 C) PERU MINERALS LTDA S.A. D) 047-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR E) 17 F) V1: N9490 E572 V2: 9490 E573 V3: N9489 E573 V4: N9489 E572. **6.** A) ARCO IRIS III B) 010202507 C) EUSEBIO MARIO ROJAS LUQUE D) 048-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR E) 17 F) V1: N9336 E524 V2: 9335 E524 V3: N9335 E522 V4: N9336 E522. **7.** A) MANU 4 B) 010226007 C) S.M.R.L. CERRO MOCHO S.R.L. D) 049-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR E) 17 F) V1: N9471 E503 V2: 9470 E503 V3: N9470 E504 V4: N9469 E504 V5: N9469 E502 V6: N9471 E502. **8.** A) ELMER XXIII B) 010268207 C) S.M.R.L. GIANDERI XXXIII D) 050-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR E) 17 F) V1: N9472 E590 V2: 9468 E590 V3: N9468 E588 V4: N9471 E588 V5: N9471 E587 V6: N9472 E587. **9.** A) TGXXI B) 010301107 C) S.M.R.L. ANDARAY XXII D) 051-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR E) 17 F) V1: N9454 E586 V2: 9451 E586 V3: N9451 E584 V4: N9454 E584. **10.** A) TGXXII B) 010301307 C) S.M.R.L. LA ESPERANZA XXI D) 052-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR E) 17 F) V1: N9487 E575 V2: 9484 E575 V3: N9484 E573 V4: N9486 E573 V5: N9486 E574 V6: N9487 E574. **11.** A) TGIV B) 010301407 C) S.M.R.L. HUAGUIL I D) 053-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR E) 17 F) V1: N9470 E575 V2: 9468 E575 V3: N9468 E573 V4: N9470 E573. **12.** A) TURMALINA XXII B) 010412006 C) S.M.R.L. ELERA BAJA D) 054-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR E) 17 F) V1: N9408375.60 E660824.09 V2: N9406375.60 E660824.09 V3: N9406375.60 E659824.59 V4: N9408375.60 E659824.59. **13.** A) PIRA III B) 010444206 C) S.M.R.L. JOSELYN XX D) 055-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA - 420030-DR E) 17 F) V1: N9488 E568 V2: 9487 E568 V3: N9487 E570 V4: N9486 E570 V5: N9486 E568 V6: N9483 E568 V7: N9483 E567 V8: N9482 E567 V9: N9482 E566 V10: N9484 E566 V11: N9484 E567 V12: N9488 E567. **14.** A) PIRA IV B) 010444306 C) S.M.R.L. OYON XXII D) 056-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA- 420030-DR E) 17 F) V1: N9487 E567 V2: 9484 E567 V3: N9484 E566 V4: N9487 E566. **15.** A) LA INCONDICIONAL IV B) 010444406 C) S.M.R.L. ELERA BAJA. D) 057-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA- 420030-DR E) 17 F) V1: N9468 E590 V2: 9465 E590 V3: N9465 E588 V4: N9468 E588. **16.** A) JOSELYN XXIV B) 010444506 C) S.M.R.L. ANGELO XXIV. D) 058-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA- 420030-DR E) 17 F) V1: N9508 E587 V2: 9505 E587 V3: N9505 E585 V4: N9508 E585. **17.** A) AGUA DULCE XXI B) 010453806 C) S.M.R.L. ANDARAY XXII D) 059-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA- 420030-DR E) 17 F) V1: N9497 E573 V2: 9493 E573 V3: N9493 E572 V4: N9494 E572 V5: N9494 E571 V6: N9496 E571 V7: N9496 E572 V8: N9497 E572. **18.** A) LA BOCANA B) 010519006 C) METAL BIO INGENIEROS E.I.R.L. D) 060-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA- 420030-DR E) 17 F) V1: N9503 E604 V2: 9503 E605 V3: N9502 E605 V4: N9502 E604. **19.** A) FOSYEIKI 4 B) 010521706 C) JUAN YEIKI AZAMA HIGA. D) 061-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA- 420030-DR E) 17 F) V1: N9327 E534 V2: 9324 E534 V3: N9324 E533 V4: N9327 E533. **20.** A) ALEJANDRIA XVI B) 030036506 C) JHOEN MARTELL ALVAREZ D) 062-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA- 420030-DR E) 17 F) V1: N9500 E601 V2: 9498 E601 V3: N9498 E602 V4: N9496 E602 V5: N9496 E599 V6: N9500 E599. **21.** A) ELMER XXI B) 010268007 C) JR COMPANY E.I.R.L. D) 063-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA- 420030-DR E) 17 F) V1: N9472 E563 V2: 9470 E563 V3: N9470 E561 V4: N9472 E561.

Regístrese y publíquese.

PABLO BEJAR RAMIREZ
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas
del Gobierno Regional de Piura

223582-1



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 047-2008-MDLV, que establece tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 286

Lima, 27 de junio de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio del 2008 el Oficio N° 001-090-004851 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria – SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 047-2008-MDLV, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas en el Distrito de La Victoria.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de la normatividad vigente y la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 26-12-04, por la que se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607 y 739 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y los artículos 66° y 68° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D. S. N° 156-2004-EF, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 607-MML, publicada el 24-3-04, concluyendo según Informe N° 004-082-000000811, que procede la ratificación de dicha Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 128-2008-MML/CMAEO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 047-2008-MDLV, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas en el Distrito de La Victoria.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 047-2008-MDLV y de los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos, por lo que la aplicación de la misma antes de la ratificación, resulta de responsabilidad de los funcionarios de la referida Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Finalmente, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de

la información remitida por la Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607-MML

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

223321-1

MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

Establecen tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito

ORDENANZA N° 047-2008/MDLV

La Victoria, 29 de abril de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 001-2008-CPDU-CPRDE-CPPPAL/MDLV de las Comisiones Permanentes de Desarrollo Urbano, de Rentas, Desarrollo Económico y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 194° y 195°, numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° numeral 49 de la Constitución Política del Perú, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y que conforme lo dispone el artículo 68°, inciso d) del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades podrán imponer tasas por estacionamiento de vehículos, que son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva;

Que, mediante Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la tasa de Estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción;

Que la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 110-2008-GDU/MDLV, presenta los cuadros que contienen la ubicación, características y horarios del servicio de parqueo vehicular, así como los insumos para la implementación de zonas de estacionamiento temporal;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 309-08-GAJ/MDLV de fecha 23 de

abril de 2008, concluye que la propuesta de Ordenanza se encuentra conforme al marco legal vigente cumplimiento con adjuntar el Informe respecto al número de espacios habilitados y el horario, así como el Informe Técnico que establece la estructura de costos y la estimación de los ingresos y la tasa a cobrar;

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria, por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECEN TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Victoria, procurando el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es el tributo municipal que se origina al estacionar un vehículo en el espacio de la vía pública acondicionada para tal fin y previamente identificada por la autoridad municipal.

Artículo 3°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios al pago de la tasa, los propietarios de los citados vehículos.

Artículo 4°.- DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata, debiendo producirse su pago en el momento que el conductor decide abandonar la zona del estacionamiento vehicular.

Artículo 5°.- MONTO DE LA TASA Y PERIODO DE APROVECHAMIENTO

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es de cincuenta centavos (S/0.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo.

Las camionetas, camiones y demás vehículos mayores, deberán pagar conforme a los espacios de estacionamiento que utilicen.

Artículo 6°.- PERIODO DE TOLERANCIA

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento temporal de vehículos por cada vez, será de diez (10) minutos; transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

Artículo 7°.- ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa descrita en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, son las que se detallan en el Anexo I el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Las zonas detalladas han sido establecidas en base al Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante la Subgerencia de Obras Públicas, Infraestructura Urbana y Transportes, así como de los Informes Técnicos de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima remitidos a través de los Oficios N° 1741-07-MML/GTU-SIT y N° 2730-07-MML/GTU-SIT.

Artículo 8°.- PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, será prestado de lunes a domingo. Los horarios del

servicio podrán variar dependiendo de las zonas de estacionamiento de acuerdo al rubro de actividades donde se ubican los estacionamientos vehiculares, considerando un promedio de 8 horas de servicio que se efectúa durante el día.

El detalle del horario de cada zona se encuentra en el Anexo N° 1.

Artículo 9.- INAFECTOS A LA OBLIGACION

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
2. Las ambulancias de las entidades asistenciales en general
3. La Policía Nacional del Perú
4. Las Fuerzas Armadas
5. Los Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional, Local
6. Los vecinos directos afectadas par la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular debidamente identificados y empadronadas.

Artículo 10°.- REQUISITOS PARA LA INAFECTACION DE TASA PARA LOS RESIDENTES

Para la inafectación de Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, previamente los residentes de La Victoria deberán inscribir sus vehículos en la Subgerencia de Obras Públicas, Infraestructura Urbana y Transportes de la Municipalidad de La Victoria, adjuntando la documentación siguiente:

1. Solicitud de inafectación
2. Copia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad autenticado.
4. Copia de la Declaración Jurada de Autovaluo en caso de vivienda o de Licencia de Funcionamiento en caso de establecimiento comercial.

Posteriormente a la inscripción se le otorgará un carné de identificación con la dirección del predio y las características del vehículo.

Artículo 11°.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza, constituye renta de la Municipalidad de La Victoria y será destinada exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

Artículo 12°.- INFRACCIONES

El conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en forma total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa, que asciende al 2% (dos por ciento) de la UIT. La Municipalidad de La Victoria podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto supremo N° 135-99-EF.

Artículo 13°.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Aprobar el Cuadro de la Estructura de Costos del Servicio y el Cuadro de Estimación de Ingresos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, los cuales se detallan en los Anexos 2 y 3 y que forman parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y



reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorporación de infracción

Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de La Victoria, aprobado mediante Ordenanza N° 033-07/MDLV, la infracción establecida en la presente Ordenanza.

Tercera.- Ejecución y supervisión de la presente Ordenanza

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Infraestructura Urbana y Transportes, así como a la Gerencia Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley, así como la supervisión de la misma.

Cuarta.- Apoyo de la Fuerza Pública

Comuníquese a la Policía Nacional del Perú para los efectos del apoyo necesario para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia previa materialización del Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo se deja sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

**GERENCIA DE PLANEAMIENTO
Y PRESUPUESTO**

INFORME TECNICO

**SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN
EL DISTRITO DE LA VICTORIA AÑO FISCAL 2008**

I.- ANTECEDENTES NORMATIVOS.-

1. El 24 de junio del año 2004, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emite la directiva N° 001-06-0000001 sobre Determinación de Costos de los Servicios y Procedimientos Administrativos que dan origen a Tributos para efectos de la ratificación de ordenanzas municipales distritales; en el, se regula los aspectos técnicos y legales relacionados con la determinación de los costos del servicio.

2. Posteriormente mediante Ordenanza N° 739 la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, cuya finalidad es uniformizar criterios legales y técnicos y procurar el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades.

3. El 16 de marzo de 2005, con la emisión de la directiva N° 001-06-0000005 el Servicio de Administración Tributaria - SAT, establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal aplicados a las Municipalidades de la Provincia de Lima, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza N° 739.

4. Ordenanza N° 065-2005-MDLV, que modifica a la Ordenanza N° 059 -05 -MDLV del establecimiento de la tasa del parqueo vehicular en el Distrito de La Victoria, aprobado el 26 de noviembre del 2005 y publicado en el diario el peruano 21 de enero del 2006

5. La actual gestión municipal, respetuosa de las normas vigentes y en concordancia a lo dispuesto por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, efectúa los tramites de ratificación ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT de Lima, a raíz de lo dispuesto en la Ordenanza que regula el procedimiento

de ratificación de Ordenanzas Distritales para la Provincia de Lima, publicada el 24 de marzo del 2004.

Por todo lo expuesto, La Municipalidad Distrital de La Victoria, ha procedido a elaborar la Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal y la Estimación de Ingresos, utilizando los parámetros, criterios y metodología establecida en las Ordenanzas y directivas descritas anteriormente; así como, el numero de espacios autorizados por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante la subgerencia de Obras Publicas, Infraestructura Urbana y Transportes

II.- ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.-

La Municipalidad Distrital de La Victoria a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha procedido a ratificar las zonas de estacionamiento vehicular existentes en el Distrito para el año 2008.

Conforme a lo prescrito en el Artículo 7° de la Ordenanza N° 739 Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, las municipalidades establecerán los espacios de la vía pública para el servicio de estacionamiento temporal vehicular en su circunscripción territorial, según las características y uso de la vía pública.

Así mismo, estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 14° del mismo cuerpo legal, en el caso de estacionamiento en vías o zonas distintas a las señaladas en su primer párrafo, las Municipalidades Distritales podrán definir las vías o zonas aptas para el estacionamiento temporal.

III.- ESTRUCTURA DE COSTOS.-

Para la elaboración de la Estructura de Costos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Municipalidad de La Victoria, se ha considerado lo siguiente:

COSTOS DIRECTOS

Para determinar los Costos Directos de la Tasa de Estacionamiento Vehicular, se han considerado los siguientes conceptos:

Mano de Obra Directa

En nuestra corporación contamos con 357 obreros estables, quienes están distribuidos en diferentes áreas de la institución, cumpliendo diferentes labores, entre ellos, servicio de Limpieza Publica, mantenimiento de Areas Verdes y servicio de Serenazgo.

Para el servicio de Parqueo Vehicular, se ha previsto contar con 146 obreros, de los cuales 50 son obreros estables y 96 obreros contratados bajo la modalidad de SNIP.

Cobradores Estables (50)

Para el servicio de Parqueo Vehicular se asignará 50 obreros que se encuentran distribuidos en diferentes zonas del distrito, realizando labores de cobro a los dueños de los vehículos que utilizan los estacionamientos habilitados.

Cobradores Contratados (96)

Para éste servicio se han considerado 96 obreros contratados bajo la modalidad de servicios no personales, su función principal es realizar el cobro a los conductores de los vehículos que utilizan los espacios habilitados para tal fin; así mismo, guían a los conductores para el ingreso y salida de los citados espacios.

El número de cobradores que se han estimado para ésta función, fue en base al número de espacios habilitados, en este caso para los 2 500 espacios que encuentran distribuidos en diferentes vías del distrito, se considera un (1) cobrador por cada 2 cuerdas continuas y en calles alejadas una (1) persona por calle, dependiendo de la cantidad de estacionamientos en una vía.

MATERIALES:

Entre los materiales a utilizar para cumplir adecuadamente con éste servicio, se ha considerado la

adquisición de los siguientes materiales: ticket, silbato, fotocheck, reloj, tableros, canguros y chalecos reflectores. Precisanado que los costos considerados en la estructura de costos se han tomado como referencia los costos de los materiales similares adquiridos por la corporación.

-Tickets (7,280)

La cantidad de éste material, se ha calculado en base a la Cantidad de espacios que se usarían efectivamente en el período del año 2008, siendo un total de 7,280 millares aproximadamente que se estarían usando durante el período, toda vez que los espacios sean usados al 50%.

-Silbatos (146)

El número de Silbatos, se ha establecido para los 146 cobradores entre obreros estables y obreros SNPs, considerando una compra al año.

Fotocheck (146)

Siendo necesario la dotación de éste material a cada uno de los trabajadores, para su respectiva identificación, tanto cobradores estables, contratados y supervisores, se considera un fotocheck por persona, considerando una compra al año

Reloj (292)

Se considera la compra de éste material para consignar un reloj a cada cobrador ya que este material es necesario para realizar el control de los minutos y/o horas que permanecen estacionados los vehículos en los espacios habilitados. Se considera dos compras al año.

Tableros (146)

Este material es asignado a cada cobrador, el cual se utilizará como base de los tickets, soporte o sustento para escribir en los tickets. Se considera para los 146 cobradores y una compra al año.

Canguro (146)

Este material se considera para la asignación de cada uno de los cobradores para depositar provisionalmente el dinero recaudado durante el día. Se considera una compra al año.

Chalecos reflectores (146)

Se establece la compra de un chaleco para cada obrero tanto cobradores y supervisores; considerando una compra al año, el cual genera un total de 146 chalecos. Estos materiales son usados para protegerse del tráfico vehicular por poseer alta visibilidad.

OTROS GASTOS VARIABLES

Uniformes (zapatilla, pantalón, camisa, chompa, chaqueta y gorra) (292)

Los uniformes son para dotar al personal que realiza el servicio, a fin de dar una buena imagen y uniformidad; se ha calculado de acuerdo al número de cobradores, considerando un par de uniformes para cada personal, se establece dos compras al año. La adquisición de los uniformes se realiza en forma conjunta, por lo que, en el cálculo del costo se considera el costo total cotizado por todo los uniformes.

Costo de insumos para la habilitación de los estacionamientos

En este ítem se ha calculado la cantidad de materiales en metros cuadrados (M2) que se requiere para la implementación de los 2,500 espacios de parqueo vehicular, considerando los siguientes ítems:

Nº	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD REQUERIDA	COSTO UNITARIO S/.	PARCIAL S/.
1	PINTURA DE TRAFICO BLANCO	M2	2,899.40	12.00	34,792.80
2	TACHAS REFLECTIVAS COLOR BLANCO TRANSPARENTE BIDIRECCIONAL	UND	9,156.00	7.00	64,092.00
3	SENALES VERTICALES ZONA DE ESTACIONAMIENTO	UND	400.00	280.00	112,000.00
4	REHABILITACION Y MEJORA DE PAVIMENTO ASFALTICO	M2	4,879.20	39.20	191,264.64
TOTAL S/.					402,149.44

COSTOS INDIRECTOS

En este ítem se han considerado los siguientes conceptos: personal administrativo que contribuye a la prestación de servicios de estacionamiento vehicular, supervisores de campo, servicios de comunicación, útiles de oficina, materiales de los supervisores de campo, depreciación de los bienes muebles como las computadoras, impresora, escritorios, sillas y muebles de computo; y telefonía móvil.

COSTO DE LA MANO DE OBRA INDIRECTA

Gerente de Desarrollo Urbano:

Conforme al Reglamento de Organización y Funciones, le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante su subgerencia de Obras Publicas, Infraestructura Urbana y Transportes la ejecución de éste servicio, para lo cual el Gerente dedica un 10% de su tiempo en coordinaciones con su sugerencia para el cumplimiento del plan de trabajo.

Subgerente de Obras Públicas, Infraestructura Urbana y Transporte:

Conforme a la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones, le corresponde al subgerente de Obras Publicas, Infraestructura Urbana y Transporte la ejecución de éste servicio, para lo cual éste subgerente dedica un aproximado de 20% de su tiempo a los trabajos concernientes al servicio, como coordinación con los supervisores, control y monitoreo del cumplimiento de los labores del personal de su cargo que se dedican al servicio en mención.

Secretaria:

El Subgerente de Obras Publicas, Infraestructura Urbana y Transportes cuenta con una secretaria quien se encarga de realizar labores de digitación, recepción, emisión, registro, control y archivo de documentos referidos al servicio de parqueo vehicular, estimando un porcentaje de dedicación de 40% de su tiempo.

Supervisores de campo (3).

Los supervisores de campo tienen como función principal el control del trabajo que realizan los cobradores del servicio, para éste fin se ha considerado 3 zonas de parqueo, asignando un (1) responsable por cada zona, dedicando el 100% de su tiempo.

Supervisor General (1):

Es necesaria la contratación de un personal profesional para que realice gestiones y planificación referente al servicio; entre sus funciones principales son: recepcionar el dinero recaudado, cuantificar, verificar y trasladar al área de tesorería, emitir los tickets entre otros. Dedicando el 100% de su tiempo a esta labor.

Materiales de los supervisores de campo.

Para el cumplimiento de sus funciones se han considerado los siguientes materiales:

Fotocheck (3): se ha considerado la compra de 3 fotocheck, para su respectiva identificación, un fotocheck por persona, teniendo en cuenta una compra al año

Reloj (6): Se considera la compra de éste material para consignar un reloj a cada supervisor ya que este material es necesario para realizar el control de los minutos y/o horas que permanecen estacionados los vehículos en los espacios habilitados. Se considera dos compras al año (6).

Chalecos reflectores (3):

Se establece la compra de un chaleco para cada supervisor; considerando una compra al año, el cual genera un total de 3 chalecos. Estos materiales son usados para protegerse del tráfico vehicular por poseer alta visibilidad.

Servicio de telefonía móvil (6)

Considerando la gran carga de trabajo que implica éste servicio, como: planificación y comunicación permanente entre supervisores y la oficina, se ha considerado la



adquisición de 6 equipos móviles, siendo utilizado 1 móvil por la gerencia, 1 móvil por el subgerente 1 móvil por el supervisor general, y 3 serán por los supervisores, siendo utilizado el total de celulares al 50% promedio por todos para este servicio.

Material de Oficina:

Material necesario que se considera para el uso del personal administrativo, para la atención del servicio, como el papel bond, papel carbón, lapiceros, lápiz, plumones, tintas, etc. La estimación se ha efectuado para un año.

DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA

En éste item se considera 2 computadoras, una impresora, 2 escritorios y 5 sillas. La depreciación de los equipos de cómputo es 25% anual y los materiales de escritorio 10% (formato del SAT). Estos materiales se encuentran en la Subgerencia donde se encuentra el servicio de Parqueo Vehicular y que sirven exclusivamente para fines de este servicio. Por otro lado, las computadoras asignadas al subgerente y a su secretaria tienen una antigüedad de menos de un mes, 2 escritorios y las 5 sillas que tienen una antigüedad de de menos de 3 meses

Equipos de cómputo (2 computadoras y una impresora):

Se considera una computadora para el subgerente de Obras Publicas, Infraestructura Urbana y Transporte y una para la secretaria, considerando 25% de depreciación. Asimismo se considera la adquisición de una impresora láser para ambas computadoras depreciándose anualmente en un 25%.

Escritorio (2)

Estos muebles son para colocar las computadoras las dos computadoras, teniendo una antigüedad de un mes y medio, por lo que se consideran 10% de depreciación.

Sillas (5)

Materiales que se consideran para el uso del personal que labora en la oficina, siendo por el personal administrativo, teniendo una antigüedad menos de 7 meses, por lo que su porcentaje de depreciación es de 10%.

COSTOS FIJOS

Se considera los costos de consumo de agua, de energía eléctrica, telefonía móvil y telefonía fija.

Agua: para la estimación del consumo de agua para este servicio, se ha tomado un porcentaje del consumo total de la gerencia de Desarrollo Urbano, donde se encuentra el servicio de parqueo Vehicular, estimándose un aproximado de 20% de gasto que genera este servicio, considerando el consumo del personal de oficina, consumo de los cobradores y supervisores.

Energía Eléctrica:

Para determinar el consumo de energía eléctrica por este servicio, se considera un 20% del consumo total del palacio municipal, para este caso, se está considerando el uso de los equipos de cómputo, la impresora y las luces de la oficina, además, algunas zonas se atiende hasta las 8pm, por lo cual el personal que trabaja a este horario requiere de energía eléctrica para realizar su muda de vestuario.

Telefonía Fija: Se utiliza para los gestiones, planificación del servicio, se ha determinado tomando como referencia el costo total de consumo de la gerencia de Desarrollo Urbano, ya que ésta oficina no cuenta con línea independiente, por ende se toma un porcentaje de 15% del gasto mensual que se realiza en todo el Palacio Municipal. El consumo se justifica por el uso que efectúa el personal administrativo para las gestiones de adquisición de materiales y equipos que la mayoría de las veces se realiza vía telefonía.

ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR PARA EL AÑO 2008 VER ANEXO

(ANEXO 2)

IV.- METODOLOGÍA PARA ESTIMAR LOS INGRESOS Y DETERMINAR LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

CRITERIOS PARA ESTIMAR LOS INGRESOS

La Municipalidad distrital de La Victoria ha aplicado para la estimación de ingresos del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, los parámetros, criterios y metodologías indicados en la Directiva N° 001-006-0000005 emitida por el Servicio de Administración Tributaria - SAT.

Se considera 2,500 espacios físicos disponibles para el estacionamiento vehicular temporal, servicio de un promedio de 8., estableciéndose horarios según la zona de parqueo, por una fracción de 30 minutos, para un uso estimado promedio por semana del 50% (promedio estimado de los años anteriores de recaudación) por espacio habilitado, que equivale a 140,000 espacios usados efectivamente en una semana.

La Municipalidad de La Victoria ha considerado brindar el servicio de estacionamiento vehicular de lunes a domingo durante 52 semanas del año, que comprende los meses de: enero a diciembre del 2008 y el servicio es de 8 horas promedio por día, en diferentes horarios dependiendo del tipo de zonas (zona comercial, zona residencial, mercados, etc.)

La tarifa por fracción será de S/. 0.50. La proyección de ingresos mensuales resultan de multiplicar dicha tarifa por el número de espacios habilitados en una semana (2,500). El número de semanas trabajadas en el año es de cincuenta y dos (52 semanas).

La proyección durante la temporada del 2008 de 52 semanas de duración del servicio de cobro de la tasa de estacionamiento vehicular en las diferentes zonas del distrito de La Victoria, se ha estimado un ingreso proyectado de S/ 3'640,000.00 Nuevos soles

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA TASA

De conformidad con la Directiva N° 001-006-00000005, el cálculo de la Tasa se ha elaborado en función a una semana de servicio, y es menor al costo que representa su implementación y mantenimiento.

Explicación detallada de la metodología de estimación de ingresos y fijación de la tasa.

Para efectos de determinar la tasa por estacionamiento vehicular temporal, se ha considerado en primer lugar, el número de espacios físicos disponibles (2500) multiplicado por el número de horas al día que se efectúa el cobro (8 horas) y a su vez por el número de fracciones por cada 30 minutos en una hora; lo cual nos da como resultado la cantidad de espacios potenciales (40,000.00 espacios).

El número de espacios potenciales es multiplicado por el porcentaje promedio de ingreso de los 7 días de la semana, obteniendo así, la cantidad de espacios usados efectivamente (140,000). El porcentaje de ingresos de los 7 días, resulta de la proyección estadística de recaudación diario del año 2006 (anexo B)

La cantidad de espacios usados efectivamente en una semana es multiplicada por el número de semanas en el período (52 semanas), obteniendo así la cantidad de espacios usados efectivamente en el período (un año) por cada 30 minutos (7,280,000)

El costo total por la prestación del servicio en el período, es dividido entre la cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 minutos, obteniendo así el costo por cada espacio en 30 minutos (S/. 0.500034597).

El costo por cada espacio en 30 minutos es multiplicado por la cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 minutos, obteniendo así el ingreso proyectado en el período (S/. 3,640,000.00)

ESTIMACION DE INGRESOS Y TASA A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

ANEXO 3

ANEXO N° 1
 ESTABLECIMIENTO DE HORARIOS DEL SERVICIO Y EVALUACION DE VIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PARQUEO MUNICIPAL

N°	VIAS	TIPO DE VIA	CUADRA	SECCION DE MANIOBRA (m)	ESPACIOS (m)	LADOS				HORARIO		DETALLE DE LAS ZONAS	TIPO DE CIRCULACION
						PAR		IMPAR		INICIO	TERMINO		
						FORMA	RETIRO (m)	ANGULO PARQUEO	FORMA				
1	2 de Febrero	Local	1	5.80	15	Diagonal	6.50	60°	Diagonal	6.00	60°	Zona Comercial	Alta
2	2 de Febrero	Local	1	5.80	15	Diagonal	6.50	60°	Diagonal	6.00	60°	Zona Comercial	Alta
3	28 de Julio	Colectora	15	11.20	15	Paralelo	2.40	0°	Diagonal	5.50	60°	Zona Comercial	Alta
4	28 de Julio	Colectora	17 al 18	11.20	24	Paralelo	2.40	0°	Diagonal	5.00	45°	Zona Comercial	Alta
5	28 de Julio	Colectora	19	11.00	16				Paralelo	2.40	0°	Zona Comercial	Alta
6	28 de Julio	Colectora	21	11.50	20	Diagonal	2.40	0°	Paralelo	2.40	0°	Zona Comercial	Alta
7	28 de Julio	Colectora	23	11.00	17	Diagonal	4.50	45°	Paralelo	2.40	0°	Zona Comercial	Alta
8	28 de Julio	Colectora	24	11.00	13	Paralelo	2.50	0°		06:00	7:00	Zona Comercial	Alta
9	28 de Julio	Colectora	25	11.00	6	Diagonal	4.30	45°		06:00	7:00	Zona Comercial	Alta
10	28 de Julio	Colectora	26	11.00	12	Paralelo	2.50	0°		06:00	7:00	Zona Comercial	Alta
11	3 de Febrero	Local	1	7.50	8	Paralelo	2.40	0°	Paralelo	2.40	0°	Zona Comercial	Alta
12	Abtao	Local	9	11.00	10	Paralelo	6.00	0°	Paralelo	7.00	0°	Zona Comercial	Alta
13	Alberto Barton	Local	5	6.00	6	Paralelo	2.50	0°		09:00	8:00	Zona Comercial	Alta
14	Alberto Barton	Local	6	6.00	7	Paralelo	2.50	0°		09:00	8:00	Zona Comercial	Alta
15	Alejandro Bussalleu	Local	1	6.60	16	Diagonal	4.10	30°		09:00	8:00	Zona Comercial	Alta
16	Antonio Bazo	Local	11 al 12	6.00	10	Paralelo	2.50	0°	Paralelo	2.50	0°	Zona Comercial	Alta
17	Antonio De la guerra	Local	4	6.00	17	Diagonal	6.50	60°	Paralelo	2.50	0°	Zona Comercial	Alta
18	Antonio Raymondi	Local	1 al 5	9.50	39	Paralelo	3.00	0°	Paralelo	2.50	0°	Zona Comercial	Alta
19	Antonio Raymondi	Local	1 al 5									Zona Comercial	Alta
20	Bauzate Meza	Colectora	5	13.00	12	Paralelo	2.90	0°	Paralelo	4.00	0°	Zona Comercial	Alta
21	Bauzate Meza	Colectora	6	13.00	7	Paralelo	2.40	0°		09:00	8:00	Zona Comercial	Alta
22	Bauzate Meza	Colectora	7 al 12	13.00	39	Paralelo	2.40	0°		09:00	8:00	Zona Comercial	Alta
23	Bauzate Meza	Colectora	15 y 16	11.00	62	Paralelo	2.50	0°	Diagonal	4.90	30°	Zona Comercial	Alta
24	Belgica	Local	16	6.00	4	Paralelo	3.50	0°	Paralelo	3.50	0°	Zona Comercial	Alta
25	Canadá	Colectora	2	10.40	28	Diagonal	5.05	60°		09:00	8:00	Zona Comercial	Alta
26	Canadá	Colectora	3	10.40	30				Diagonal	5.05	60°	Zona Comercial	Alta
27	Canadá	Colectora	4	10.40	28	Diagonal	5.00	60°		09:00	8:00	Zona Comercial	Alta
28	Canadá	Colectora	6	10.40	20				Diagonal	5.05	60°	Zona Comercial	Alta
29	Canadá	Colectora	7	10.40	12	Diagonal	4.95	60°		09:00	8:00	Zona Comercial	Alta
30	Canadá	Colectora	7	10.10	30				Diagonal	5.00	60°	Zona Comercial	Alta
31	Canadá	Colectora	8	10.10	30				Diagonal	4.88	60°	Zona Comercial	Alta
				10.10	20				Diagonal	4.80	60°	Zona Comercial	Alta
				10.10	28	Diagonal	4.40	60°		09:00	8:00	Zona Comercial	Alta
				10.10	11				Diagonal	4.90	60°	Zona Comercial	Alta



N°	VIAS	TIPO DE VIA	CUADRA	SECCION DE MANIOBRA (m)	ESPACIOS (m)	LADOS				HORARIO		DETALLE DE LAS ZONAS	TIPO DE CIRCULACION		
						PAR		IMPAR		INICIO	TERMINO				
						FORMA	RETIRO (m)	ANGULO PARQUEO	FORMA					RETIRO (m)	ANGULO PARQUEO
32	Canadá	Colectora	8	10.10		Diagonal	4.40	60°			22:00	02:00	Zona Comercial	Alta	
33	Canadá	Colectora	11	10.10	9				Diagonal	4.90	60°	02:00		Zona Comercial	Alta
34	Canadá	Colectora							Diagonal	5.00	45°	09:00	16:00	Zona Comercial	Alta
35	Cangallo	Local	12	7.00	6	Paralelo	3.00	0°	Paralelo	3.00	0°	16:00	21:00	Zona Comercial	Alta
36	Carlos Villarán	Local	1	9.00	2	Paralelo	3.80	0°				09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
37	Carlos Villarán	Local	2	9.00	6	Paralelo	2.50	0°				09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
38	Carlos Villarán	Local	3	9.00	11	Paralelo	2.50	0°				09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
39	Carlos Villarán	Local	5	6.60	9	Perpendicular	7.00	90°				09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
40	Carlos Villarán	Local	10	6.00	6	Paralelo	2.40	0°	Paralelo	2.40	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
41	Eldigio Valentini	Local	5 al 6	7.00	6	Paralelo	2.50	0°	Paralelo	2.50	0°	06:00	13:00:00	Zona Comercial	Alta
42	El aire	Colectora	5	6.60	7	Paralelo	2.40	0°	Paralelo	2.40	0°	12:00	18:00	Zona Comercial	Alta
43	Enrique Nerini	Local	6	7.00	4	Paralelo	2.60	0°				06:00	13:00	Zona Comercial	Alta
44	Ernesto Odrizola	Local	1	12.00	4	Paralelo	2.40	0°	Paralelo	2.40	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
45	Fermin Tanguis	Local	1	7.30	35	Paralelo	2.40	0°	Paralelo	2.40	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
46	Fermin Tanguis (Parque)	Local		7.30	38	Perpendicular	5.30	90°	Paralelo	2.40	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
47	Francia	Local	15	8.00	6	Paralelo	3.00	0°	Paralelo	3.20	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
48	Francia	Local	17al 18	6.00	7	Paralelo	2.40	0°	Paralelo	2.40	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
49	Francisco Graña	Local	1	6.50	9	Paralelo	2.50	0°	Paralelo	2.50	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
50	García Naranjo	Local	0 al 5	6.00	36	Paralelo	2.50	0°	Paralelo	2.50	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
51	García Naranjo	Local	0 al 5	6.00	36	Paralelo	2.50	0°	Paralelo	2.50	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
52	Hipólito Unanue	Local	1 al 3	7.00	13	Paralelo	3.00	0°	Paralelo	3.00	0°	22:00	02:00	Zona Comercial	Alta
53	Hipólito Unanue	Local	13 al 14	7.00	13	Paralelo	3.50	0°	Paralelo	3.50	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
54	Humbolt	Local	1 al 2	6.00	16	Diagonal	4.00	30°	Diagonal	4.00	30°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
55	Humbolt	Local	3	7.00	10	Perpendicular			Perpendicular	6.00	90°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
56	Humbolt	Local	4 al 10	7.00	28	Paralelo	3.00	0°	Paralelo	3.00	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
57	Humbolt	Local	13 al 14	6.50	16	Diagonal	4.00	30°	Diagonal	4.00	30°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
58	Iquitos	Colectora	5	8.90	18	Paralelo	2.90	0°	Paralelo	2.90	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
59	Iquitos	Colectora	6	8.90	20	Paralelo	2.80	0°	Paralelo	3.20	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
60	Iquitos	Colectora	7	8.90	16	Paralelo	2.80	0°	Paralelo	2.70	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
61	Iquitos	Colectora	11 y 12	8.90	24	Paralelo	2.70	0°	Paralelo	3.50	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
62	Isabel La Católica	Colectora	15 al 16	9.50	58	Paralelo	2.50	0°	Paralelo	2.50	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
63	Italia	Local	12 al 13	8.40	9	Paralelo	3.00	0°	Paralelo	3.00	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
64	Italia	Local	15 al 18	9.00	15	Paralelo	3.00	0°	Paralelo	3.00	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
65	Jauregui	Local	1 al 3	9.00	9	Paralelo	3.50	0°	Paralelo	3.00	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
66	Jorge Salazar	Colectora	1	6.70	9	Perpendicular	5.10	90°	Perpendicular			09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
67	José Galvez	Local	1 al 3	7.00	20	Paralelo (BC)	2.50	0°	Paralelo (BC)	2.50	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
68	José Galvez	Local	9	7.00	4	Diagonal			Diagonal	4.15	30°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
69	José Galvez Barrenechea	Colectora	1	6.00	17	Diagonal		90°				10:00	17:00	Zona Comercial	Alta

N°	VIAS	TIPO DE VIA	CUADRA	SECCION DE MANIOBRA (m)	ESPACIOS (m)	LADOS						HORARIO			DETALLE DE LAS ZONAS	TIPO DE CIRCULACION
						PAR			IMPAR			INICIO	TERMINO			
						FORMA	RETIRO (m)	ANGULO PARQUEO	FORMA	RETIRO (m)	ANGULO PARQUEO					
70	Jose Orengo	Local	5 al 6	6.00	4	Paralelo	2.40	0°	Paralelo	2.40	0°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
71	Las Agathas	Local	1	6.00	5	Diagonal	4.20	30°				11:00	6.00	17:00	Zona Comercial	Alta
72	Las Américas	Local	1	9.00	6	Paralelo	3.00	0°	Paralelo	3.00	0°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
73	Las Américas	Local	10 al 11	8.00	6	Paralelo	2.40	0°	Paralelo	2.40	0°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
74	Los Opalos	Local	1	5.50	6	Paralelo	2.40	0°	Paralelo	2.50	0°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
75	Lucanas	Local	9 al 14	6.00	12	Diagonal	4.00	30°	Diagonal	4.00	30°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
76	Lucanas	Local	15	7.00	7	Paralelo	2.40	0°	Paralelo	2.40	0°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
77	Luna Pizarro	Local	12 y 13	12.00	41				Perpendicular	6.20	90°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
78	Luna Pizarro	Local	15	12.00	12				Perpendicular	5.50	90°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
79	México	Colectora	3	9.00	20	Diagonal	4.60	45°				09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
80	México	Colectora	4	9.00	22	Diagonal	5.50	45°	Diagonal	5.50	45°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
81	México	Colectora	5	8.00	7	Diagonal	5.90	45°				09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
82	México	Colectora	6	8.00	5	Diagonal	5.80	45°				09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
83	México	Colectora	8	9.00	10	Paralelo	2.60	0°				09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
84	México	Colectora	9	8.00	14				Diagonal	5.00	60°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
85	México	Colectora	10 al 11	8.00	45	Diagonal	5.50	45°	Diagonal	5.30	45°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
86	México	Colectora	12	8.00	49	Diagonal	5.30	45°	Diagonal	5.10	45°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
87	México	Colectora	13	9.00	26	Diagonal	5.10	45°	Diagonal	6.20	45°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
88	México	Colectora	14	7.00	6	Diagonal	6.20	60°	Diagonal	6.30	45°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
89	México	Colectora	15	7.00	27	Diagonal	6.20	60°	Diagonal	5.60	45°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
90	México	Colectora	16	7.00	9				Diagonal	6.20	45°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
91	México	Colectora	17	7.00	40	Diagonal	5.92	60°	Diagonal	5.90	60°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
92	México	Colectora	18	7.30	27	Paralelo	4.10	0°	Paralelo	4.00	0°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
93	México	Colectora	19	7.30	16	Paralelo	4.20	0°	Paralelo	4.00	0°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
94	México	Colectora	20	7.30	21	Paralelo	4.20	0°	Paralelo	4.10	0°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
95	México	Colectora	21	7.30	16	Paralelo	4.15	0°	Paralelo	4.30	0°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
96	México	Colectora	22	7.30	14	Paralelo	3.20	0°				09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
97	México	Colectora	23 la 25	7.30	9				Paralelo	4.15	0°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
98	Nicolas Arriola	Arterial	2 al 3	7.30	23	Paralelo	3.70	0°				09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
99	Nicolas Arriola	Arterial	8	6.40	59	Diagonal	5.50	60°				09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
100	Nicolas Arriola	Arterial	9	6.00	12	Paralelo	4.50	0°				09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
101	Nicolas Arriola	Arterial	10	6.00	21				Diagonal	3.00	45°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
102	Nicolas Arriola	Arterial	16 al 19	6.00	8				Paralelo	3.00	0°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
103	Nicolas Arriola	Arterial	24	6.00	60				Diagonal	5.00	60°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
104	Oswaldo Herculles	Local	1	6.00	56				Diagonal	5.00	45°	06:00	7.00	13:00	Zona Comercial	Alta
105	Pablo Patron	Local	1 al 6	6.30	9				Paralelo	2.40	0°	09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta
106	Palermo	Local	2 al 5	5.80	18	Paralelo	3.40	0°	Paralelo	5.00	0°	06:00	7.00	13:00	Zona Comercial	Alta
					18	Paralelo	2.40	0°				09:00	8.00	17:00	Zona Comercial	Alta



Descargado desde www.elperuano.com.pe

N°	VIAS	TIPO DE VIA	CUADRA	SECCION DE MANIOBRA (m)	ESPACIOS (m)	LADOS				HORARIO			DETALLE DE LAS ZONAS	TIPO DE CIRCULACION	
						PAR		IMPAR		INICIO	TERMINO	ANGULO PARQUEO			
						FORMA	RETIRO (m)	ANGULO PARQUEO	FORMA						RETIRO (m)
107	Painacochoas	Colectora	9 al 14	9.00	139	Paralelo	2.40	0°	Paralelo	2.40	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
108	Painacochoas	Colectora	15 al 20	9.00	80	Paralelo	2.45	0°	Paralelo			09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
				9.00	85				Paralelo	2.50	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
109	Parque Umanue	Local	s/n		11	Paralelo	2.50	0°				09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
110	Parque Union Panamericana	Local	1 al 5		14	Perpendicular	6.00	90°				09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
111	Pasaje A y B	Local	s/n	5.80	6	Paralelo	2.40	0°				22:00	02:00	Zona Comercial	Alta
112	Pizagua	Local	1	7.30	9	Paralelo	2.40	0°	Paralelo	2.40	0°	07:00	15:00	Zona Comercial	Alta
113	Pizagua	Local	8 al 11	8.90	12	Paralelo	2.50	0°	Paralelo	2.50	0°	09:00	18:00	Zona Comercial	Alta
114	Raul Rebaglioni	Local	1	5.40	8	Diagonal	4.00	60°				10:00	18:00	Zona Comercial	Alta
115	Republica de Panamá	Expresa	15	6.00	6				Diagonal	5.40	45°	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta
116	Republica de Panamá	Expresa	17	6.00	6				Diagonal	5.30	45°	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta
117	Republica de Panamá	Expresa	21	6.00	7				Diagonal	5.60	60°	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta
118	Republica de Panamá	Expresa	22	6.00	20				Diagonal	5.20	45°	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta
119	Republica de Panamá	Expresa	23	6.00	25				Diagonal	5.70	45°	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta
120	Republica de Panamá	Expresa	24	6.00	15				Diagonal	4.50	30°	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta
121	Republica de Panamá	Expresa	25	6.00	5				Paralelo	2.70	0°	10:00	18:00	Zona Comercial	Alta
122	Ricardo Flores	Local	1	6.00	6	Paralelo	2.50	0°				09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
123	Rodolfo Beltran	Local	1	5.60	8	Diagonal	4.00	30°	Diagonal	5.00	45°	11:00	17:00	Zona Comercial	Alta
124	Saenz Peña	Local	1	3.50	9	Paralelo	2.40	0°				09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
125	Saenz Peña	Local	2	3.50	9	Paralelo	2.40	0°				10:00	17:00	Zona Comercial	Alta
126	San Cristobal	Local	1	6.50	5	Paralelo	3.00	0°	Paralelo	3.00	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
127	San Cristobal	Local	2 al 3	8.00	19				Diagonal	4.00	30°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
128	San Cristobal	Local	14	8.50	12	Paralelo	3.00	0°	Paralelo	3.00	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
129	San Cristobal	Local	17 al 19	10.00	12	Paralelo	2.50	0°	Paralelo	2.50	0°	08:00	16:00	Zona Comercial	Alta
130	San Pablo	Local	1 al 4	12.00	12	Paralelo	3.00	0°	Paralelo	3.00	0°	06:00	13:00	Zona Comercial	Alta
131	Santa Catalina *	Local	0 al 1	6.00	15	Diagonal	6.00	60°	Paralelo	2.40	0°	11:00	17:00	Zona Comercial	Alta
132	Santa Catalina *	Local	0 al 1	6.00		Diagonal	6.00	60°	Paralelo	2.40	0°	22:00	02:00	Zona Comercial	Alta
133	Sebastian Barranca	Local	1 al 2	6.00	10	Paralelo	3.00	0°	Paralelo	3.00	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
134	Sebastian Barranca	Local	13 al 14	8.00	12	Paralelo	3.20	0°	Paralelo	3.00	0°	10:00	17:00	Zona Comercial	Alta
135	Sebastian Barranca	Local	17 al 18	8.00	12	Paralelo	2.70	0°	Paralelo	2.50	0°	09:00	17:00	Zona Comercial	Alta
TOTAL DE ESPACIOS					2500										

Fuente: Obras Públicas, Infraestructura Urbana y Transportes

suma de servicios total / día	1088.00
Promedio de horas del servicio al día	8

ANEXO 2
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE PARQUEO VEHICULAR PARA EL PERIODO 2008
A) ESTIMACION DE GASTOS POR EL SERVICIO DEL PARQUEO VEHICULAR
1.- COSTOS DIRECTOS

CONCEPTO	CANTID.	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO (S/)	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	MENSUAL COSTO	COSTO ANUAL
COBRADOR ESTABLE	50	Persona	2,350.00	100%		117,500	1,410,000.00
COBRADOR CONTRATADO (SNP)	96	Persona	1,200.00	100%		115,200	1,382,400.00
	146						2,792,400.00

COSTO DE MATERIALES							
TICKET	7,280	Millar	45	80%		21,840	262,080.00
SILBATOS	146	Unidad	21.5	100%		262	3,139.00
FOTOCHECK	146	Unidad	20	100%		243	2,920.00
RELOJ	292	Unidad	15	100%		365	4,380.00
TABLEROS	146	Unidad	3.5	100%		43	511.00
CANGURO	146	Unidad	20	100%		243	2,920.00
CHALECOS REFLECTORES	146	Unidad	37	100%		450.17	5,402.00
COSTO PARCIAL						23,446	281,352.00

OTROS GASTOS VARIABLES							
UNIFORMES (zapatilla, pantalon, chompa, chaqueta y gorra)*	292	Unidad	172	100%		4,185	50,224.00
COSTO DE INSUMOS PARA LA HABILITACION DE LOS ESTACIONAMIENTOS							
PINTURA DE TRAFICO BLANCO	2899.4	M2	12	100%			34,792.80
TACHAS REFLECTIVAS COLOR BLANCO TRANSPARENTE BIDIRECCIONAL	9156	UND	7	100%			64,092.00
SEÑALES VERTICALES ZONA DE ESTACIONAMIENTO	400	UND	280	100%			112,000.00
REHABILITACION Y MEJORA DE PAVIMENTO ASFALTICO	4879.2	M2	39.2	100%			191,264.64
COSTO PARCIAL							452,373.44

2.- COSTOS INDIRECTOS

PERSONAL ADMINISTRATIVO							
GERENTE DE DESARROLLO URBANO (remuneracion bruta)	1	Persona	2,338.33	10%		233.833	2,806.00
SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES (remuneracion bruta)	1	Persona	1,930.83	20%		386.166	4,633.99
SECRETARIA	1	Persona	1,500.00	40%		600.00	7,200.00
SUPERVISORES DE CAMPO (SNP)	3	Persona	1,300.00	100%		3,900	46,800.00
SUPERVISOR GENERAL	1	Persona	2,000.00	100%		2,000.00	24,000.00
COSTO PARCIAL						6,886.17	85,439.99

MATERIALES DE LOS SUPERVISORES DE CAMPO							
FOTOCHECKS	3	Unidad	20	100%		5	60.00
RELOJ	6	Unidad	15	100%		7.5	90.00
CHALECOS REFLECTORES	3	Unidad	37	100%		9.25	111.00
SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL	6	Servicio	141	100%		70.70	848.40
COSTO PARCIAL						92.45	1,109.40

MATERIALES DE OFICINA							
PAPEL BOND 80 GR.	12	Millar	24	100%		24	288.00
PAPEL CARBON	10	Cajas	15	100%		13	150.00
LAPICERO	5	Cajas	15	100%		6	75.00
LAPIZ	5	Cajas	5	100%		2	25.00
CUADERNO DE ACTAS	6	Unidad	20	100%		10	120.00
SOBRE MANILA	20	Docena	3	100%		5	60.00
FOLDER MANILA	20	Docena	3	100%		5	60.00
ENGRAMPADOR DE TIJERA	4	Unidad	40	100%		13	160.00
GRAPAS CHICAS	10	Cajas	5	100%		4	50.00
CHINCHES	5	Caja	6	100%		3	30.00
THONNER	12	Unidad	150	100%		150	1,800.00
TAMPON (NEGRO Y ROJO)	6	Unidad	5	100%		3	30.00
TINTA DE TAMPON (NEGRO Y ROJO)	12	Unidad	5	100%		5	60.00
VINIFAN	10	Unidad	2.5	100%		2	25.00
PAPEL LUSTRE	10	Docena	5	100%		4	50.00
PLUMONES PIZARRA ACRILICA	8	Unidad	2	100%		1	16.00
REGLA	8	Unidad	1	100%		1	8.00
TIJERAS GRANDES	4	Unidad	8	100%		3	32.00
GOMA	10	Unidad	1	100%		1	10.00
CINTA SCOCH GRANDE	5	Unidad	1	100%		0	5.00
BORRADOR	5	Unidad	1	100%		0	5.00
DISEKETTE	10	CAJA	10	100%		8	100.00
CLIPS CHICO	5	CAJA	2.5	100%		1	12.50
LIQUID PAPER	6	Caja	7	100%		4	42.00
FASTNERS	5	Unidad	6	100%		3	30.00
POSTIT	24	Unidad	5	100%		10	120.00
RESALTADOR	6	Unidad	3.5	100%		2	21.00
CUAD. OFICIO CUADRIC.	6	Unidad	6	100%		3	36.00
PERFORADOR	4	Unidad	25	100%		8	100.00



CONCEPTO	CANTID.	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO (S/.)	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	MENSUAL COSTO	COSTO ANUAL
CLIPS MARIPOSA	10	Unidad	5	100%		4	50.00
COSTO PARCIAL						298	3,570.50
DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES							
COMPUTADORA	2	Unidad	1370	25%		57	685.00
IMPRESORA LASER	1	Unidad	330	25%		7	82.50
ESCRITORIO	2	Unidad	600	10%		10	120.00
SILLAS	5	Unidad	28.7	10%		1	14.35
COSTO PARCIAL						75.15	901.85
							4,472.35

COSTOS FIJOS

CONSUMO DE AGUA	1	Servicio	1,543.00	20%		308.60	3,703.20
CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	1	Servicio	5,271.30	20%		1,054.26	12,651.12
TELEFONIA FIJA	1	Servicio	5,646.93	15%		847.04	10,164.47
COSTO PARCIAL						2,209.90	26,518.79
COSTO TOTAL							3,643,665.97
					CD	3,526.125	96.77
					CI	91,022	2.50
					CF	26,519	0.73
						3,643,666	

ANEXO 3

B) ESTIMACION DE INGRESOS Y TASA A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

N° de espacios físicos disponibles	N° de horas al día que se presta el servicio	N° de fracciones por cada 30 min. en una hora	Cantidad de espacios potenciales (día)
2500	8	2	40,000.00

Días	(D)	(E)	(G)=(D)*(E)
	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	Cantidad de espacios usados efectivamente
Lunes	40,000	54%	21,600
Martes	40,000	38%	15,200
Miércoles	40,000	40%	16,000
Jueves	40,000	45%	18,000
Viernes	40,000	60%	24,000
Sábado	40,000	80%	32,000
Domingo	40,000	33%	13,200
(Ver Anexo B)		50.00%	140,000

(F)	(H)
Porcentaje de uso promedio de una semana	Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min
50%	140,000

(H)	(I)	(J)=(H)*(I)	(K)
Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 minutos	N° de semanas en el periodo	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min	Costo total por la prestación del servicio en el periodo
140,000	52	7,280,000	3,643,666

(L)=(K)/(J)	(M)	(J)	(N) = (M)*(J)
Costo por cada espacio en 30 min	Tasa a cobrar por cada 30 min (S/.)	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min	Ingreso proyectado en el periodo
0.50	0.50	7,280,000	3,640,000.00

GASTOS TOTALES POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PARQUEO VEHICULAR	3,643,665.97
--	---------------------

INGRESO PROYECTADO POR EL SERVICIO DE PARQUEO VEHICULAR ANUAL(S/.)	3,640,000.00
---	---------------------

INGRESO PROYECTADO POR EL SERVICIO DE PARQUEO VEHICULAR MENSUAL (S/.)	303,333.33
--	-------------------

INGRESO PROYECTADO POR EL SERVICIO DE PARQUEO VEHICULAR DIARIO (S/.)	10,111.11
---	------------------

(N)	(K)	(N)=(N)-(K)/(J)	(O) = (N)/(K)
Ingreso proyectado en el periodo	Costo total por la prestación del servicio en el periodo	Ingresos - Costos	Porcentaje de coberturas
3,640,000.00	3,643,666	-3,665.97	99.90%

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Disponen el embanderamiento general del distrito
**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 09-2008-MSB-A**

San Borja, 7 de julio de 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN BORJA

CONSIDERANDO:

Que, este año se celebra el Centésimo Octogésimo Séptimo Aniversario de la independencia de nuestra Nación.

Que, la presente Gestión Municipal tiene como política promover, incentivar y cultivar en nuestra comunidad los valores cívicos patrióticos, resaltando el respeto a nuestros símbolos patrios.

Que, los vecinos de San Borja, siempre se han caracterizado por el respeto y participación en los actos cívicos patrióticos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero: Disponer el embanderamiento general de los inmuebles del distrito de San Borja, del 14 al 31 de julio del presente año, con motivo de conmemorarse el 187° Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo: La presente disposición incluye, con carácter obligatorio, a todos los predios del distrito, sean privados o públicos, de vivienda y/o comercio.

Artículo Tercero: Las banderas a izar deberán estar en buen estado de conservación, en respeto del símbolo patrio; invitándose a los vecinos a pintar o resanar sus fachadas, para una mejor imagen y presentación del distrito.

Artículo Cuarto: Encargar la difusión y supervisión del cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Imagen Institucional y Gerencia de Fiscalización.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

223072-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**
Precisan Acuerdo N° 003-2008-MSI respecto al monto de dietas por sesión de Regidores Municipales
**ACUERDO DE CONCEJO
N° 063-MSI**

San Isidro, 2 de julio de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, en sus Artículos 2° y 5° establecen:

“**Artículo 2.-** De la remuneración. El ingreso máximo mensual por todo concepto, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente.”

“**Artículo 5.-** De las Dietas. Las dietas que correspondan percibir a los Regidores Municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.”;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 003-MSI de fecha 04 de enero de 2008, en su Artículo Primero establece:

“**Artículo Primero.-** Ratificar que el monto de la dieta de los señores regidores para el año 2008 de acuerdo a la Ley N° 28212, es el equivalente al 30% del monto de la remuneración del señor Alcalde, siendo S/. 975.00 (NOVECIENTOS SETENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) por asistencia efectiva a una Sesión de Concejo, debiendo ser como máximo dos sesiones al mes, dando un total de S/. 1,950.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).”;

Que, en este contexto, es necesario precisar el monto de las Dietas por Sesión efectiva en cada mes que perciben los Regidores Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM;

Estando a lo expuesto y al amparo de los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta,

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Precisar el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 003-2008-MSI de fecha 04 de enero de 2008, en el extremo que el monto de las Dietas mensuales de los señores Regidores Municipales, por Sesiones efectivas de cada mes, a partir del 1° de enero de 2008, no podrán exceder del equivalente del 30% del monto de los ingresos mensuales que por todo concepto perciba el señor Alcalde de San Isidro, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal e informar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

223568-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**
Aprueban nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Defensa Civil de la Municipalidad
ORDENANZA N° 143

San Juan de Lurigancho, 3 de Julio del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Informe N° 089-21008-SGDC-GDE/MDSJL de fecha 26.06.2008, el Informe N° 363-08-GAJ-MDSJL de fecha 28.06.2008,

respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27668, establece que las Municipalidades son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, el mismo que es recogido por el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es obligación de la Municipalidad Distrital a través de su órgano de línea de Defensa Civil cautelar la vida e integridad física de las personas, para lo cual debe hacer cumplir las disposiciones correctivas emanadas de las inspecciones técnicas realizadas por el personal de Defensa Civil conforme a los Artículos 4°, 5° y 6° del Capítulo III, Título I y el Artículo 8° Capítulo I, Título II del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, y los Artículos 49° y 78° de la Ley Organiza de Municipalidades - Ley N° 27972, y todas las normas pertinentes, debiendo aplicar las sanciones del caso a todos aquellos que incumplan las disposiciones contenidas en el Marco Legal precitado;

Que, los Artículos 5° y 6° del Capítulo III, Título I del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, establece que las normas Técnicas de Seguridad en Defensa Civil son de carácter obligatorio para los propietarios, conductores, administradores, apoderados y/o representantes de los objetos de inspección, lo cual será verificado a través de los procedimientos de ITSDC y Visitas de Defensa Civil; precisándose que las Normas de Seguridad en Defensa Civil están establecidas en el Art. 6° de la referida norma legal;

Que, el Artículo 8° Título II Capítulo I del Reglamento de Inspecciones de Seguridad en Defensa Civil, establece la obligatoriedad y oportunidad de las personas naturales y jurídicas del Derecho Público o Privado, Propietarias, Administradoras y/o Conductoras de los objetos de Inspección están obligados a obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, para lo cual deberán solicitar la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil correspondiente y renovar el mismo con la periodicidad que establezca el manual de Ejecución de ITSDC;

Que, los promotores, organizadores o responsable de un evento y/o espectáculo público, deberán solicitar la ITSDC previa a la realización del espectáculo público a la Sub. Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho o ante el Órgano competente del SINADECI según las Normas establecidas;

Que, mediante Ordenanza N° 107, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31.03.2007, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, creándose la Sub Gerencia de Defensa Civil, como ente encargado de hacer cumplir las disposiciones técnicas emanadas de los dispositivos del Sistema Nacional de Defensa Civil;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 107 de fecha 26.03.2007, prevé en su Artículo 4° que la Corporación Municipal tiene como finalidad promover el desarrollo integral y sostenible, así como fomentar el bienestar y desarrollo de los vecinos en el ámbito de su jurisdicción;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 134 y el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, con el VOTO MAYORITARIO de los señores regidores y con la dispensa de lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro de Infracciones

y Sanciones (CIS) en Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para una mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva Administrativa y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI), en el extremo correspondiente al órgano de línea de Defensa Civil aprobado mediante Ordenanza N° 032, así como cualquier otra norma o disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Derogar la Ordenanza N° 111 y cualquier otras Normas que se opongan a la presente.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y NATURALEZA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 1°.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el Procedimiento Administrativo de Detección de Infracciones, imposición, ejecución e impugnación de aplicación de sanciones a las infracciones de lo dispuesto a los Artículos 4°, 5° y 6° del Capítulo III, Título I y el Artículo 8° Capítulo I, Título II del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por D.S. N° 066-2007-PCM, y los artículos 49° y 78° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como en las demás normas en lo que corresponda a Defensa Civil y las tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, en adelante "CIS" que forma parte de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza es de aplicación en la circunscripción del Distrito de San Juan de Lurigancho, aún cuando los infractores no presenten domicilio real y/o legal dentro de distrito.

Artículo 2°.- TITULARIDAD DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA

Los procedimientos de fiscalización regulados en la presente Ordenanza, así como, la atención de los procedimientos administrativos originados de tales actos, son competencia de la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

La imposición de sanciones en materia de Defensa Civil, es responsabilidad de la Subgerencia de Defensa Civil, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Para la imposición de la sanción o sanciones, se tendrá en consideración la notificación de infracción que efectúen los inspectores técnicos de la Subgerencia de Defensa Civil.

Artículo 3°.- CONCEPTO DE INFRACCION

Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta, acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las Normas Técnicas de Seguridad emanadas de INDECI, las

Descargado desde www.elperuano.com.pe

contempladas en el CIS, las estipuladas en los Artículos 4°, 5° y 6° del Capítulo III, Título I del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por D.S. N° 066-2007-PCM y el Artículo 8° Capítulo I, Título II del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por D.S. N° 066-2007-PCM, y los artículos 49° y 78° de la Ley Organiza de Municipalidades Ley N° 27972 y demás Normas y Dispositivos en lo que corresponda a Defensa Civil.

Artículo 4°.- CONCEPTO DE SANCIÓN

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida u omitida por las personas naturales o jurídicas, y/o cualquier forma de patrimonio autónomo o similar.

La sanción comprende la multa o sanción pecuniaria y en su caso la medida complementaria o sanción no pecuniaria.

Artículo 5°.- TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de las facultades de fiscalización, son:

5.1. MULTA: Es la Sanción Administrativa de carácter pecuniario que se impone a los propietarios y conductores de los objetos de inspección que hubieran incumplido las Normas Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, emanadas del INDECI, los Artículos 4°, 5° y 6° del Capítulo III, Título I y el Artículo 8° Capítulo I, Título II del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil aprobado por D.S. N° 066-2007-PCM, y los artículos 49° y 78° de la Ley Organiza de Municipalidades Ley N° 27972, y demás Normas y Dispositivos, en lo correspondiente a Defensa Civil y a las que hubieran incurrido en una infracción tipificada en el CIS.

5.2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

a) CLAUSURA: Es la sanción no pecuniaria que consiste en el cierre transitorio o definitivo de cualquier predio, recinto, local comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado y/o habitarlo.

b) DEMOLICIÓN: Es la destrucción parcial o total de una obra o inmueble que contraviene las normas técnicas de seguridad en Defensa Civil emanadas del INDECI, las contempladas en el Artículo 6° del Capítulo III, Título I del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por D.S. N° 066-2007-PCM., a los que hubieran incurrido en una Infracción a los Artículos 49° y 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las tipificadas en el CIS y demás Normas y Disposiciones en lo correspondiente a Defensa Civil.

La sanción de demolición se sujetará a lo señalado en el Artículo 49° de la Ley N° 27972.

c) CIERRE INMEDIATO: Medida coercitiva cautelar de ejecución inmediata, que se aplica sobre cualquier predio, recinto, establecimiento, local o evento que contravenga las normas técnicas de Seguridad en Defensa Civil, las establecidas en los Artículos 4°, 5° y 6° del Capítulo III, Título I del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por D.S. N° 066-2007-PCM., a los que hubieran incurrido en una Infracción a los Artículos 49° y 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las tipificadas en el CIS o cualquier otra Norma Legal o Dispositivo correspondiente a Defensa Civil, que representa peligro o riesgo inmediato para la Salud o Seguridad de las Personas, propiedad o Seguridad Pública.

La medida de Cierre Inmediato es Ejecutada directamente por la Sub. Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

d) REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES: Sanción que consiste en el impedimento de ejerce definitivamente o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Municipalidad o en el corte del procedimiento iniciado.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado de los accesos al local, inmueble u oficina, donde se constató la infracción,

en los casos que se ponga en riesgo la vida y salud, la tranquilidad pública, higiene o seguridad pública.

Artículo 6°.- Naturaleza de las Sanciones.

Las sanciones son de carácter personalísimo, excepto la sanción de demolición, no obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas, conjuntamente con el propietario, responderán en forma solidaria por las infracciones que en su caso ameritan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 7°.- Prohibición de Sanciones Sucesivas.

“Sin perjuicio de las sanciones por Reincidencia y Continuidad de Infracciones, no procede sancionar la misma conducta más de una vez, siempre que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento, en caso de inobservarse dicha prohibición prevalecerá la sanción impuesta con mayor antelación”.

Artículo 8°.- Concurrencia, Reincidencia y Continuidad de la Infracción.

8.1. CONCURRENCIA DE INFRACCIONES: Cuando concurren en un mismo hecho diversas infracciones, se aplicará la sanción correspondiente a la más grave, sin que ello constituya un impedimento para exigir otras responsabilidades señaladas en la Ley. En el caso de concurrencia de infracciones a las que se haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria.

8.2. CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN: La continuidad se configura cuando el infractor, no obstante haber sido sancionado con una multa, transcurrido el plazo otorgado por la Subgerencia de Defensa Civil para el cumplimiento de las disposiciones correctivas, persiste en la infracción.

La continuidad de la infracción es una circunstancia agravante, por lo que de incurrirse en ella se aplicará, en el caso de multas el doble de la sanción impuesta y la medida complementaria que correspondiera.

8.3. REINCIDENCIA: se configura cuando el infractor habiendo cesado en la conducta tipificada como infracción, vuelve a cometer una infracción similar. La sanción por reincidencia exige identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones

La reincidencia y continuidad son sancionadas con multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Ambas conductas pierden el beneficio previsto en el artículo 17° de la presente ordenanza.

Artículo 9°.- Apoyo de las diversas áreas y auxilio de la fuerza pública.

Las Secretarías, Gerencias, Sub Gerencias y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, están en la obligación de prestar el apoyo técnico, logístico y de personal necesario para la ejecución de las sanciones impuestas en cumplimiento de la presente Ordenanza.

De ser necesario, la Administración Municipal a través de la Subgerencia de Defensa Civil, solicitará el auxilio de la Fuerza Pública, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES GENERALES

Artículo 10°.- Inicio del Proceso Sancionador.

El procedimiento de fiscalización materia de la presente Ordenanza se inicia en la Subgerencia de Defensa Civil ya sea de oficio o a pedido de parte.

Artículo 11°.- Imposición y notificación de Infracción.

Detectada una o varias infracciones, el inspector técnico de la Sub. Gerencia de Defensa Civil, emitirá la respectiva notificación de infracción, determinando las disposiciones correctivas y el plazo otorgado para su cumplimiento. Excepcionalmente y por la gravedad de la infracción que no permita subsanarla parcial o totalmente se aplicará la multa directa que corresponda según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CIS).



La notificación deberá ser entregado al presunto infractor con cargo a su recepción; si el presunto infractor o la persona que hubiese atendido al inspector se negase a recibir la notificación o a firmar el cargo, el inspector dejará constancia del hecho en la notificación y dejará constancia de ello en un acta y procederá a pegar la notificación de infracción en la puerta de entrada o fachada del inmueble, la misma que será firmada por el inspector y dos testigos.

La notificación de infracción no implica la aplicación de la sanción.

Artículo 12º.- Requisitos de la Notificación de Infracción.

La Notificación de Infracción deberá contener los datos siguientes:

- a.- Nombre y/o razón social del presunto infractor.
- b.- Domicilio o descripción que asegure la identificación del inmueble, local u oficina donde se constató la infracción.
- c.- Documento de Identidad o número de RUC
- d.- El código y la descripción abreviada de la inspección o infracciones detectadas o la norma técnica infringida.
- e.- El lugar, la hora y la fecha en que se realizó la inspección.
- f.- El nombre, número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y firma del inspector técnico correspondiente.
- g.- Motivo de la inspección: por propia iniciativa o a pedido de parte por queja o denuncia.
- h.- Indicación de las disposiciones correctivas y del plazo para su cumplimiento.
- i.- Nombre y firma de la persona que recibe la notificación y/o la constancia de la negación de recepción de la notificación.

Artículo 13º.- Imposición y Notificación de Infracción

Si el presunto infractor no hubiese cumplido con las disposiciones correctivas dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. El Sub. Gerente de Defensa Civil, emitirá una Resolución Sub. Gerencial en la que impondrá la sanción correspondiente.

Si dentro del plazo señalado en los párrafos precedentes, el infractor acredita haber subsanado la falta o cumple con regularizar el trámite pertinente, se procederá a dejar sin efecto la notificación impuesta, o de considerarse improcedente la aplicación de sanción así lo expresará la Resolución Sub. Gerencial debidamente fundamentada, disponiéndose el archivo del expediente. La notificación deberá ser entregada al presunto infractor con cargo a su recepción; si el presunto infractor o la persona que hubiese atendido al inspector se negase a recibir la notificación o firmar el cargo, el inspector dejará constancia del hecho en la Notificación y dejará constancia de ello en un Acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación además dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. Dejándose pegada la Notificación de Infracción en la puerta de entrada o fachada del inmueble, la misma que será firmada por el Inspector y dos testigos.

En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el Acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un Acta conjuntamente con la Notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente

La Resolución Sub. Gerencial de Sanción se expedirá previo informe del inspector interviniente y/o concluida las dos visitas de Inspección Técnicas en Defensa Civil de ser el caso.

Artículo 14º.- Requisitos de la Resolución de Sanción.

- a) Numeración de la Resolución Sub. Gerencial seguida de las siglas del órgano que la emite.
- b) Indicación de la Autoridad que la emite.
- c) Nombre completo del infractor y/o razón social y denominación de ser el caso.
- d) El número del documento de identidad del infractor.

- e) Dirección.
- f) Número de la Notificación de infracción que la originó, indicando el código y descripción o infracciones o la norma técnica infringida y la fecha de su detección.
- g) La relación correlativa de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho.
- h) La expresión clara y precisa de las sanciones que se imponen, así como el monto total de la multa y el plazo para pagarla, de ser el caso.
- i) La indicación de los órganos encargados de dar cumplimiento a la Resolución Sub. Gerencial de Sanción.
- j) Firma y sello del Sub Gerente de Defensa Civil.

Artículo 15º.- Notificación de Resolución de Sanción.

La Resolución Sub. Gerencial de Sanción será notificada una vez emitida, siguiéndose el procedimiento establecido en el segundo párrafo del Art. 11º de la presente Ordenanza.

Las medidas complementarias se ejecutarán inmediatamente realizada la notificación de la Resolución Sub. Gerencial de Sanción.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO GENERAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 16º.- La ejecución de las sanciones complementarias establecidas en la presente Ordenanza, a excepción del cierre inmediato, será de competencia de la Sub. Gerencia de Ejecución Coactiva Administrativa, quien recibirá apoyo de los órganos a quienes se les hubiera encargado el cumplimiento de la Resolución Sub. Gerencial de sanción.

Artículo 17º.- Plazo de Cancelación de Multas.

El plazo para cancelar la multa no podrá exceder a quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente que se notificó la respectiva Resolución Sub. Gerencial de Sanción.

Si la multa se cancela dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, se otorgará un beneficio de reducción del ochenta por ciento (80%) para las multas que no excedan el 50% de la UIT y la reducción del cincuenta por ciento (50%) para las multas superiores al 50% de la UIT.

En el caso que el infractor no cumpliera con el pago del importe de la multa dentro del plazo establecido, se procederá a remitir la multa a la Sub. Gerencia de Ejecutoria Coactiva Administrativa, para la ejecución de su cobranza conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento. En este caso, constituye título de ejecución la Resolución Sub. Gerencial de Sanción.

Artículo 18º.- Suspensión de la Ejecución de Sanciones

La interposición de los medios impugnativos no suspende la ejecución de las sanciones impuestas salvo que la Administración Municipal considere que existen razones atendibles para hacerlo.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 19º.- La interposición de los Recursos Impugnativos se rigen por los Artículos 208º y 209º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los procedimientos iniciados por la Ordenanza N° 111, se adecuarán a los Procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- Después de notificada la Resolución Sub Gerencial de Sanción y la respectiva multa, el error material o aritmético, así como los datos falsos o inexactos proporcionados por el infractor con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal, pueden ser rectificadas en cualquier momento de oficio o a instancia de parte.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN DEFENSA CIVIL (CIS) - ORD. N° 143			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % Sanción UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA NO PECUNIARIA
9.0101	Incumplir las Normas de Seguridad en Defensa Civil Cap. III, Título I del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil D.S. N° 066-2007-PCM	100	Clausura Transitoria y/o Demolición
9.0102	Obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada fiscalización de Defensa Civil y/o Inspección Técnica.	50	Cierre Inmediato
9.0103	Negarse a presentar la documentación requerida que garantice el cumplimiento de las Normas Técnicas en Defensa Civil o presentarla de manera inoportuna.	100	Clausura Transitoria
9.0104	Proporcionar información o documentación falsa y/o adulterada al solicitar la inspección o durante su ejecución.	200	Denuncia Penal y Clausura Transitoria
9.0105	Incumplir las disposiciones de Seguridad y Protección.	50	Clausura Transitoria
9.0106	Incumplir las disposiciones emanadas del INDECI, Las Direcciones Regionales, Sub. Regionales y de los Comités de Defensa Civil, derivadas de la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad.	100	Clausura Transitoria
9.0107	Obstaculizar y/o constituir en área de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencias.	100	Clausura Transitoria
9.0108	No contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia.	200	Clausura Transitoria
9.0109	No contar con un plan de seguridad y evacuación de Defensa Civil para casos de emergencias.	25	
9.0110	Mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	200	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia
9.0111	Mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos sin las medidas de Seguridad en Defensa Civil	500	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia
9.0112	Transportar y manipular sustancias peligrosas conlaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas	200	
9.0113	Crear una situación de peligro inminente que puede derivar en un desastre que afecte a la población mediante la contaminación ambiental (aire, agua y suelo) produciendo emanaciones tóxicas, así como producir contaminación auditiva y radiactiva	500	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia
9.0114	No exhibir carteles especificando la capacidad del local	25	
9.0115	Mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación	200	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia
9.0116	No solicitar la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, luego de expirar el plazo asignado en la Notificación Municipal	50	
9.0117	No tener Inspección Técnica y/o Certificado de Seguridad en Defensa Civil Vigente.	25	
9.0118	Incumplir las disposiciones de seguridad y protección contra incendio	100	Clausura Transitoria
9.0119	Retirar los carteles de clausura y/o cualquier sanción sin autorización Municipal.	50	
9.0120	Aperturar local clausurado sin autorización de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.	200	Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia
9.0121	Propiciar peligro y/o riesgo inmediato para la seguridad de las personas, propiedad o seguridad pública.	50	Cierre Inmediato



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito con motivo de la Proclamación de la Independencia del Perú

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2008/MDSM

San Miguel, 1 de julio de 2008.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

CONSIDERANDO:

Que, el veintiocho de julio próximo se conmemora el Centésimo Octogésimo Séptimo Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, es deber de los gobiernos locales, incentivar la participación cívica de los vecinos, resaltando los valores y el respeto a los Símbolos Patrios;

Que, atendiendo a las razones antes expuestas corresponde propiciar una mayor identificación patriótica mediante el embanderamiento y limpieza del Distrito de San Miguel;

De conformidad a lo establecido en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general de todos los inmuebles del distrito de San Miguel, a partir del 15 hasta el 31 de julio del 2008.

Artículo Segundo.- El incumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría de Imagen Institucional y a la Gerencia de Policía Municipal y Control de la Ciudad el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

223602-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Disponen el embanderamiento de inmuebles con motivo del aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2008/MVMT

Villa María del Triunfo, 3 de julio de 2008

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, en el presente mes de Julio se celebra el 187° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, cuya fecha central es el día 28;

Que, en homenaje a tan magna fecha, se hace necesario disponer el embanderamiento de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Distrito, como símbolo de patriotismo y deber cívico;

Por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER a partir del 14.JULIO.2008 al 31.JULIO.2008, el embanderamiento de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Distrito; con motivo de celebrarse el 187° Aniversario de la proclamación de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Áreas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSÉ CASTILLO ANGELES
Alcalde

223615-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

Aprueban Plan de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado de Malacasi 2008 - 2017

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2008-MPM-CH

Chulucanas, 1 de julio del 2008

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 156-2008-MPM-CH-SG de fecha 24.06.2008 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 011-2008-MPM-CH de fecha 24.06.2008 respecto a la aprobación del "PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DEL CENTRO POBLADO DE MALACASI 2008 - 2017" elevado a esta corporación edil por el Alcalde del Centro Poblado de Malacasi, Sr. Alcides Ato Correa; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, determina que las municipalidades provinciales y distritales, son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", debiendo entenderse que la autonomía de la que gozan los Gobiernos Locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al Art. 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, que se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, según lo dispuesto por el Art. 79° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se regula la organización

del espacio físico y uso del suelo, estableciéndose que las municipalidades, en dicha materia son las competentes para aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel Provincial, el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural y las acciones de Demarcación Territorial en la Provincia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-MPM-CH de fecha 12.11.2004 publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 27.11.2004 se establece la delimitación territorial de la Municipalidad de Centro Poblado de Malacasí, se adecuó a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y se delegan facultades y atribuciones según el detalle consignado en el Artículo Cuarto de la citada Ordenanza Municipal, dentro de las cuales destaca que le ha sido delegada atribuciones de organización del espacio físico y uso del suelo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 79° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el Sr. Alcides Ato Correa, Alcalde del Centro Poblado de Malacasí, ha iniciado un trámite de recategorización de la citada circunscripción territorial a fin que sea declarada VILLA, trámite que deberá ser conducido ante el Gobierno Regional de Piura por ser el ente competente según lo dispuesto en el Art. 8° del D. S. N° 019-2003-PCM que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795 de Demarcación y Organización Territorial; no obstante ello, dentro de este contexto se requiere como exigencia legal que el solicitante presente ante la sede regional el PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO aprobado por esta corporación edil según lo dispuesto en el Art. 9° inciso c) literal c.2) de la norma reglamentaria antes referida;

Que, el Art. 8° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante D. S. N° 027-2003-VIVIENDA y su modificatoria aprobada mediante D. S. N° 012-2004-VIVIENDA, prescribe que el Plan de Desarrollo Urbano en sus diversos niveles es el instrumento técnico normativo para promover y orientar el desarrollo urbano de cada asentamiento poblacional del ámbito provincial, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial, estableciendo: La Zonificación y Uso de Suelo, El Plan Vial y de Transporte, Los requerimientos de Vivienda, Los requerimientos de Saneamiento Ambiental y Servicio Básico, La programación de acciones para la protección y preservación Ambiental, Nivel de los servicios de equipamiento, educación, salud, recreación y otros comunales, El sistema de inversiones urbana, Delimitación de área que requieren de Planes específicos entre otros;

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado mediante D. S. N° 027-2003-VIVIENDA y su modificatoria aprobada mediante D. S. N° 012-2004-VIVIENDA, no han contemplado en su reglamentación el nivel de planificación urbana que le corresponde a los centros poblados, llegando a determinar solamente para provincia y distrito, dejando de lado a los referidos Centros Poblados, por lo que se hace necesario que el nivel de planificación contemple también a los Centros Poblados de menor jerarquía;

Que, mediante Informe N° 173-2008-CI.CU-MPM-CH de fecha 08.04.2008 suscrito por el Sub Gerente de Catastro y Control Urbano se comunicaron al peticionante una serie de observaciones que debían ser subsanadas de manera previa a fin de proceder a la aprobación del citado plan de ordenamiento, resultando que mediante el expediente de la referencia las observaciones anotadas han sido levantadas por lo cual el Arq. Roberto Fernández Dávila en su calidad de Sub Gerente de Catastro y Control Urbano se pronuncia porque se declare procedente el pedido formulado por el Alcalde del Centro Poblado de Malacasí, Sr. Alcides Ato Correa, correspondiéndole a la entidad su aprobación mediante Ordenanza Municipal previa aprobación del pleno de concejo municipal;

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Pleno del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el Art. 9°, numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en cumplimiento el Acuerdo de Concejo N° 156-2008-MPM-CH-SG y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta:

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el "PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DEL CENTRO POBLADO DE MALACASI 2008 - 2017", Distrito de Salitral, Provincia de Morropón, Departamento de Piura el mismo que consta de las siguientes partes: I. Antecedentes Históricos, II. Base Legal, III. Objetivos del Plan, IV. Diagnóstico situacional, V. Análisis Estratégico, VI. Visión de Desarrollo Urbano, VII. Desafío Estratégico, VIII. Ejes de Desarrollo, IX. Proyectos de Inversión, X. Anexos, XI. Planimetría.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Titular del Pliego a efecto que dicte las disposiciones y medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Municipal a la Municipalidad Distrital de Salitral y Municipalidad de Centro Poblado de Malacasí.

Artículo Quinto.- Encárguese a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Catastro Urbano y Control Integral el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General su publicación.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.

FERMÍN EDILBERTO FARIAS ZAPATA
Alcalde Provincial

223558-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAL

Declaran en emergencia el cauce de ríos, diques de defensa ribereña, captaciones, vías y carreteras vecinales del distrito y exoneran de proceso de selección la adquisición de maquinaria y vehículos

ACUERDO DE CONCEJO N° 17-2008-MDM

Marcabalito, 4 de julio del 2008

VISTO: En sesión de Concejo Municipal de fecha 4 de julio del año 2008;

El Informe Técnico N° 20- 2008-STDC/MDM, Informe N° 010-2008-GOP-MDM del 1 de julio del 2008; El Informe Legal N° 12-2008-OAL/MDM de fecha 2 de julio del 2008; Da cuenta sobre los graves daños causados por los fenómenos de la naturaleza y el inminente peligro de aislamiento de las vías de comunicación, la presencia de epidemias, etc. Por lo que la población en su conjunto mediante sus organizaciones locales solicita se declare en emergencia el Cauce de los Ríos, Diques de Defensa Ribereña, Captaciones, Vías - carreteras vecinales del distrito de Marcabal y la gravedad del problema en las épocas de lluvia, donde genera el alto riesgo de daños y pérdidas de la producción y superficie agrícola del distrito de Marcabal así como los accesos y vías de comunicación, La Construcción, Mantenimiento y Rehabilitación de estructuras de captación, cauces entre otros.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con Título Preliminar Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los



servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el literal c) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083 – 2004 – PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección (procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones, que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la presente ley, señalando el literal a) y c) del artículo 20° que dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante la Resolución del Titular de la Entidad o mediante Acuerdo de Concejo la misma que requiere de un informe técnico – legal; asimismo, se indica que una copia de la misma y del informe o informes que la sustenten deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del titular del pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación;

Que en ese mismo sentido, el artículo 146° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la resolución que aprueba la exoneración de un proceso de selección, al amparo de algunas de las causales, contenidas en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación y la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, asimismo el artículo 147° del Decreto Supremo N° 084 – 2004 – PCM en el párrafo precedente prescribe que la resolución que aprueba la exoneración, excepto de los casos referidos en los incisos b) y d) del artículo 19° de la Ley, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a su emisión o adopción y adicionalmente deberá publicarse en el SEACE;

Que, mediante Informe Técnico N° 20 - 2008 – STDC/MDM, la Secretaría Técnica de Defensa Civil justifica la necesidad de que se declare en situación de emergencia el Cauce de los Ríos, Diques de Defensa Ribereña, Captaciones, Vías – Carreteras vecinales del distrito de Marcabal y la gravedad del problema en las épocas de lluvia, donde genera el alto riesgo de daños y pérdidas de la producción y superficie agrícola del distrito de Marcabal así como los accesos y vías de comunicación, la Construcción, Mantenimiento y Rehabilitación de estructuras de captación, cauces entre otros; y brindar asistencia a la población afectada en el distrito que comprende a sus comunidades y caseríos por plazo establecido por ley y a las normas legales vigentes, y de Urgencia promover la adquisición de maquinaria y Vehículos: 1 Cargador Frontal de 180 HP a 220 HP, 1 volquete de 12 A 17 m³ de capacidad, 1 camioneta 4x4 doble cabina. Hasta por el monto de S/. 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 nuevos soles), a fin de contrarrestar los problemas de salud, Agricultura, Economía, así como propiciar el desarrollo sostenible de la zona, mejorando las condiciones de transporte y servicios dentro de un marco de eficiencia económica y preservación del medio ambiente;

La adquisición de equipos y maquinaria servirá además para la ejecución de las obras de Saneamiento Básico, Irrigación, Electrificación, Reconstrucción de los Centros Educativos, Centro de Salud, Construcción y Mejoramiento de las carreteras de acceso, programadas en el período 2008 – 2009. En el ámbito de la Zona, no disponen de maquinarias y equipos para alquiler lo cual viene retrasando el cumplimiento de los objetivos y metas programadas en la ejecución de obras y servicios, situación que pone en grave riesgo la salud, la educación y el normal desenvolvimiento socioeconómico de los pobladores;

Que, mediante informe legal N° 12 - 2008 – OAL/MDM, de fecha 2 de julio del 2008 ha cumplido con emitir opinión favorable de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la

Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el artículo 142° del Decreto Supremo N° 084 – 2004 – PCM. Opinando por la procedencia del presente acuerdo.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos antes referidos, procede autorizar y exonerar del proceso de selección correspondiente, las adquisiciones de maquinarias y equipos, por la causal prevista en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19°, 20° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y artículos 146°, 147° y 148° del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S N° 084-2004-PCM y los documentos del visto que forman parte integrante del presente acuerdo y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- DECLARAR EN EMERGENCIA: el Cauce de los Ríos, Diques de Defensa Ribereña, Captaciones, Vías – carreteras vecinales del distrito de Marcabal y la gravedad del problema en las épocas de lluvia, donde genera el alto riesgo de daños y pérdidas de la producción y superficie agrícola, así como brindar asistencia a la población afectada en el distrito que comprende a sus comunidades y caseríos del distrito de Marcabal, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, por un período de 60 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo.

Artículo 2°.- Declarar en Situación de Urgencia la adquisición de maquinaria y vehículos: 1 Cargador Frontal de 180 HP a 220 HP, 1 volquete de 12 A 17 m³ de capacidad, 1 camioneta 4x4 doble cabina, a fin de contrarrestar los problemas de salud, Agricultura, economía principalmente la Construcción, Mantenimiento y Rehabilitación de estructuras de captación, cauces entre otros, así como propiciar el desarrollo sostenible de la zona, mejorando las condiciones de transporte y servicios dentro de un marco de eficiencia económica y preservación del medio ambiente, conforme a los documentos precisados en la parte sustentatoria del presente Acuerdo.

Artículo 3°.- Exonerar del proceso de selección la adquisición de la maquinaria y equipo siguientes: 1 Cargador Frontal de 180 HP a 220 HP, 1 volquetes de 12 A 17 m³ de capacidad, 1 camioneta 4x4 doble cabina, hasta el monto de S/. 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 nuevos soles) el mismo que se efectuará conforme a los procedimientos previstos en los Arts. 19°, 20° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S N° 083-2004-PCM y su Reglamento Arts. 142°, 146°, 147° y 148°, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM; afectándose a los fondos del canon minero.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de MARCABAL, la adquisición de la citada maquinaria pesada y vehículo y el servicio correspondiente, en el marco de la normatividad del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 5°.- Autorizar amplia y suficientemente al señor Walter Braulio Armas Monzon, Alcalde del Concejo Distrital de MARCABAL, para que realice todos y cada uno de las gestiones y trámites, conducentes a la formalización y ejecución del presente acuerdo.

Artículo 6°.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano conforme al inciso c) del artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, encargando a la Oficina de Administración la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitir copia del mismo y el informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación las adquisiciones o contrataciones a que

Descargado desde www.elperuano.com.pe

se refiere el artículo 19° se realizarán mediante acciones inmediatas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER BRAULIO ARMAS MONZÓN
 Alcalde

223095-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO TOMAS

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada para ejecución de la obra "Mejoramiento de Puntos Críticos de la Trocha Carrozable Yerba Buena - Santo Tomás, Lucma Pampa - San Salvador"

**ACUERDO DE CONCEJO
 N° 015-2008-MDST/AD**

Santo Tomás, 25 de junio del 2008

VISTO:

El informe procedente del Comité Especial INFORME TECNICO N° 001-2008-MDST/CE/L/A, de fecha 19 de junio del 2008, el INFORME LEGAL N° 001-2008 EPV/MDST/L/A, de fecha 20 de junio del 2008, procedente del Asesor Legal Externo de la Municipalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe Técnico N° 001-2008-MDST/CE/L/A, de fecha 19 de junio del 2008, remitida por el Comité Especial permanente de la Municipalidad Distrital Santo Tomás, informa al despacho de Alcaldía que los resultados de Evaluación Técnica y económica de la propuesta para la Contratación de servicio de Alquiler de Maquinaria para la obra "Mejoramiento de la Trocha Carrozable Yerba Buena - Santo Tomás, Lucma pampa - San Salvador", indica una carencia oportuna de Maquinaria Pesada en la zona, que será utilizada por horas máquina en la ejecución de la obra antes mencionada.

Que, mediante informe INFORME LEGAL N° 001-2008 EPV/MDST/L/A, de fecha 20 de junio del 2008, emitida por el Asesor Legal Externo de la entidad, fundamentada jurídicamente.

Que, el Art. II de la Ley N° 27972, concordante con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú y los Art. 8 y 9 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, señalan que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Autonomía Política, económica y administrativa a la que se hace mención, faculta a la Municipalidad Distrital de Santo Tomás Contratar Maquinaria Pesada consistente en uno (01) tractor Oruga y uno (01) Comprensora para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE PUNTOS CRITICOS DE LA TROCHA CARROZABLE YERBA BUENA - SANTO TOMÁS, LUCMA PAMPA - SAN SALVADOR".

Que, de acuerdo al inciso C) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 0830-02004 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que "están exonerados de los Procesos de selección las Adquisiciones y Contrataciones que se realicen "En situación de emergencia o desabastecimiento declaradas

de conformidad con la presente Ley". Considerando en el artículo 21, como situación de desabastecimiento inminente "aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda." Precisándose en el reglamento de la misma Ley en su artículo 141 que "La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos" y rige a partir de la fecha de la exoneración del proceso de selección.

Que, el artículo 146 de Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que "La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración." Que en el presente caso son los informes del Comité Especial y del Asesor Legal, vistos en Sesión de Concejo, y de conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 26850 "Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación." Aunándose a esto el artículo 146 de su Reglamento que señala "Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del artículo 19° de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE."

Que en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA CONSISTENTE EN: 01 TRACTOR ORUGA, 01 COMPRESORA, por un valor referencial S/. 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE PUNTOS CRITICOS DE LA TROCHA CARROZABLE YERBA BUENA - SANTO TOMÁS, LUCMA PAMPA - SAN SALVADOR", comprensión del distrito de Santo Tomás, provincia de Luya, Región Amazonas.

Artículo Segundo.- REMITIR copia del Acuerdo de Concejo e informes que sustentan la exoneración del Proceso por desabastecimiento inminente a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 días a la fecha de su aprobación.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 147 de su Reglamento. Del mismo modo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los 10 días hábiles conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- DISPONER se tome las acciones necesarias para el Proceso de selección definitivo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEROMIAS CHAUCA VALQUI
 Alcalde

223317-1